



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE TEORIA  
GENERAL DEL ESTADO**

**“LA LEGITIMIDAD DEL PODER PUBLICO  
EN EL ESTADO MEXICANO A  
TRAVES DEL PROCESO ELECTORAL”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**ANTONIO LUNA MONTES DE OCA**

M 708734

ASESOR: DR. MIGUEL ANGEL GARITA ALONSO

MEXICO, D.F.

2006



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE TEORÍA  
GENERAL DEL ESTADO  
OCTUBRE 16 DEL 2006.  
ASUNTO: Oficio Aprobatorio de  
Tesis.

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR**  
**P R E S E N T E**

El pasante de Derecho señor **LUNA MONTES DE OCA ANTONIO**, con numero de cuenta 92043002 ha elaborado en este Seminario bajo la dirección del **DR. MIGUEL ÁNGEL GARITA ALONSO** la tesis titulada:

**“LEGITIMIDAD DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO MEXICANO A TRAVÉS DEL PROCESO ELECTORAL”**

En consecuencia y cubiertos los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted, tenga a bien autorizar los tramites para la realización de dicho examen.

Atentamente  
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”

  
**LIC. JESÚS ANLEN LÓPEZ**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO**



*“El interesado deberá iniciar el tramite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del tramite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”.*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMENARIO DE TEORIA  
GENERAL DEL ESTADO.**

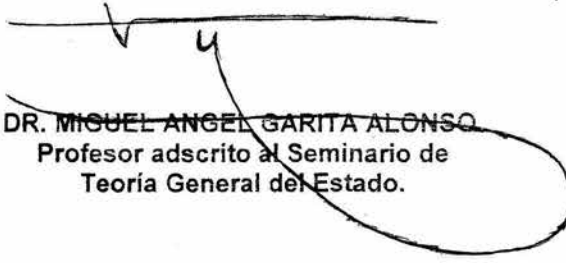
**LIC. JESUS ANLEN LOPEZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
TEORIA GENERAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**Distinguido Maestro:**

Por medio del presente escrito, me permito informar a Usted que el alumno **ANTONIO LUNA MONTES DE OCA**, con número de cuenta 9204300-2, elaboró bajo la dirección del suscrito la tesis titulada "**LEGITIMIDAD DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO MEXICANO A TRAVES DEL PROCESO ELECTORAL**", para optar por el título de Licenciado en Derecho, trabajo que he **APROBADO** completa y satisfactoriamente, por lo que salvo su mejor opinión, estimo procedente continuar con los trámites inherentes al caso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Cd. Universitaria D.F., Octubre 3 de 2006.



**DR. MIGUEL ANGEL GARITA ALONSO**  
Profesor adscrito al Seminario de  
Teoría General del Estado.

*A mi padre quien me enseñó  
que a pesar de las adversidades  
se debe seguir adelante  
gracias por todo el apoyo.*

*A mi madre (q.p.d) quien me dio la vida  
Y esperaba de mí el terminar una  
Licenciatura.*

*A mis hermanas Verónica, Norma  
e Itzel.*

*A la Doña que a pesar de todas las  
Adversidades, estuvo ahí para  
acompañarnos en este proyecto de vida.*

*A mi hermano (q.p.d) va por los dos.*

*Al pueblo de México por brindar  
la oportunidad de contar  
con la Universidad Nacional  
Autónoma de México y a todos  
aquellos que han luchado  
y por aquellos que lo harán  
a futuro por conservar  
esta gran institución que es  
de todos.*

*A todos los Maestros y Maestras  
que ayudaron a formarme durante  
mi vida escolar gracias y que sirvieron  
a fortalecer mi vida personal.*

*A mi asesor Maestro Miguel Ángel Garita  
Alonso, por la paciencia y el tesón  
mostrado para llevar a buen término  
esta etapa en mi vida.*

*A los amigos y amigas que han estado conmigo  
A lo largo de este tiempo, gracias por todo  
Su apoyo, Rocío Pontífes, Patricia Rivera, Rocío  
Castillo, Virginia Peña, Arturo Rodríguez, Rubén Páez,  
Rogelio Cancino, Noe González, Jonathan González,  
José Joel Constantino, José María Vega (q.p.d).*

*"Porque política, es todo aquello que forma la escalera piramidal de un Gobierno y dentro de la motivación, debe existir verdadera devoción, enajenación y lealtad. Una especie de fe religiosa en un gobernante o grupo en el poder y una fuente de esperanza para lo futuro"*

*Elena Colmenares.*

**LEGITIMIDAD DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO MEXICANO A TRAVÉS  
DEL PROCESO ELECTORAL**

**INDICE**

INTRODUCCIÓN ..... 4

**CAPITULO PRIMERO**

**ELEMENTOS CONCEPTUALES: ESTADO, GOBIERNO Y**

**PROCESO ELECTORAL**

1.1 Consideraciones previas ..... 9

1.2 El Estado y sus elementos ..... 10

1.3 Fines y Justificación del Estado..... 31

1.4 El gobierno ..... 41

1.5 Elecciones y proceso electoral ..... 46

**CAPITULO SEGUNDO**

**EL PODER POLITICO Y SU REGULACION EN MEXICO**

2.1 Consideraciones Previas..... 51

2.2 Poder del Estado..... 52

2.2 Poder en el Estado..... 53

2.3 Poder del órgano..... 55

2.4 Algunos lineamientos teóricos sobre el poder..... 56

2.5 El poder y su ejercicio político..... 60

2.6 El acceso al poder a través de los partidos políticos..... 63

2.6.1 Regulación en la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos ..... 66



2.6.2 Regulación en el Código Federal	
de Instituciones y Procedimientos Electorales .....	69

### **CAPITULO TERCERO**

#### **LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PODER**

3.1 Consideraciones previas .....	76
3.2. Concepto de Legalidad .....	77
3.3. Concepto de Legitimidad.....	81
3.4. Representación política.....	84
3.5. Consenso social.....	88
3.6. El poder acorde a la legalidad .....	90
3.6.1. Poder de hecho.....	98
3.6.2 Poder de derecho.....	105

### **CAPITULO CUARTO**

#### **ORGANISMOS Y MECANISMOS LEGITIMADORES DEL PODER PÚBLICO**

4.1 Consideraciones previas .....	109
4.2 El Sufragio.....	111
4.3 Los Sistemas Electorales .....	113
4.3.1 Mayoría Absoluta .....	113
4.3.2 Mayoría Relativa .....	114
4.3.3 Representación Proporcional .....	115
4.3.4 Sistema Electoral Mixto.....	116

4.4.	Organismos electorales.....	117
4.4.1	El Instituto Federal Electoral .....	118
4.4.2	Antecedentes .....	119
4.4.3	Estructura, competencia y principios rectores.....	122
4.5	Proceso Electoral y sus etapas .....	128
4.6	Perspectiva del Instituto Federal Electoral .....	145
4.7.	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	146
4.7.1	Antecedentes .....	147
4.7.2	Estructura.....	148
4.7.3	Competencia .....	150
4.7.4	Perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .....	152
<b>CONCLUSIONES</b> .....		158

## ANEXOS

Anexo 1. Jurisprudencias Relevantes Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .....	175
Anexo 2. Consideraciones acerca de la Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación .....	195
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	218

## INTRODUCCION

La inquietud del presente trabajo de investigación fue el de revisar la manera en que funcionan las instituciones electorales en el Estado Mexicano, su evolución y lo que se espera de ellas en nuestro particular punto de vista.

La denominación del tema "Legitimidad del poder público a través del proceso electoral", tiene diversos matices y aplica para cualquier tipo de proceso, sea este federal o local en nuestro país; sin embargo también aplicaría para analizar cualquier sistema electoral del mundo en el que se efectúen elecciones, no obstante este trabajo solo se refiere al proceso electoral federal en México; ahora bien para poder avanzar en nuestro tema debemos preguntarnos ¿Qué entendemos por legitimidad? Esto se debe a que en el lenguaje genérico la legitimidad es un sinónimo de justicia o de razonabilidad, mientras que en el lenguaje político se puede definir como el atributo del Estado que consiste en la existencia en una parte relevante de la población de un grado de consenso tal, que asegura la obediencia sin que sea necesario, salvo casos excepcionales el recurrir a la fuerza, luego entonces al trasladar esto a la materia electoral la legitimidad se refiere a la aceptación de los resultados de las elecciones; es decir todo lo que conlleva un proceso electoral y esta admisión debe ser por parte de los diversos actores políticos que participan en él y de la opinión pública. Aun cuando sea necesaria la calificación de los resultados electorales por parte del órgano jurisdiccional especializado en la materia.

La dificultad que puede presentar la legitimidad de un proceso electoral; no debe darse por parte de las autoridades electorales, toda vez que mientras ellas

se ajusten a la ley; el acceso al poder será legítimo, luego entonces ¿Cuál podría ser la dificultad? aquí es donde va el tema trascendente de la tesis, al considerar que nuestro Estado desde su concepción planteo a través de la Carta Magna la forma en que se iba a regular el acceso al poder, el cual ha variado a través de constantes luchas tanto violentas como pacíficas; actualmente el consenso se establece en los artículos 39, 40 y 41, al regular el acceso al poder, se crean Instituciones como el Instituto Federal Electoral a este organismo se le encomendó la labor de realizar los procesos electorales federales, organizarlos periódicamente para renovar los cargos públicos de elección popular; se establecen las bases para que los ciudadanos accedan al poder, el cual regula a través del derecho de asociación que en materia política es un derecho exclusivo de los mexicanos.

Por mandato constitucional los partidos políticos aglutinan y organizan a los ciudadanos para que accedan al poder; sin embargo es desde aquí donde se presenta el problema, pues al arribar al poder incumplen mucho de lo que pregonaron en sus campañas, lo que desalienta en la mayoría de las ocasiones la participación del electorado, pues de un 100% del padrón electoral, solo sufragan entre un 40 y un 45% de quienes aparecen en lista nominal con posibilidad de sufragar, de los que solo votan un 20 o 30% luego entonces una gran minoría decide quienes van a gobernar, al considerar que el resto de los que votan; sufragan por los demás contendientes, decide emitirlo a favor de personas no registradas en la contienda o anulan su voto; lo cual no produce una legitimidad ciertamente confiable en aquellos que acceden al poder, y plantea la inquietud de, ¿cómo lograr que vote siempre mas del 60% de quienes se encuentran en la lista

nominal? y de ser posible erradicar el fenómeno del abstencionismo, al mencionar que la consistencia de un régimen democrático, se juzga por el grado de participación ciudadana.

Nuestra Constitución es la base de nuestras leyes y mientras todo se apegue a ella se establece un coto vedado por donde nadie, ni aún las mayorías electas de manera democrática, deben aventurarse, se debe buscar el desarrollo de nuestras Instituciones y no su desprestigio, es cierto aún les falta mucho, pero colocando al frente ciudadanos responsables lograrán los objetivos por los cuales fueron creados.

Se tiene como principal objetivo demostrar que tanto el Instituto Federal Electoral como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son necesarios para fortalecer nuestro sistema democrático; a través de ellos se debe lograr que los partidos políticos cumplan con los objetivos que les establece la Constitución, tales como el de fomentar la participación de los ciudadanos, la cultura política y contribuir al desarrollo democrático, social y cultural del pueblo; así como:

Determinar las fallas que los partidos políticos han tenido en cuanto al desaliento en la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

En este trabajo planteo exponer algunos aspectos que nos sirven de base y son las siguientes:

- a) Demostrar que nuestros Institutos encargados de llevar a buen término el acceso al poder a través de un proceso electoral, se han convertido en Instrumentos legitimadores, de quien obtiene un triunfo electoral

apegándose a los lineamientos establecidos en la ley, pero sin lograr la participación efectivamente mayoritaria del electorado.

- b) Indicar las fallas que presenta nuestro sistema electoral en cuanto a la efectiva participación en los procesos electorales por parte de la ciudadanía.

Esto lo haré mediante el desarrollo de **cuatro capítulos**:

El **primero** trata sobre el Estado, el Gobierno y el proceso electoral, apeándonos a lo ya establecido se infieren ideas acerca del Estado, sus elementos, los fines que persigue, lo que es necesario conforme a la voluntad de cada pueblo y posteriormente se menciona una idea del gobierno la que será considerada a lo largo del trabajo y se da un concepto de proceso electoral así como de las elecciones realizándose una diferencia entre ambos.

En el **segundo capítulo** se menciona el Poder del Estado, el Poder en el Estado y el Poder del órgano, se establecen sus diferencias, y menciono algunos aspectos acerca del poder, asimismo en este capítulo se desarrolla como es el acceso al Poder en México, su regulación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se establece que es a través de los partidos políticos como se accede por parte de los ciudadanos al poder; se trata acerca de los derechos y obligaciones de estos organismos.

El **Capítulo tercero** trata de la legalidad, la legitimidad, de la representación política. Del consenso, cuando el poder es acorde a la legalidad, y se matizan las diferencias entre el poder de hecho y el poder de derecho.

El **cuarto Capítulo** aborda los mecanismos (como procedimientos) y los instrumentos legitimadores del poder (los organismos), se menciona el sufragio y los distintos tipos que hay, los sistemas electorales, cuales aplican en nuestro Estado, así como de las autoridades electorales, antecedentes, estructura, lo que se espera de ellas, el desarrollo conforme a la ley de un proceso electoral federal, y cómo a través de los Instrumentos del Estado creados ex profeso, se legitima a quien accede al poder a través de un voto considerado mayoritario; el cual es calificado erróneamente así, al no ser la mayoría de los votantes con posibilidad de sufragar quienes deciden; sino por el contrario una minoría que obtiene un resultado mayor al resto de las demas minorías,

En las conclusiones se sintetizan los principales hallazgos, aprovechando un poco la aportación realizada a este trabajo los resultados de los comicios de la elección realizada el 2 de julio de 2006 con lo cual se cerró una etapa del proceso electoral dando pauta a la calificación por parte del Tribunal ante un considerable número de controversias, lo cual nos hace ver que a pesar de las movilizaciones se someten las diferencias a un órgano especializado en materia jurisdiccional quien decidió en última instancia al ganador de la contienda, de manera inapelable.

**CAPITULO PRIMERO**  
**ELEMENTOS CONCEPTUALES ESTADO, GOBIERNO Y PROCESO**  
**ELECTORAL**

**1.1 CONSIDERACIONES PREVIAS.**

Resulta de especial trascendencia dentro de la pretensión de culminar una investigación referente a la acción y alcance de la legalidad y legitimidad del poder a través de los procesos electorales, un breve estudio del concepto; idea; funciones; alcances y límites del Estado, toda vez que es el Estado quien pugna por lograr el aumentar la calidad de vida de sus habitantes, y estos a su vez buscan elegir a quien les cubra mejor sus expectativas de progreso, y que además cumplan con los preceptos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de nueva cuenta el Estado debe crear las instituciones que sean capaces de lograr que la Voluntad General del Pueblo tenga la confianza de que se respetaran los preceptos de la Carta Magna así como de él Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, supuestos a los que deben sujetarse los diversos actores tanto activos como pasivos, los cuales participan en la contienda electoral, con la finalidad de ser elegidos a ocupar los diferentes puestos de elección popular y así tomar las riendas del Estado.



## 1.2 EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS

El Estado es una comunidad política, organizada en un territorio determinado, una unidad política con Instituciones que declaran sostener y asegurar el poder a través del monopolio de la potestad de la coacción, al Estado se le otorga la titularidad del Poder; de las relaciones políticas provienen el mando, la obediencia, la cooperación, se distinguen gobernantes y gobernados todo encauzado al ordenamiento y organización de la vida social.

La soberanía es una cualidad del poder institucionalizado que hace la relación entre individuos que mandan y aquellos que obedecen, al hacerse abstracta la dominación se vuelve legal, basándose en ordenamientos que aplica el gobierno a través de sus diversos órganos que se conocen como la autoridad.

El Estado forma la vida social, la convivencia humana, organiza nuestra conducta, a ella se ajusta nuestra manera de vida, nos ordena y al aceptar, lo asimilamos, siendo a la vez nosotros parte de dicho Estado, y al apegar nuestra conducta a dicho sistema; este se vuelve efectivo, sin menoscabar la individualidad y personalidad de cada sujeto.

El Estado asimismo se integra en organizaciones superestatales, regionales o mundiales; instaura el poder y evoluciona al pasar del poder anónimo individualizado al poder institucionalizado, pasa de lo carismático a lo tradicional y de ahí a la dominación legal, un ejemplo de esto es el clan, que es una unidad familiar y religiosa, donde existe permanencia, sea por afiliación o por culto, aún no se distingue entre gobernantes y gobernados, la individualización del poder en

un jefe inicia cuando la organización clásica se transforma en tribal con asiento territorial.

La estratificación feudal, por ejemplo tiene como base el compromiso que se da entre el señor y el vasallo, entre el poder y la propiedad, se establece la dispersión del poder; en las Monarquías el poder surge al unirse las fuerzas en una jefatura que da paso a la dominación; y se observa que el Estado es la forma de organización política moderna, con estructura propia, cuyos elementos son: el Territorio, el Pueblo y el Poder; a saber:

El Poder como una relación política entre gobernantes y gobernados que se cimenta en la idea de la soberanía y de la dominación legal; donde el espacio geográfico condiciona la vida social del pueblo, su desarrollo cultural, político, económico así como su organización, por lo que la cantidad y calidad de la población, su densidad y diferencias naturales, artificiales, de sexo, o de estrato social, influyen y se respetan en el y por el Estado, por lo que el poder constituye la esencia de las relaciones políticas entre mando y obediencia.

Asimismo el poder utiliza al derecho, que es el sistema de reglas obligatorias que prescriben las acciones y el comportamiento humano, que esté sea positivo lo determina la creencia o convicción de su obligatoriedad, es quien sujeta al orden jurídico a los demás elementos y con él, el Estado rige su manera de ser; el derecho lo condiciona a velar por sus ciudadanos y estatuye cuando los hará acreedores a una sanción.

Existen muchas posiciones para explicar la realidad estatal, y han variado las definiciones convergiendo en tres criterios:

1. Estado como formación social: depositan su esencia en la sociedad, en la nación o en la interacción humana.
2. Estado como poder de dominación coactivo o de imposición, unos lo conciben como organización de la coacción social y otros lo observan como un instrumento al servicio de los intereses económicos de las clases dominantes.
3. Estado como orden jurídico, unidad de sistema jurídico, siendo el Estado un centro autónomo.<sup>1</sup>

Varios autores han tratado de definir al Estado, aquí enunciaremos algunas de estas:

M' Kechnie: Una sociedad independiente organizada.

Carré de Malberg: Una comunidad de hombres situada en un territorio propio y con una organización.

Hauriou: La personificación jurídica de una Nación consecuencia de la centralización política, económica y jurídica de los elementos de la Nación centralizada en vista de la creación del régimen civil.

---

<sup>1</sup> El Estado antes de la edad moderna no se conocía con este término, los griegos lo llamaron polis, los romanos civitas o res pública e imperium al poder de dominación del príncipe, durante la Edad Media a través de regnum o duitierra, solo para comprender la existencia de poderes territoriales.

Durante el Renacimiento aparece un centro de dominación con un gobierno, un ejército, una administración jerarquizada, un orden jurídico con fuerza para imponer a los súbditos un deber de obediencia general, ya se concentran los instrumentos de mando, militares, burocráticos y económicos en una unidad, y poco a poco se empiezan a establecer facultades jurídicas de legislar y juzgar, esto ya es inherente a la soberanía.

Maquiavelo incorpora la palabra Estado, y se generaliza en el siglo XVI.

Gumplowitz: Un organismo permanente, unitario, cuyas ordenaciones dirigidas por una voluntad colectiva a la vez que sostenidas y ejecutadas por la fuerza común, tiene por objeto procurar la realización progresiva de la soberanía del hombre sobre el hombre, y resulta de la superposición de los vencedores sobre los vencidos, o de un desdoblamiento de los elementos sociales en el grupo de hombres, en virtud del cual surge dentro de éste, un poder con fuerza coactiva. En la plenitud de su desenvolvimiento, el Estado es esencialmente Poder.

Duguit: En toda sociedad, grande o pequeña, en la que se vea un hombre o a un grupo de hombres con un poder coactivo imponer a los demás, debe decirse que hay un poder político y por consiguiente Estado.

Oppenheimer: La dominación no ha tenido jamás otro fin que la explotación económica del vencido sobre el vencedor.

Engels: El Estado no es otra cosa que una máquina de opresión de una clase sobre otra clase.

Laski: La organización que capacita a los hombres para que logren el bienestar social y en el cual aparecen unidos por el fin de enriquecimiento de la personalidad de la vida colectiva.

Jellinek: La corporación territorial dotada originariamente del poder de dominación.

Kelsen: El Estado es el orden jurídico. Como sujeto de los actos del Estado, es solo la personificación del orden jurídico. Como poder, no es otra cosa sino la vigencia de este orden, que es un ordenamiento jurídico.

Heller: un grupo soberano de dominación territorial.

Del Vecchio: La unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo, y que está, en consecuencia, provista de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.

Weber: El Estado moderno es una asociación de dominio de tipo institucional, que en el interior de un territorio ha tratado con éxito de monopolizar la coacción física legítima como instrumento de dominio.

Sánchez Agesta: La organización de un grupo social, sedentario, mediante un orden jurídico, autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común.

Fayt. El Estado es la organización del poder político dentro de una comunidad nacional, mediante instituciones objetivas que declaran el derecho y lo sostienen, conservando el orden por medio de una dirección pacífica y un cuadro administrativo diferenciado. Su estructura tiene como elementos esenciales al Poder, al ordenamiento jurídico, a la población y al territorio. La soberanía, como cualidad del poder y el imperio de la ley como cualidad del ordenamiento jurídico, proporcionan significación y sentido a la estructura.<sup>2</sup>

Hegel: "El Estado es la realidad de la idea ética: es el Espíritu ético en cuanto voluntad patente, clara por sí misma, sustancial, que se piensa y se conoce, y que cumple lo que el sabe y como lo sabe.

El Estado, como la realidad de la voluntad sustancial que posee en la conciencia de sí individualidad elevada a su universalidad, es lo racional en sí y por sí.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Fayt, Carlos S. *Derecho Político*. 9ª. ed., T.I Ed. De palma, Buenos Aires, págs. 164-166, 1998.

<sup>3</sup> Hegel. *Filosofía del Derecho*. 2ª. ed., Ed. Juan Pablos Editor, tr. Angélica Mendoza de Montero, México 1986. págs. 210-211.

Con esto se observa que el Estado cuenta con una función básica: El cumplimiento del derecho, un orden justo que sea además voluntario y libre, siendo la idea principal que todo individuo respete y además sea respetado en sus derechos y en sus obligaciones, dándose una correlación entre gobernantes y gobernados.

González Uribe: "El Estado es una sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio, Regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana".<sup>4</sup>

Es indiscutible que el ser de la realidad social tiene una estructura dialéctica, gracias a la cual los elementos que la configuran son vivencias que se influyen correlativamente, y forman una síntesis de vínculos que se dirigen a una misma dirección y que no se aprecian de manera individual al hacerse por todos funcionalmente; en las instituciones sociales, participan individuos que proporcionan su querer convencido con el que predomina en la vida social, así como un sinnúmero de voluntades contrarias al querer que prevalece; los individuos siguen corrientes, tradiciones, usos que contribuyen a sostener las ordenaciones sociales, auxilian con acciones que se manifiestan como si fuesen realizadas por el todo social; la realidad social no se comprende al separar los individuos de la sociedad, sino a través del llamado yo social, sin el cual es difícil llegar a la comprensión de los fenómenos político- sociales. Recordemos que la vida en común esta organizada de alguna forma, a través del orden que es la

---

<sup>4</sup> González Uribe, Hector. *Teoría Política*. 13ª ed. México, Ed. Porrúa 2001, pág. 162.

coexistencia del fenómeno social y con la aptitud para realizar fines comunes son el origen de una organización; la cual es posible a través de condiciones que siguen un proyecto resultado de concertaciones y eficacias individuales; de la cual surge la mas grande de todas las organizaciones: El Estado, el cual tiene como presupuesto a los individuos que en forma colectiva toman el nombre de pueblo.

El Pueblo como elemento esencial de la organización política, cuya denominación se mantiene en una zona confusa, tiene sus raíces a finales de la Edad Media, cuando al liquidarse la estructura estamental de los pueblos cuyas unidades políticas fueron las naciones, y así surge el concepto de nación unido al de pueblo, como un fenómeno típico de acoplamiento de voluntades con un querer preciso.

Durante el siglo XIX; la nación cumple la función política de aglutinar un pueblo y lo faculta para actuar como un poder político; la nación así entendida es un concepto formal, que alude a la tendencia de un pueblo para formar un Estado, y al establecer una unidad de lenguaje, de raza, de cultura, pensamiento, religión, historia, un pasado común y la voluntad; estos fenómenos enunciados se utilizan como fundamentos singulares que se dan a manera de particulares en determinadas naciones pero en otras no, con lo cual desaparece su índole genérica, por lo tanto, el concepto de nación es difícil de calificar. Diversos teóricos no han logrado unificar criterios sobre las notas esenciales que la distinguen; Adolfo Posada sustenta que la nación se afirma y define de hecho, como una amplia comunidad espacial-territorial o mantenida como tal. Merced a una integrada unidad de vida, surge entonces el cuestionamiento sobre cuál es el

lazo o lazos que determinan y sostienen esa unidad. Unos defienden la raíz ética; otros las fronteras naturales, la unidad geográfica, la unidad de lengua, de religión, o la sincronía de voluntades atraídas por un ideal, o bien justificándose por motivos de equilibrio político, como lo señala Jellinek, por lo que no es posible encontrar la nota permanente que pueda corresponder a todas las naciones.

La Nación, continua Posada: "Es forma, entre otras, de agrupación social, política, sociedad de sociedades, total o completamente producto de la historia, permanentemente establecida en territorio propio y formada merced a la unidad de raza, fusión de razas distintas o predominio de una, la existencia de un idioma único o dominante y a la comunidad de intereses y de cultura; se expresa mediante una conciencia colectiva como la idea de la patria, en la aspiración o sostén de la autonomía y en la afirmación de la personalidad jurídica constituyendo Estado"<sup>5</sup>.

**El pueblo**, elemento de la organización política, no es la suma de ciudadanos o súbditos, ni una muchedumbre sin enlace natural, ni moral, sino un cuerpo instituido por hombres unidos por voluntad singular o consentimiento general, para auxiliarse solidariamente en orden a un fin político; esta unidad le da fortaleza: así el pueblo es; unidad y unión espiritual que respeta la particularidad de quienes le forman, sin embargo se distinguen dado que la nación es el asiento del Estado, el conjunto sobre el cual se funda y legitima, en tanto que el pueblo es un supuesto previo que se traduce en elemento interno de la organización política;

---

<sup>5</sup> Citado en González González, María de la Luz. *Valores del Estado en el Pensamiento Político*. 2ª. ed., Ed. Mc Graw Hill, México, 1997, págs. 220-221.



el pueblo es congregación natural, anímica, esencialmente "política", una comunidad ordenada, basada en un orden que la autoridad sanciona; el pueblo es unidad ordenada según su propia naturaleza, por una autoridad que no es simplemente precepto rector, sino más bien concertadora de fuerzas y asociaciones libres y voluntarias, por ello, la unidad del pueblo es complicada, porque inclina a integrarse en una progresión gradual de grupos menores, que lo estructuran en una multiplicidad de facetas, las cuales tienen que dar cumplida satisfacción a la naturaleza social del hombre.

Diversos autores identifican pueblo con población, como elemento componente de la estructura del Estado, pero dada su trascendencia jurídico-política, es preferible referirnos al término pueblo debido a lo siguiente:

La locución población; insinúa un contenido demográfico que expone en términos estadísticos su propia composición: hombres, mujeres, niños, adultos, emigración, inmigración, datos que caen propiamente en la demografía como parte de la sociología, en tanto que el pueblo expresa un alcance jurídico-político, una cualidad que se corresponde con la esencia del Estado. Así, el pueblo es el conjunto de hombres cuyo comportamiento instituye el contenido de su orden jurídico; plasmándose en el derecho el título que le corresponde dentro de la estructura política, es decir, el pueblo se autodetermina en el derecho quien a su vez lo asume y así el pueblo adquiere una nueva dimensión, al penetrar sus aspectos de hecho y naturales que posibilitan la convivencia; donde el papel normativo e institucionalizado del Estado al ser cumplido por el derecho confirma su valor frente a la concepción sociológica que tiende a minimizar su función.

El pueblo (de acuerdo con criterios jurídicos) forma gracias a la unidad del Estado una corporación, es decir, todos sus individuos están vinculados; Jellinek afirma: "El pueblo, en su cualidad subjetiva, forma, a causa de la unidad del Estado, una corporación, esto es: todos sus individuos están unidos, enlazados entre sí, en cuanto sujetos del Estado: son miembros de éste, que es, por tanto, al propio tiempo asociación de autoridad y asociación corporativa. Ambos elementos, el autoritario y el de asociación, se resuelven en unidad necesaria en la corporación estadística. A causa de la autoridad del poder del Estado, es el pueblo objeto de imperium, y se encuentra, desde este punto de vista, en una mera subordinación; mas como los individuos, en su cualidad de elementos del Estado, se hallan en la situación de miembros y son, por tanto, sujetos, viven coordinados. Los individuos, en cuanto objetos del poder del Estado, son sujetos de deberes; en cuanto miembros del Estado, por el contrario son sujetos de derecho."<sup>6</sup>

En cuanto al Poder, el pueblo es el titular del poder político, algunas veces pretenden fijar su contenido; Robert Dahl considera que los términos que aluden al poder "comprenden una categoría sumamente amplia en cuanto a relaciones humanas, proponiéndose diversos esquemas para clasificarlas; un ejemplo los términos influencia, autoridad, persuasión, disuasión, inducción, coacción, compulsión, fuerza".<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Jellinek, George. *Teoría General del Estado*. 2ª reimpression. Fondo de Cultura Económica, México, Tr. Fernando de los Ríos, 2004, págs. 379-380

<sup>7</sup> cfr. Dahl, Robert. *Enciclopedia Internacional de las ciencias sociales*. Ed. Aguilar, 1976, vol. 8. pág. 295.

El poder tiene cuatro sentidos a saber:

1. Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa.
2. Fuerza de un Estado, en especial los militares.
3. Fuerza, vigor, capacidad, posibilidad, poderío.
4. Suprema potestad rectora y coactiva del Estado.

Dentro de estas nociones, la primera y la tercera aluden a la noción común del poder, en tanto que el cuarto concepto hace referencia al poder del Estado. Sin embargo en las acepciones citadas se filtra un común denominador: El poder como algo que incluye fuerza, poderío, coacción; si lo consideramos así, la fuerza pura sería poder, o toda actividad decisoria desprovista de coacción, de fuerza, de poderío no sería poder.

Friedrich, indica: "El poder es la relación entre los hombres que se expresa en una conducta de seguimiento"<sup>8</sup>; asegura que las conductas de un determinado grupo de hombres estén de conformidad con los deseos de uno o de varios de estos individuos.

Algunos autores dificultan el análisis del poder al utilizar el concepto de control y al hacer hincapié en él se disminuye la trascendencia del poder; el control es más útil para señalar una forma singular de poder; como las técnicas formales de ordenación y supervisión.

El utilizar términos como control, autoridad, liderazgo, confunden como lo indica Loewenstein: El poder político, como todo tipo de poder, puede ser

---

<sup>8</sup> Friedrich, C.J. *El hombre y el gobierno*, Ed. Tecnos, Madrid, 1966, pág. 184.

conocido, observado, explicado y valorado sólo en lo que concierne a sus manifestaciones y resultados; sabemos, o creemos saber lo que el poder hace, pero no podemos definir su sustancia y su esencia<sup>9</sup>; por lo que al existir tan diversos criterios lo más prudente es ubicarnos en el lugar teórico en que se le ubique, él mismo considera que el poder se presenta conformado como una idea rigurosamente imparcial, funcional, libre de cualquier valoración. La sociedad resulta una constelación de relaciones de poder, cuyo carácter puede ser político, social, económico, religioso, moral o de otro tipo; sin embargo el poder político al ser un poder dominante, utiliza la coacción porque tiene los medios para obligar, lo cual no implica que se desconozca la existencia de la tricotomía poder, coerción y legitimidad, términos estrechamente vinculados, porque el poder no puede asimilarse a la simple fuerza. El principio de legitimidad transforma la simple relación de fuerza en una relación de derecho, ya que el poder legítimo se distingue del poder de hecho por ser un poder regulado en forma jurídica, y es a través de preceptos jurídicos como el poder puede realizar su función, y se presenta como elemento jurídico- político en la concepción del Estado.

Para Burdeau: "El poder es una fuerza al servicio de una idea, una fuerza nacida de la voluntad social preponderante, destinada a conducir al grupo hacia un orden social benéfico y capaz de imponer a los miembros los comportamientos que persigue. Hauriou define al poder como: una libre energía, que gracias a su

---

<sup>9</sup> Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. 4ª ed. Edit. Ariel, Barcelona, 1986. pág. 25

superioridad asume la empresa de gobernar a un grupo humano creando el orden y el derecho".<sup>10</sup>

El poder en cuanto idea, corresponde al mundo del espíritu, a diferencia de la fuerza, que pertenece al mundo físico. Posee poder quien sabe brindar al ser humano razones eficientes del obrar. Está en posesión de la fuerza quien dispone de armas y vigor, de esta forma deja de tener oposición; sin embargo el poder puede existir sin la fuerza y en la fuerza puede haber ausencia de poder; La iglesia es un ejemplo de ello, pues aunque carece de medios de coacción material, ejerce un poder palpable sobre sus fieles. Un gobierno detenta la fuerza, pero no el poder, ya que este precede al derecho, establece al Estado, quien se organiza y fortalece mediante normas jurídicas.

La realidad social es orientada por la política en cuanto vocación de poder; la actividad política se distingue de otras, por que en ella gira la responsabilidad de conducir lo social. La actividad política existe antes del Estado; como función social que establecía la cooperación humana, por otra parte cabe señalar que la mayor parte de las funciones del Estado versan sobre aspectos administrativos, en tanto que la función política gravita en dirigir la marcha del Estado; así, el poder realiza una triple función: de dirección, de especialización y de coacción; sin dirección no hay orden, ni dirección sin normas; el requerimiento de dirección se satisface mediante el poder, por tanto; la actividad social es unificada por el poder, partiendo de este punto de vista, la razón fundamental es la necesidad de una

---

<sup>10</sup> citado en González González, María de la Luz. op. cit. pág. 224.

dirección que garantice la unidad de acción social; distinguiendo así el poder del Estado, el poder en el Estado y el poder del órgano.

El poder del Estado cuantitativamente; es el resultado de todas las acciones políticamente relevantes internas y externas; la suma de todas las energías o fuerzas internas de la organización y comprende tanto al núcleo que ejerce el poder en el Estado, a los que lo apoyan y a los que se oponen.

El poder en el Estado comprende, al poder originario o constituyente, que reside en el pueblo, y al poder derivado o poder de autoridad del que se encuentran investidos en conjunto los órganos o individuos para el cumplimiento de la actividad funcional del Estado.

El poder del órgano o poder de autoridad, es un poder de dominación derivado, cuya esfera de actividad y competencia específica resulta determinada por el ordenamiento jurídico en la organización.

Herman Heller afirma, que la forma como actúa el poder del Estado, no es querida por ninguno de los que lo crean. No debe relacionarse con las unidades de voluntad, en cuanto son realidades psicológicas y comprenden a ciertos grupos dentro de la organización estatal, pero muy difícilmente a todas. La acción imparcial del poder del Estado no puede ser imputada a los súbditos sectariamente ni a un gobernante. Esta acción siempre deberá su origen y su duración a la cooperación de ambos. El gobernante tiene poder en el Estado, pero nunca detenta el poder del Estado.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Cfr. Heller, Herman. *Teoría del Estado*. 2ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, Págs. 256-267.

El concepto de totalidad en la teoría del Estado, se debe comprender en su sentido literal; el poder del Estado no es solo la suma ni la simple multiplicación de fuerzas particulares; es el resultado de todas las acciones y reacciones políticamente relevantes, internas y externas. Resaltan tres grupos dinámicos y cambiantes a saber: el núcleo de poder que realiza positivamente el poder del Estado, los que le apoyan y los partícipes negativos que a él se oponen; el núcleo de poder, tiene poder en el Estado pero no en el poder del Estado, sin confundir el poder del Estado con el poder del gobierno.

Las relaciones entre poder y derecho se caracterizan al afirmar que todo poder político, aspira a la forma jurídica establecida y asegurada por órganos estatales. En el Estado moderno; el derecho representa la forma ineludible de manifestación desde un aspecto técnico o ético espiritual de todo poder político que pretenda consolidarse y es la forma perfecta de dominación política, Al orientar y ordenar el obrar social, que al ser factible cimenta de manera íntegra la creación y ejecución jurídica que se asigna al poder del Estado.

De esta manera se distingue quien es el receptor de la unidad de poder y quien se somete a él, quien debe crear las instituciones que vigilen que al deber ser le corresponda un ser, posibilita una orientación y organización de poder mudables, y que al afirmar la situación de dominación la vuelve estable.

El poder del Estado es siempre legal, siendo un poder jurídicamente organizado y gracias a su función social, no se conforma solo con la legalidad técnico-jurídica, sino que busca la justificación moral de sus normas judiciales, requiere de la legitimidad, porque el poder del Estado es más sólido cuanto más

grande es el reconocimiento voluntario de quienes sostienen sus preceptos ético-jurídicos y jurídicos positivos, sólo posee autoridad aquel poder del Estado a quien se distingue como poder autorizado. Dicha Autoridad se funda en la legalidad, y esta a su vez se basa en la legitimidad; Un Estado de derecho, es un Estado legítimo y lo será aquel que reconozca los derechos inmanentes a la persona como individuo, que excluya todo poder arbitrario; porque el poder del Estado no es una simple relación de fuerza; toda función estatal, todo acto gubernativo, tiene que subordinarse a los principios jurídico-constitucionales, garantes de los derechos esenciales de la persona; luego entonces la legitimidad es más trascendente para el poder que la legalidad, pues el obedecer a la norma, a la autoridad o poder del órgano, lo hacen mas real, auténtico y universal debiendo considerar que la legitimidad implica voluntad mayoritaria de origen; la cual queda implícita en el poder.

El Estado es fuerza, sin embargo es una fuerza subordinada al derecho, así como a la norma ética, de esta manera; el poder abarca dos aspectos:

- 1) **De hecho**
- 2) **De derecho**

En puridad, son los gobiernos los que pueden ser clasificados en gobiernos de facto y gobiernos de iure, según se llegue al poder, es decir conforme al ordenamiento jurídico o bien al quebrantar las reglas.

El gobierno de hecho resulta de una situación irregular, un golpe de Estado, que se puede consolidar jurídicamente mediante una constitución o a través de facultades legislativas; así el gobierno de hecho conserva casi todas las



peculiaridades del poder legítimo al ser convalidadas sus normas por un régimen posterior, o si en su actuación realiza el fin para el que existe el poder; satisfacer las necesidades de su pueblo.

Independientemente del origen, el poder requiere contar con el consentimiento público, frente al poder de hecho, el poder de derecho tiene el beneficio de ser desempeñado en nombre del Estado; lo cual permite explicar porque se tiene la facultad de mandar y quien la detenta al gobernar, dado que la naturaleza social del hombre hace indispensable la existencia de dos términos: El mando y la obediencia.

El poder se manifiesta entre un titular que es el Estado y los gobernantes, el Estado no existe sino porque es pensado, lo es por los gobernantes que encuentran en él la fuente de su autoridad y por los gobernados, que ven en él un fundamento de las normas jurídicas; lo cual se logra a través de una organización encaminada a suscitar las acciones idóneas para la existencia remozada de una estructura efectiva que demanda la existencia de un obrar social como el conjunto de hombres que mantienen una conducta recíproca; una cooperación orientada hacia el sentido de la ordenación normativa así como en la fundación y la garantía de la organización a través de órganos especiales.

De esta manera se plantea que toda organización es una cooperación planificada donde el poder humano extiende su eficacia; no es una acción concertada, sino de actividades del poder de organización, de la instauración de una unidad activa con aptitud de obrar y decidir, y de una unidad potencial que

necesita de la ordenación normativa y de una unidad objetiva a fin de no impugnar la colaboración de los miembros.

El Estado como realidad social, tiene un carácter dominador, dotado de unidad de acción y de decisión suprema, con un poder cuantitativa y cualitativamente cambiante, al ser el poder la energía misma de la sociedad, un elemento esencial de los grupos sociales: el gobierno que asume el poder y encauza dicha energía necesita el consentimiento de los gobernados; y con ello obtener una superioridad notable así como la condición fundamental de la soberanía; ajustándose al derecho, y actuar de acuerdo a un orden establecido; el derecho y el orden al ser creaciones continuas que realizan y fundan el poder mismo; constituyen un hacer activo. El poder precisa al orden de reglas de derecho y el acatamiento al poder se finca en un orden reconocido por los que están sujetos a él, por lo que orden y derecho gozan de efectividad ante el poder que se adecue a ellos; por lo tanto el poder político en el Estado moderno se hace palpable mediante el derecho.

**El territorio** como el tercer elemento del Estado; es la base de los grupos que toman a su cargo la vida colectiva, al regular la producción y cuidar el reparto de los recursos; es gracias al territorio, que se logra la acción de vivir en comunidad (sinecismo).

La importancia del territorio como un elemento de la estructura estatal se manifiesta en la vinculación del pueblo y el poder; asimismo se le identifica con su congruencia con el poder, con el pueblo y con los fines del Estado.

En la teoría se presentan tres cuestiones importantes.

- La necesidad o contingencia del territorio;
- La naturaleza de la correlación entre Estado y Territorio;
- Las prerrogativas y derechos del Estado sobre su territorio;

Jellinek considera el territorio como un elemento esencial para la vida del Estado sin embargo en principio no fue considerado así, hasta que la necesidad de un territorio fue reconocida en la modernidad; en la antigüedad al Estado se le concebía como una comunidad de ciudadanos, sin importar su residencia; ninguna definición de aquellos tiempos lo menciona como algo especial, sin embargo hay que recordar que las comunidades del pasado son distintas a lo que hoy se denomina Estado moderno, porque éste es la organización política con potestad suprema, entra la reflexión de que la soberanía es incomprendible sin la idea del territorio, porque al faltar éste, no puede crearse un poder supremo.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Basta recordar como lo menciona Marcel de la Bigne, en cuanto a Grecia, donde se designaba al Estado como un pueblo, admitía que un pueblo despojado de su territorio podía mudarse a otro y reedificar su Estado; es más Aristóteles señala las condiciones que debe reunir una ciudad a saber: los ciudadanos y el territorio, en cuanto a calidad y cantidad; entre las cualidades del territorio, esta la de ser autosuficiente (autárquico), su tamaño y extensión permitirán vivir a los habitantes con holgura, liberalidad y moderación, al mismo tiempo; durante la época feudal; existía el derecho de propiedad; Bodin por su parte considero que el fundador de una república es impelido por las necesidades imperiosas a buscar un territorio que pueda sustentar a sus habitantes; la idea que afirma su pensamiento acerca del "natural de los pueblos" es que de la confrontación de una serie de componentes externos: latitud, fertilidad del suelo, longitud, vientos, clima, niveles diferentes, se origina un tipo humano determinado, por lo que el medio geográfico funciona como un principio compensador en la historia de las sociedades humanas.

Montesquieu afirma que: La bondad de las tierras de un país determina su dependencia. La gente del campo, que forma en todas partes la mayoría del pueblo, no es tan celosa de su libertad; la ocupan demasiado sus labores y no piensa más que en sus negocios particulares (...) El gobierno personal se ve más a menudo en los países fértiles, como el gobierno de muchos en los países estériles; algunas veces puede ser una compensación; el suelo estéril del Ática fue la causa de que allí se estableciera el gobierno popular, como en Lacedemonia se estableció el gobierno aristocrático por la fecundidad del suelo (...) Las leyes civiles en los pueblos que no cultivan la tierra, depende de que la división de las tierras aumenta el volumen del Código Civil. Pocas leyes civiles necesitarán las naciones donde no exista la división de tierras. Las

Jellinek sostiene que el objeto de la geopolítica no es la tierra así escueta, sino únicamente la tierra permeada por una organización política, además considera que sin sujetos humanos no hay territorio sino sólo partes de la superficie terrestre, y eso sucede toda vez que los ciudadanos sólo pueden quedar sometidos al poder del Estado, tanto que las consecuencias jurídicas de su sometimiento puedan realizarse en el territorio; asimismo asevera que su significación jurídica se expresa de manera dual: una negativa, porque prohíbe a cualquier otro poder no sometido al del Estado ejercer funciones de autoridad en el territorio sin autorización expresa por parte del mismo; la otra es positiva, porque las personas que se encuentran en un territorio quedan sometidas al poder del Estado, y su trascendencia recae en lo siguiente:

1. Supone un avance de la civilización; implica permanencia de un pueblo en un espacio geográfico determinado, cambia la población sin embargo el Estado permanece.
2. El territorio posee alcance político, si crece o disminuye afecta directamente al Estado.
3. Fomenta el amor a la propia tierra, trata de mantener sus propios confines.

El territorio resulta una condición necesaria, en el cual se extiende el poder de dominio del Estado, donde es capaz de proponer fines temporales concernientes a los miembros de la organización política, como la seguridad, el orden, la paz y proporciona un ámbito espacial de validez de las normas, se

---

instituciones de estos pueblos deben llamarse costumbres más bien que leyes. Cfr. González González, María de la Luz. op. cit. págs. 230-232.

mantienen vigentes varios ordenes estatales, sin entrar en pugna unos con otros, es "el espacio en el que se circunscribe la validez" del orden jurídico estatal, es el llamado territorio del Estado, y sólo se trata el espacio de validez, no el ámbito de la eficacia del orden estatal; en el plano normativo se advierte que el territorio es el espacio en el que se deben realizar ciertos hechos, entre ellos los actos coactivos regulados por el orden jurídico; no el espacio en el que de hecho se realizan, se dice que el territorio es el escenario donde el Estado aplica su poder.

El territorio de un Estado comprende no solo una determinada superficie, también el subsuelo, el espacio atmosférico, costas, litorales, sus mares territoriales y fronteras se determinan en cada Constitución Política, así como por los Tratados y/o las Convenciones Internacionales, es un elemento imprescindible para el Estado, sin él, no puede cumplir con sus funciones, de tal modo que se infiere que el Estado no puede obrar ni conservar su existencia si carece de él; resulta ser que el derecho sobre el territorio es un derecho real, un derecho de dominio, la significación que tiene para el Estado y del derecho que éste posee, no se colige que sea parte sustancial del mismo, sino sólo una condición necesaria, condición de existencia, pero no puede poseer la categoría de elemento esencial, es constitutivo del ser del mismo Estado.

Así se entiende la Idea del Estado que se encargará de mejorar la condición de cada uno de sus habitantes, a través de leyes, y con la prestación de los servicios públicos por medio de la administración pública, con el sufragio obtiene la voluntad general del pueblo, sin embargo ésta no siempre es unánime, pero todos los votos si deben ser tomados en cuenta, sean a favor, en contra o nulos

de quien en su momento sea elegido por la mayoría del Pueblo; así como del porcentaje que corresponda a la abstención y para esto el mismo Estado debe garantizar la credibilidad y transparencia de quien en su momento llegará al Poder.

### 1.3 FINES Y JUSTIFICACION DEL ESTADO

“El Estado en cuanto organización no tiene un fin en si mismo, una finalidad específica, sino funciones al servicio de fines humanos, mediante el ordenamiento de un sector de la vida social humana”<sup>13</sup>

Para llegar a esto, es necesario realizar una confronta entre el ser y el deber ser del Estado, preguntarse cuando aparece en la evolución de los individuos, cuando inicia una organización, y viéndolo desde ese punto de vista, su origen se pierde, si se plantea desde el área sociológica, no se aprecia cuando nace el Estado, sino como nace, es decir los factores que determinaron su aparición.

Se empieza pues a diferenciar al Estado del Gobierno, el Estado como mero orden de una sociedad en la que existen ya múltiples lazos de convivencia y el gobierno como forma de coacción organizada; así se pasa de la vida nómada a la sedentaria, los individuos poco a poco se asientan en un espacio geográfico; se establece un status que va desde la oposición de sexos, edades, aptitudes y con ellas surge la cooperación, la familia, el clan, la tribu, la patria, la gens; y así se enriquecen los vínculos de sangre con los de solidaridad religiosa, económica, militar y cultural, nacen las luchas entre los diversos núcleos que tratan de

---

<sup>13</sup> Fayt, Carlos S. op. cit., pág. 314.

imponer su derecho hacia los demás de esta manera surgen las diferencias entre quien manda y quien obedece. Quien tiene el poder reclama para si el monopolio de la coacción, sin embargo esto ¿Cuándo surge? es muy difícil precisarlo, lo que sí se puede determinar, es que los hombres buscan al Estado como un fenómeno natural y voluntario que cuenta o debe contar con un territorio, un pueblo y un poder que garanticen un orden, paz, justicia a fin de vivir bien con los menos o nulos contratiempos, lo cual se consigue al través de una autoridad organizada.

Existen diversos planteamientos, entre ellos los teológicos que atribuyen la existencia del Estado a Dios; las doctrinas voluntaristas o del pacto, que dictan que el Estado tiene su origen en la voluntad humana o al fruto de un pacto, llaman contractualismos originarios a aquellos que consideran que el Estado con su fuerza coactiva y su autoridad se origina por el contrato; los contractualismos derivados, que determinan que ya estando originado el Estado por las fuerzas propias de la naturaleza racional humana se constituye su autoridad por virtud de un pacto de sujeción entre los súbditos y los gobernantes, siendo algunos de estos autores Locke, Hobbes y Rousseau, quienes justifican o legitiman la existencia de un poder coactivo al cual deben someterse los hombres para vivir en sociedad.

Las Doctrinas Naturalistas por su parte establecen que el Estado es un fenómeno natural, que debe su existencia a fuerzas naturales que van desde el carácter geográfico (clima, topografía, régimen fluvial...etc.) y las de carácter social o económico e incluso por la lucha de razas.

Las Doctrinas ético-espiritualistas, consideran que en la naturaleza racional y libre del hombre se funda la causa primaria del Estado, que al momento de reunirse deja de estar aislado, se organiza para subsistir.

Estás doctrinas, desde su particular punto de vista se complementan, dado que cada una aprecia parte del Estado y la explica basándose en el hombre, quien es a final de cuentas en quien se centran los elementos que son: el espíritu, la voluntad, la razón y la vida; el hombre creando al Estado y formando parte de el; bajo su propia voluntad se une para formarlo; con sus valores y principios morales busca la manera en que desea vivir; una forma de control para las formas irracionales que trata de equilibrar, a través del Estado como un ente cultural organizado.

El hombre un ser sociable, primero a través de la familia, después al formar grupos y comunidades; en el trabajo, en la unión comercial e incluso la militar; persigue el orden, la paz, la justicia, la seguridad y el bienestar sin abusos por parte de los grupos poderosos, con ello surge la necesidad de un poder superior a los demás que sea capaz de asegurar el bienestar que se desea: El bien público.

Conforme a su deber ser, se justifica el Estado; es decir saber si esta de acuerdo con las categorías morales que rigen la conducta humana o si sólo se ajusta a las leyes de la naturaleza, pues si se pierde la fe en la legitimidad estatal, esta se destruye, por lo que la justificación es vital, se vuelve de nueva cuenta al



ejercicio de mando-obediencia, donde esta el derecho a mandar de los gobernantes y el deber de obedecer de los gobernados; Jellinek explica:<sup>14</sup>

Posición teológica-religiosa: Parte del principio de la existencia de un Dios creador y providente, siendo el creador; es el principio y el fin, por lo que el Estado y su poder coactivo, al ser una realidad creada, se justifica en la medida en que acata sus mandamientos.

Debe procurar el bien común de Dios; potencial o fundamental, emana de Dios, causa primera y de la comunidad humana con su consentimiento, ya sea actual o en ejercicio, obedece a leyes divinas y humanas; la comunidad política nace para buscar el bien común, en él encuentra su justificación plena y su sentido del que deriva su legitimidad primigenia y propia; el bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones de vida social con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidades su propia perfección; al respetar los derechos ajenos, se colabora con los demás, se actúa con sentido de responsabilidad, se basa en la verdad, en la justicia, en el amor y la libertad. La convivencia se sustenta en el orden moral y la ley, respeta el orden divino y el deber de los gobernantes en relación al bien común, defiende los derechos y deberes del hombre, los armoniza y regula, garantiza su ejercicio al guardar un equilibrio entre la regulación y tutela de derecho.

El Derecho Naturalista: concibe al Estado como producto de una necesidad física, dominio de los fuertes sobre los débiles, considera legítimo y justo someterse al más fuerte, como necesidad jurídica basada en un orden jurídico

---

<sup>14</sup> Cfr. Jellinek, George. op.cit. págs. 199-224.

anterior y superior al Estado, del cual obtendría su fundamento, legitimidad, derecho de familia, patrimonial y contractual.

El Derecho de Familia: Patriarcal donde los derechos de los padres de familia, se trasladan a los gobernantes, posteriormente fundamentó el derecho divino de los reyes, ejerciendo un poder paterno a sus súbditos y exigir de ellos una obediencia filial e ilimitada.

El Derecho Patrimonial: La institución de la propiedad precede por derecho natural al Estado, y funda el poder político en la posesión de las tierras, hace que los que gobiernan lo hagan por su propio derecho; en razón de su libertad y su propiedad.

La Doctrina Contractual: Se basa en la idea de que el poder del Estado se origina y descansa en un acuerdo de voluntades entre los hombres integrantes del pueblo.

A través del contractualismo originario que conjunta el temor y el egoísmo se obliga a los hombres a buscar la paz constituyendo al Estado mediante un contrato, llamado Leviatán, el cual asegura la paz y defensa comunes, quienes reciben este poder se vuelven soberanos y lo son a través de los individuos que conforman dicha comunidad; el o los soberanos son agentes con poderes ilimitados, con autoridad plena indiscutible y absoluta, pueden delegar poderes sin perder facultades.

Hobbes por su parte distingue el status naturales, donde los hombres forman una multitud y el status civiles, donde un pueblo a través del pacto crea una persona civil que es el Estado. Pufendorf sostiene que el Estado nace a

consecuencia de un pacto voluntario que tiene por objeto evitar los males que se derivan de las imperfecciones humanas, da la idea de tres contratos: El primero para fundar la comunidad política, un segundo para adoptar una forma de gobierno y el tercero de sumisión, donde la comunidad cede a la persona su poder; desaparece la comunidad y quedan individuos con el soberano; Locke por su parte indica que en el Estado de naturaleza, imperan orden y razón, sin embargo los derechos individuales no están del todo garantizados pues al faltar un poder que los dirija se vuelve necesario promulgar una Constitución para el Estado; donde los individuos renuncian limitadamente a sus derechos en cuanto a la obtención del bien común, si los gobernantes abusan del poder, el pueblo recobra sus derechos originarios e indica que la justificación del gobierno radica en el consentimiento del pueblo.

Rousseau; en su teoría del contrato social trata de hallar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común, la persona y los bienes de cada asociado; y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca; por tanto, sino a si mismo, y quede así tan libre como antes, deja al Estado como garante de las libertades individuales, una justificación ideal del Estado.

Kant da un aspecto racional más riguroso; para él, el contrato social es un imperativo de la razón práctica y el Estado debe ser constituido de acuerdo al pacto, la voluntad general esta regida por la sabiduría, donde los hombres son entes de razón que convienen aquello que va de acuerdo con su naturaleza racional, siendo ya un pacto coactivo sin poderse sustraer de él.

Una necesidad ético moral de los hombres, solo en el Estado y por el Estado puede el hombre alcanzar su perfección total, reconocen que el hombre vive en el Estado por la exigencia de su naturaleza racional y al ajustarse a ella alcanza su perfección moral y cumple la voluntad de Dios.

Hegel: matiza que el individuo solo alcanza su realidad espiritual y su perfección moral con el Estado, como consecuencia de su liberación por la comunidad de los impedimentos de su egoísmo, se lleva al Estado a su máxima valoración moral en el terreno de la filosofía idealista.

Teorías Psicológicas: fincan la legitimidad del poder político en las tendencias o impulsos del ser humano a formar una sociedad y un Estado, Aristóteles, pone de relieve la natural disposición del hombre a vivir una vida social y política; algunos pensadores creían que el Estado era un producto del espíritu del pueblo o un hecho histórico; una de sus vertientes, la teoría solidarista indica que la justificación del poder emana del hecho mismo de la solidaridad social que impone cargas a los hombres y da lugar a sanciones para los reacios de donde se origina la necesidad de la autoridad en el seno de la convivencia humana.

Duguit por su parte no justifica al Estado en abstracto, señala la necesidad de que el poder de los gobernantes se someta siempre a la regla de derecho, en todos los casos concretos y ello en virtud de la solidaridad social, ahora cabe hacerse unas preguntas, ¿Por qué debe existir el Estado?, ¿Por qué el hombre debe sujetarse al Estado?, ¿Por qué el Estado puede legítimamente imponer al hombre sacrificios en su vida, bienes y libertad? La Posición teológica – religiosa busca la respuesta en la sabiduría divina y en su voluntad legisladora, el Estado

existe y debe seguir por voluntad de Dios, ahí encuentra su legitimidad; el poder de unos hombres sobre otros; tiene apoyo en Dios. El posee el título originario y soberano, pero ¿en cuánto a su ejercicio? No solo que venga de Dios; es necesario que se ejercite para obtener el bien común.

Así las doctrinas que tratan de la fuerza elevan al rango de legitimidad, el dominio de los fuertes sobre los débiles, no justifican solo explican algo que siempre existirá; necesidad, ahora bien las doctrinas jurídicas, tienen gran parte de verdad; no puede negarse que existe un orden jurídico anterior y superior al Estado del cual recibe su legitimidad, no un orden jurídico patrimonial, ni un simple acuerdo de voluntades o un pacto, tal vez un consentimiento consuetudinario, habitual del pueblo. Un ininterrumpido apoyo popular.

El hombre siempre ha tenido la necesidad de un orden normativo supraestatal en el que pueda fincar el Estado no la mera validez formal de sus leyes, disposiciones (la legalidad) de la justicia o valor material de sus acciones (la legitimidad).

Los derechos que se le deben respetar al hombre son: "al ser del hombre como persona: su dignidad eminente; su libertad inviolable; su destino individual, propio e incommunicable; su apertura a la trascendencia divina, sus derechos individuales y sociales, a la familia, a la propiedad, al trabajo, a la cultura, a la buena fama y honra, a la libertad de trazar su propio programa de vida y a la resistencia contra los ataques injustos. Se refieren, después, a las relaciones del hombre con la sociedad y la autoridad: su obligación de obedecer los mandatos legítimos de la autoridad competente, de ajustarse a las leyes, y de prestar la

colaboración necesaria para el logro del bien común. Tienen que ver, en tercer lugar, con los deberes que tienen los poderes públicos de respetar y proteger los derechos de los hombres y de crear el clima necesario para la realización de sus fines existenciales: un clima que se identifica con la búsqueda positiva del bien público temporal, mediante el establecimiento del orden y de la paz, la impartición de la justicia, la coordinación de las actividades de los particulares, y su ayuda y suplencia cuando sean deficientes<sup>15</sup>; a través del Estado el hombre alcanza su perfeccionamiento, apoyándose en los medios que este le proporciona, razón por la cual debe existir, porque su necesidad está postulada por la exigencia de la naturaleza humana, la cual nos indica que somos imperfectos, estando obligados a vivir en unión con nuestros semejantes, con el fin de alcanzar la perfección y nuestro destino; a través de medios físicos, culturales y morales que debe proporcionar el Estado, al brindar las condiciones propicias por medio de la igualdad de oportunidades para que los hombres vivan y se desarrollen siendo así me aventuro a decir que el Estado es un instrumento indispensable para que el hombre haciendo uso de su libertad alcance su perfección y desarrollo; mientras el Estado lo realice, estará Justificado.

Ahora bien, ¿Cuáles son los fines del Estado? en la justificación se identifican, pero vamos a resaltarlos un poco, ¿Cuál sería la finalidad de un Estado? el ideal, el deber ser, para considerarse apropiados deben tener como base la igualdad y la libertad de los individuos, "El Estado es ante todo, un ente social, una institución social, y para el cumplimiento de su misión tiene que contar

---

<sup>15</sup> González Uribe, Héctor. *Teoría Política*. 13ª. Ed., Porrúa S.A de C.V., México, pág. 493.

con amplios recursos que le brindan la ciencia, la técnica, la economía, el derecho, las diversas artes. La organización del Estado, en sus aspectos materiales, culturales y morales, es extraordinariamente compleja. Al identificarse el Estado con esos recursos que le sirven para lograr el fin de servir al bien común, está encarnando valores pragmáticos, utilitarios. Y en cuanto logra, por una acción perseverante y continuada, perfeccionar esos medios y hacerlos cada vez más aptos para la tarea que tiene que desempeñar, alcanza ya esa justificación que podríamos llamar de base. Se encuentra en el primer peldaño de la escala axiológica... La meta fundamental del Estado en nuestros días no es establecer un orden material cualquiera, sino un orden jurídico y debe aspirar a que éste sea justo. El Estado, en su vida cotidiana, crea, aplica, interpreta, sanciona el Derecho Positivo, y está obligado a darle la seguridad y eficacia que le son necesarias para poder regir imperativamente la convivencia humana. Pero no basta esto. Ha de buscar sin descanso la justicia, de tal manera que la certeza en la existencia y aplicabilidad de las normas jurídicas vaya siempre unida con la exigencia de que esas normas sean justas y correspondan a lo que en cada momento piden la naturaleza del hombre y de la sociedad"<sup>16</sup>

A través de estos principios el Estado busca establecer el orden y la paz, ambos nos llevan al bien de la comunidad, que se logre o no, cada pueblo lo calificará, y lo reflejará en su consentimiento a seguir siendo gobernado por quien detente el poder, en conjunto individuos y Estado deben lograr el orden, la paz y la justicia.

---

<sup>16</sup> González Uribe, Héctor. op.cit. pág. 507.

#### 1.4. EL GOBIERNO.

Para establecer una idea clara del gobierno, es necesario remontarnos al pensamiento de ARISTOTELES, quien estableció "... el gobierno es el supremo poder de la ciudad, de necesidad estará en uno, en pocos o en los más. Cuando, por tanto, uno, los pocos o los más gobiernan para el bien público, tendremos necesariamente constituciones rectas, mientras que los gobiernos en interés particular de uno, de los pocos o de la multitud serán desviaciones; ya que, en efecto, no habrá que llamar ciudadanos a los miembros de la ciudad, o si los son, tendrán que participar del beneficio común. De las formas de gobierno unipersonales solemos llamar monarquía o realeza a la que tiene en mira el bien público; y al gobierno de más de uno, pero pocos aristocracia (bien sea por ser el gobierno de los mejores, o porque este régimen persigue lo mejor para su ciudad y sus miembros). Cuando, en cambio, es la multitud la que gobierna en vista del interés público, llámese este régimen con el nombre común a todos los gobiernos constitucionales, es decir república o gobierno constitucional"<sup>17</sup> ; Bobbio explica el gobierno "como el conjunto de personas que ejercen el poder político" – y como gobernantes- "conjunto de personas que gobiernan el Estado", - gobernados- "grupo de personas que están sujetas al poder de gobierno en un determinado territorio o espacio"<sup>18</sup>; con ambos autores podemos afirmar que un aspecto del Estado Moderno, el régimen político, se realiza a través de los órganos del Estado, el gobierno se encarga de monopolizar el uso de la fuerza, garantiza la

<sup>17</sup> Aristóteles, *Política*. Col. "sepan cuantos..." No. 70, 12ª. ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V. México, 1989, pág. 204.

<sup>18</sup> Bobbio, Norberto, et al. *Diccionario de Política*. 13ª ed., Ed. Siglo XXI editores. Tomo I., México, 2002, pág. 711.



supremacía del poder, y se indica que un gobierno será fuerte y respetado si se funda en el consenso, en este punto entra la legalidad, y mantenemos la siguiente postura, ningún gobierno podrá mantenerse siempre y sólo por la fuerza, por lo que el ejército, la policía, en fin la amenaza de utilizar la fuerza pública son el último fundamento sobre el que debe descansar el poder político.

Dejando de lado los criterios que existen en cuanto a monarquías, dictaduras o democracias nos enfocamos a describir como se encuentra constituido el Estado mexicano, su forma de gobierno, el cual es una República, en ella el Jefe de Estado es designado a través de elección popular, cada seis años, tomando el nombre de Presidente de la República y gobierna acompañado de un gabinete denominados como Secretarios de Estado; con quienes integra el Poder Ejecutivo, aunque su posición política es reconocida e importante, esta equilibrada en el plano constitucional con los demás poderes.

El Poder Legislativo, también es designado a través del sufragio, cada seis años los integrantes de la Cámara de Senadores y cada tres la Cámara de Diputados, con lo cual se busca el equilibrio, la Constitución determina las funciones que se deben cumplir por parte de cada uno de los poderes.

El gobierno republicano tiene dos modalidades básicas, el gobierno presidencial y el gobierno parlamentario, México se ubica en el primero, el Presidente reúne en su persona el goce y el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le señala al Poder Ejecutivo, es a la vez Jefe de Gobierno y Jefe de Estado; encabeza con plenos poderes la administración pública para lograr los fines para los cuales fue electo, nombra y remueve a los miembros de su gabinete

(Secretarios de Estado) así como realiza las propuestas para la integración del Poder Judicial, con aprobación del Poder Legislativo.

“Los gobiernos republicanos del mundo, que son de inspiración fundamentalmente democrática, admiten también otras subdivisiones, según la situación constitucional que se atribuya al pueblo soberano. Jellinek habla de tres divisiones principales: a) República democrática con asamblea popular deliberante dotada de facultades decisorias...b) Repúblicas democráticas puramente representativas. Es el caso mas frecuente en los actuales gobiernos republicanos. Su prototipo es la República Norteamericana. El pueblo solo ejerce sus derechos a través de sus representantes. c) Repúblicas democráticas representativas con instituciones democráticas inmediatas. En estas repúblicas el pueblo, además de su función electoral ordinaria, suele participar en la vida del Estado en ocasiones extraordinarias, como cuando se trata de aprobar una nueva constitución o una ley de suma importancia, por medio de la iniciativa popular, el plebiscito o el referéndum, que puede ser constitucional, facultativo u obligatorio...”<sup>19</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de organización política la de una República Representativa, Democrática y Federal, lo establece en el artículo 40 “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”, es una República porque existe renovación periódica del titular del

---

<sup>19</sup> González Uribe, Héctor. op. Cit., págs. 402-403.

Poder Ejecutivo, así como del Legislativo, pues son hechas a través de elección popular.

Es Representativa, porque es el pueblo quien designa como representantes a los que habrán de gobernarlos, nuestra Constitución establece la elección directa para la designación de los miembros del Congreso de la Unión y del Presidente de la República.

Democrático, pues es a través del pueblo que es su origen, sostén y justificación del poder público, en el artículo 39 la Carta Magna establece: "...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

La Constitución instituye la manera pacífica de cambiar al Poder en el Estado y es a través de diversos medios en que la voluntad del pueblo representada por los ciudadanos es transformada en órganos de gobierno, la voluntad se refleja mediante la simple marca que cada votante realiza en una boleta, así forman parte de un proceso político que está regulado jurídicamente, como veremos más adelante y que tiene como fin establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda y así conformar quien va a ejercer el poder del Estado, dicho de otra manera: Nuestro sistema electoral recibe votos y arroja órganos de gobierno legítimos.

A través del sufragio los ciudadanos toman parte en la elección de sus gobernantes, se vuelve una democracia representativa, siendo actores de dicho fenómeno electoral: los votantes, los candidatos, los partidos, los medios de

comunicación y las autoridades que organizan el proceso que comienza desde los procedimientos que van de la toma de datos y la fotocredencialización de los futuros votantes para conformar el padrón electoral, posteriormente quienes acuden por su documento aparecerán en la lista de electores y así determinar quien podrá votar, la exhibición de esta lista nominal para cualquier aclaración; las campañas de difusión, la instalación de los lugares de votación, la emisión y conteo de los sufragios, así como la resolución de los conflictos que se pudiesen presentar antes, durante y después del proceso electoral.

Ya comentando grosso modo lo que se realiza para garantizar una elección; enunciare como se integran las Cámaras Legislativas para lo cual en principio existen dos grandes sistemas electorales que responden a dos criterios, sistema mayoritario y sistema de representación proporcional, en México existen ambos principios, por lo que es un sistema electoral mixto.

El Poder Judicial no se elige mediante el sufragio, es designado a propuesta del titular del Poder Ejecutivo con aprobación del Senado, en cuanto a los Ministros, los demás cargos se someten exclusivamente al Consejo de la Judicatura Federal, para el estudio que nos ocupa mencionare que los Magistrados que integran la Sala Superior así como aquellos que completan las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado y en sus recesos por la comisión permanente a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los requisitos no serán menores a aquellos que ocupan el Cargo de Magistrados Colegiados de Circuito.

## 1.5. ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL.

El término elecciones, viene del verbo latino *eligere*. Es un procedimiento con normas reconocidas donde toda la población, o parte de ésta, elige a una o varias personas para ocupar un cargo. En casi todas las sociedades existe alguna forma de elección de líderes, delegados o representantes, aunque el sistema de votación, el alcance del sufragio y la limpieza del proceso difieran mucho; la historia de las elecciones tiene dos siglos, desde el siglo XVIII los gobiernos han buscado la legitimidad con un amplio respaldo popular y los ciudadanos han buscado hacer oír su voz en la elección del gobierno. Por ello, una elección organizada requiere la definición precisa de quien tendrá derecho a voto, tanto más cuanto que muchas de las primeras batallas para instaurar la democracia se libraron por la extensión del derecho al sufragio.

Ahora bien, la concesión del sufragio universal no ha garantizado su pleno ejercicio. Los electores pueden estar ausentes, no votar premeditadamente o ser negligentes; sin embargo también puede ocurrir que no figuren en el padrón electoral o aún figurando no estar incluidos en la lista nominal; por ello, una lista exacta de los votantes con derecho a voto es casi un requisito necesario de una elección limpia, la papeleta de votación secreta ha sido aceptada universalmente en las elecciones públicas; si el voto es realmente secreto, debiera no existir garantía alguna de que los votantes comprados o intimidados elijan la opción prevista y actúen de manera completamente libre en el ejercicio de su propia voluntad de elección.

A pesar de todo, las elecciones no dejan de estar sometidas a críticas, pues existen varios factores que influyen en sus resultados entre otros el estado de ánimo y el clima que puede determinar quién gobernará un país por el tiempo que dure un periodo de gobierno. El juicio popular sobre una multitud de temas complejos e imprevisibles se reduce a la simple elección entre individuos o grupos de individuos. Como han demostrado los estudios electorales, muchos votantes no están abiertos a los argumentos; por lo menos en el pasado los votantes tendían a apoyar a su partido habitual en razón de su clase, religión o lealtad familiar o política.

El conocimiento que poseen los votantes de los problemas y las personalidades en juego es muy limitado, por eso hoy en día los medios de comunicación juegan un papel importante, ellos pueden en un momento determinar el sentido de la votación, a través de diferentes métodos “mercadotécnicos”, sin embargo al no existir una mejor alternativa las elecciones generales se aceptan como la piedra angular de la democracia.

Actualmente, la minoría de votantes fluctuantes que deciden el destino de la nación no son necesariamente los más preparados intelectualmente o los críticos más racionales de los programas rivales. Sin embargo, en la mayoría de los países se observa una tendencia hacia el incremento de la *volatilidad electoral*, con más votantes que cambian de partido como respuesta a los argumentos o a los acontecimientos; el temor también influye en las elecciones y en la política de los gobiernos, en ocasiones impide que se tomen medidas deseables aunque

impopulares, es por ello que las elecciones obligan a los contendientes a cumplir el trámite de defender la gestión realizada y sus futuras promesas, presentándose como guardianes plausibles del interés público. El resultado electoral puede estar desfigurado por la demagogia del viejo estilo o por nuevos y caros vendedores expertos en las técnicas publicitarias, en las relaciones públicas o en ataques hacia el oponente, en último término, la elección debe resolverse en el enfrentamiento entre conocidas figuras públicas, cuyas declaraciones electorales están refrenadas por la tradición de los partidos, las presiones para que presenten una imagen coherente a largo plazo y por el conocimiento de que las artimañas pueden ser contraproducentes.

Ahora bien con la incorporación de las encuestas y el acceso a datos proporcionados por los sondeos de opinión se han transformado las ideas sobre las elecciones; sin embargo, constituyen una herramienta ampliamente utilizada por los estrategas de los partidos y por la nueva profesión de consultores para determinar las formas más efectivas de estudiar el comportamiento del electorado.

Cabe reflexionar, ¿qué deciden las elecciones? Hay razones para sentir escepticismo sobre su impacto real: la democracia sólo funciona cuando hay un consenso suficientemente amplio sobre la mayoría de los objetivos nacionales. Por lo tanto, cuando las elecciones conducen a un cambio en la composición de los gobiernos; con frecuencia parece que el cambio es más de personas que de medidas. El resultado suele ser la incorporación de nuevas caras y energías, más que de nuevas orientaciones. Es decir, las elecciones deciden menos de lo que

supone la mayoría de la gente. No obstante, dan vida y flexibilizan al sistema político<sup>20</sup>; lo que se persigue es satisfacer las condiciones formales de secreto y la posibilidad auténtica de elegir.

Ahora bien el Proceso Electoral Federal esta regulado y definido en el artículo 173 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que indica que es el "conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las Autoridades Electorales, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión."<sup>21</sup>; a su vez en el artículo 174, indica que hay dos tipos de Proceso Electoral, el primero es el ordinario; inicia en octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que es cuando el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o constancia de que no se presento alguno, este proceso electoral federal ordinario comprende cuatro etapas a saber.

- a) Preparación de la elección
- b) Jornada electoral
- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones
- d) Dictamen y declaración de validez de la elección.

---

<sup>20</sup> Esto lo podemos recordar hace tiempo, cuando existía un partido dominante en nuestro país, cambiaban de persona pero seguían las mismas políticas, ahora se cambia de partido, sin embargo se continúa en la misma dirección.

<sup>21</sup> En este mismo artículo también nos menciona en su apartado 2, que el Consejo general determinara el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales.



La preparación de la elección comienza con la primera sesión del Consejo General del Instituto que celebre durante el mes de octubre previo al en que se deba realizar la elección federal ordinaria de que se trate y concluye al iniciarse la jornada electoral<sup>22</sup>.

El otro proceso electoral, es el extraordinario, y este ocurre cuando se ha señalado por el Instituto o por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que existen violaciones que afectan la validez de la elección y determinan si es a toda la elección o solo parte de ellas; y se realiza una nueva elección, ya sea a nivel global o solo en algunos Distritos electorales y claro bajo los lineamientos que la misma ley establece.

Con lo anterior se determina la diferencia existente, el proceso electoral es la forma en que se regulan las elecciones; es decir las elecciones sirven para elegir cargos y el proceso electoral regula la manera en que se van a efectuar las elecciones correspondientes y al que se deben sujetar los sujetos activos y pasivos que participan en él.

---

<sup>22</sup> Recordemos que en cada Entidad Federativa se realizan elecciones locales, contando cada una de ellas con un propio Instituto Electoral, cada uno de ellos deciden la manera como se renuevan sus poderes, sin embargo deben ajustarse a lo que su propia ley determina y respetarla, pues en caso de existir recursos contra la calificación de la elección la última instancia para resolver es el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL PODER POLITICO Y SU REGULACION EN MEXICO

#### 2.1 Consideraciones previas.

El poder, es y será un tema de interés para los individuos, aunado a que dicha palabra es uno de los conceptos centrales de la ciencia política, además reviste aspectos tanto económicos, políticos, sociales y religiosos, "sabemos que es el poder, pero tropezamos con infinitas dificultades, cuando tratamos de definirlo, podemos decir si una persona o grupo es más poderoso que otro, pero somos incapaces de medir el poder"<sup>23</sup>; el poder resulta ser entonces muy amplio y desde que nuestro Estado se forjó se ha tratado de regular su funcionamiento así como el de maquillar por que no decirlo su acceso y obtener una legitimidad tanto al interior como en el exterior del territorio; la separación de funciones tiene gran expectativa en el régimen constitucional de cada Estado, esta práctica del equilibrio entre las funciones conlleva el fin de evitar extralimitaciones y dependerá en última instancia de cómo se regulen por cada una de las constituciones, pues en ellas se subrayan las funciones del Jefe de Estado, del Jefe del Gobierno y de las Cámaras Legislativas y de la Judicatura, de ello depende el régimen con el cual se desenvuelva cada Estado, ya sea Parlamentario, Presidencial, Monarquía; en nuestro país, la persona del Presidente, es figura relevante con facultades y obligaciones como las establece el artículo 89 de nuestra Carta Magna, luego entonces nuestra Constitución establece los límites para el ejercicio del poder, en

---

<sup>23</sup> Andrade Sánchez, Eduardo. *Introducción a la Ciencia Política*. Textos Jurídicos, Ed. Harla. Pág. 58.

ella se determina la voluntad del pueblo para ser gobernado, y se busca un contrapeso a través del Congreso de la Unión. Sin embargo esto no ha sido tarea fácil pues al conceder prerrogativas, espacios y fortalecer a un sistema de partidos, se ha tenido la desgracia de que personajes que figuraban en determinado partido ahora se postulan y compitan por otro dejando ver que la lucha es por llegar al poder sin importar quien los postule.

## **2.2. PODER DEL ESTADO.**

El Poder del Estado, es el resultado de la suma de las acciones políticas relevantes, internas y externas, la adición de todas las energías de la organización y comprende tanto al núcleo que ejerce el Poder en el Estado, a los que lo apoyan y a los que se oponen, como al Poder Constituyente. Cualitativamente se caracteriza por ser el poder supremo de dominación, este poder es creado por la sociedad como una necesidad imprescindible en su vida de relación, sin el no habría convivencia social, con lo cual se dan las diferencias entre gobernantes y gobernados, quien lo crea y quien lo usa, quien autoriza que lo usen y quien lo ejerce a nombre del pueblo; se debe tomar en consideración que el Poder del Estado es una fuerza material y jurídica que una sociedad concentra en órganos políticos determinados, esa fuerza corresponde al órgano de que se trate, no obstante que fuese una persona física la que lo ejerza, no es ella en su calidad particular a la que se le asigna el ejercicio del poder.

La acción imparcial del Poder del Estado no puede ser imputada a los súbditos sectariamente ni a un gobernante, aunque este fuese el dictador más

absoluto, esta acción tendrá su origen y su duración a la cooperación de ambos; el gobernante tiene Poder en el Estado, pero nunca detenta el Poder del Estado.

El estudio del Poder del Estado siempre conduce a una cooperación causal de todos, y como concepto de totalidad se debe comprender en sentido literal, porque el Poder del Estado no es ni la suma ni la simple multiplicación de las fuerzas particulares comprendidas, sino la resultante de todas las acciones y reacciones políticamente relevantes internas y externas, sin confundir el Poder del Gobierno con el Poder del Estado ni equiparar al Estado con el Gobierno, al considerar a la unidad objetiva de acción del Poder del Estado, como la resultante de todas las fuerzas que actúan dentro y fuera, incluyendo las de los oponentes; el núcleo de poder tiene Poder en el Estado pero no el Poder del Estado.

"Las relaciones entre poder y derecho pueden caracterizarse si se afirma que todo poder político, en virtud de su propio sentido, aspira a la forma jurídica establecida y asegurada por órganos estatales".<sup>24</sup>

### **2.3. PODER EN EL ESTADO**

El poder del Estado comprende por una parte; al Poder Constituyente u Originario, el cual reside en el pueblo y al poder derivado o de autoridad del que se encuentran investidos en conjunto; los órganos o individuos para el cumplimiento de la actividad funcional del Estado, es decir este poder se realiza a través de órganos, que tienen la misión de cumplir una misión sustantiva; estos órganos están dotados de poder y de autoridad, forman el gobierno cuya

---

<sup>24</sup> González González, María de la Luz. op.cit. pág. 225.

jurisdicción y acción están jurídicamente estipuladas; resulta entonces que la función es la actividad que tienen que realizar los órganos, es decir, las personas u organizaciones que efectivizan la acción del Poder en el Estado, por lo que podemos decir que el poder obra por medio de funciones, las cuales se realizan a través de órganos, el derecho en el Estado moderno representa la forma ineludible de manifestación, desde un punto de vista técnico o ético-espiritual de todo poder político que pretenda consolidarse, es la forma perfecta de la dominación política, posibilita la orientación y ordenación mas exacta y practicable del obrar social, previsión e imputación de un comportamiento que funda y activa al Poder del Estado; su exactitud y factibilidad se cimentan en que la creación y ejecución jurídicas se asignan al Poder del Estado, el cual sostiene para estos fines un aparato especial que se manifiesta como una unidad de acción y decisión mas fuerte dentro del territorio del Estado.

Por lo que cabe afirmar que "el Poder del Estado es siempre legal, o sea poder político jurídicamente organizado, pero a causa de su función social, el Poder del Estado no ha de conformarse con la legalidad técnico-jurídica, sino que por imperativo de su propia subsistencia, debe preocuparse de la justificación moral de sus normas jurídicas, es decir buscar la legitimidad, porque el Poder del Estado es mas sólido cuanto mas grande es el reconocimiento voluntario que se presta por aquellos que sostienen sus preceptos ético-jurídicos y jurídicos positivos; porque solo posee autoridad aquel Poder del Estado a quien se distingue como poder autorizado. Esta autoridad se funda en la legalidad, en tanto ésta se basa en la legitimidad, en cuanto mejor se apegue un Estado a sus leyes,-

en este caso Constitución y COFIPE, que reglamentan a que se debe sujetar durante el Proceso Electoral lo cual les permitirá acceder al poder.-Debiendo entenderse por Estado de derecho, al Estado legítimo siendo Estado de derecho aquel que reconozca los derechos inherentes a la persona humana, desde este punto de vista se excluirá todo poder arbitrario, porque el Poder del Estado no es simplemente relación de mera fuerza, por lo que toda función estatal, todo acto gubernativo, tiene que subordinarse a los principios jurídico-constitucionales, que son garantes de los derechos esenciales de la persona; por tanto, la legitimidad es más trascendente para el poder que la legalidad, puesto que la obediencia a la norma y a la autoridad o poder del órgano, es más auténtica y universal cuando la legitimidad de origen que implica voluntad está implícita en el poder<sup>25</sup>; lo que confirma que al apegarse a las reglas ya aceptadas para un proceso electoral determinado y respetarse la voluntad de la "mayoría" se legitima a quien accede al poder y con ello lograr dirigir las riendas del Estado, cuyo gran reto será consolidar una mayor participación de los ciudadanos en los procesos electorales abatiendo el abstencionismo.

#### **2.4. PODER DEL ORGANISMO**

Este es un poder de autoridad derivado, cuya esfera de actividad y competencia específica resulta encontrarse determinada por el ordenamiento jurídico establecido en la organización, es dado llamarse gobierno, y es el que materializa el poder en el Estado al utilizar la dominación legal, "En el Estado se

---

<sup>25</sup> González González, María de la Luz. op. cit. págs. 979-980.

obedece al derecho, no a las personas. Los que mandan lo hacen en tanto obedecen al orden impersonal en que fundan sus disposiciones, y los que obedecen lo hacen en tanto mandan a través de ese mismo orden legal en cuya formulación participaron<sup>26</sup>; El poder del gobierno se ejerce mediante funciones Legislativas, Ejecutivas y Judiciales confiadas a órganos cuya actividad se encuentra delimitada o prefijada por competencias. El gobierno es ejercido por hombres, cuya voluntad se considera voluntad del Poder en el Estado, su organización, estructura, funciones, órganos y competencia provienen de la Constitución que le confiere legitimidad a sus actos en virtud de la función que desempeñan y por lo tanto es legítimo un gobierno instituido conforme a las previsiones constitucionales, un gobierno legítimo es también legal cuando realiza su actividad según las normas jurídicas, al ajustarse a las leyes positivas.

“Legitimidad y legalidad son dos momentos de la existencia del poder de autoridad, el primero se refiere a su investidura, el segundo a su actividad”<sup>27</sup>

## **2.5. ALGUNOS LINEAMIENTOS TEORICOS SOBRE EL PODER**

El poder como hemos visto es uno de los fenómenos más difundidos en la vida del individuo, es más se puede asegurar que no existe relación en la cual no se encuentre presente, se observa desde la influencia voluntaria de un individuo o de un grupo sobre la conducta de otros individuos o grupos, por lo que se ha interpretado al poder en los diversos aspectos de nuestra sociedad, pequeños

---

<sup>26</sup> Fayt, Carlos S., op.cit. T. II. Pág. 45

<sup>27</sup> Ibid. pág. 46

grupos, empresas y la familia, sin embargo el papel más importante tiene que ver con la política y es en este campo donde más se le ha analizado, Max Weber indica que "las relaciones de mandato y obediencia más o menos continuas en el tiempo, que se hallan típicamente en la relación política, tienden a basarse no solamente en fundamentos materiales o en la pura costumbre de obedecer que tienen los sometidos sino también y principalmente en un específico fundamento de legitimidad. De este poder legítimo, que es frecuentemente designado con la palabra autoridad, Weber individualizó tres tipos "puros", el poder legal, el poder tradicional y el poder carismático".<sup>28</sup>

El poder legal característico en la sociedad moderna se funda en la creencia en la legitimidad de ordenamientos estatuidos que definen el papel de quien detenta el poder, al seguir lo ordenado en la ley.

El poder tradicional se basa en la creencia del carácter sacro, desde siempre; por tradición y casi se puede decir que es un poder de tipo patriarcal.

El poder carismático, se funda en la sumisión afectiva a la persona del jefe, a la fuerza heroica, al valor o a la potencia del espíritu y del discurso que lo distinguen de manera excepcional.

Enunciare algunas concepciones importantes, basándome en algunos autores considerados por la doctrina como clásicos en el tema.

Para Max Weber "el poder significa la posibilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aun contra toda resistencia a cualquiera

---

<sup>28</sup> Bobbio Norberto, Matucci Nicola. Op. Cit. Pág. 1198.



que sea el fundamento de esa probabilidad”<sup>29</sup>; para Norberto Bobbio “el poder se define a veces como una relación entre dos sujetos de los cuales uno impone al otro su voluntad y le determina a su pesar el comportamiento, pero como el dominio sobre los hombres generalmente no tiene un fin en si mismo sino que es un “medio para obtener alguna ventaja” o más exactamente los “efectos deseados”, al igual que el dominio sobre la naturaleza, la definición del poder como la posesión de los medios (de los cuales los dos principales son el dominio sobre los otros hombres y el dominio sobre la naturaleza) que permiten conseguir, justamente, “alguna ventaja” o los “efectos deseados”<sup>30</sup>; Hobbes, por su parte indica que “el poder de un hombre radica en los medios que tiene en el presente para obtener algún bien futuro aparente”<sup>31</sup>; que dichos medios sean dotes naturales como la inteligencia y la fuerza o bien adquiridos como la riqueza, sin embargo ello no cambia el significado específico del poder, entendido este como algo que ayuda a alcanzar lo que es objeto de nuestro deseo; semejante es la definición de Bertrand Russell en la cual el poder consiste en la producción de los efectos deseados , y como tal puede adoptar tres formas:

Poder Constrictivo y Físico que tiene su expresión más visible en el poder militar.

Poder Psicológico: se basa en amenazas de castigo o promesas de recompensa que consisten en el predominio económico o mental y que se ejerce mediante la persuasión, o la disuasión o la amenaza.

---

<sup>29</sup>Weber Max. *Economía y sociedad*. Tr. de José Medina Echeverría, 2ª edic. Fondo de Cultura Económica. 1964. pág. 43.

<sup>30</sup> Bobbio, Norberto. et. al. *Diccionario de Política*. Tr. de Raúl Crisafio y otros. 13ª ed. Siglo XXI, México pág. 1216.

<sup>31</sup> Bobbio, Norberto. et. al. op. cit. pág. 1216.

Poder Educativo: tiene su forma elemental y presente en todas las sociedades a través de la instrucción y la formación.<sup>32</sup>

John Locke, expone que por poder no entiende el medio que le sirve para alcanzar un objetivo, sino la capacidad del sujeto de obtener ciertos efectos por lo que se dice que el fuego tiene el poder de fundir los metales, del mismo modo que el soberano tiene el poder de crear las leyes y al hacerlas, influye en la conducta de los súbditos, esta manera de entender el poder es adoptada para definir al derecho subjetivo, quien nos indica que al ordenamiento jurídico le atribuyo el poder de obtener ciertos efectos.

Algunos mas consideran que por poder se debe entender la relación entre dos sujetos, de los que el primero obtiene del segundo un comportamiento que este de otra manera no había realizado, Robert Dahl nos da una excelente definición: La influencia es una relación entre actores, en la que uno de ellos induce a los otros a actuar de un modo en el que no lo harían de otra manera, por lo tanto en la relación que se da entre dos sujetos; resulta entonces que el poder así definido esta íntimamente ligado al concepto de libertad, de tal forma que ambos conceptos Pueden definirse uno mediante la negación del otro de la siguiente manera:

El poder de A implica la no libertad de B

La libertad de A implica el no poder de B.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Cfr. Russell, Bertrand. *Respuestas a preguntas fundamentales sobre política, sociedad, cultura y ética*. Tr. Jordi Fibla, ed. Peninsula, Barcelona España, 1997. págs. 97-136

<sup>33</sup> Dahl, Robert. op. cit. pág. 76

El poder político debe poseer dos cualidades indispensables que son materia de este trabajo, la Legalidad y la Legitimidad.

La legalidad como característica propia del orden jurídico, la conducta de los hombres dentro de la sociedad debe ser como la prescriben las normas jurídicas.

Los gobiernos que basan su función en las leyes garantizan la realización del bien público, puesto que las leyes emanan de la voluntad general.

Legitimidad; cuando el gobernante ejerce el poder con la conciencia del deber de servicio y los gobernados lo reconocen.

## **2.6. EL PODER Y SU EJERCICIO POLITICO**

En nuestro país debemos remontarnos al pasado para entender como se ha ejercido el poder a partir del nacimiento del régimen revolucionario en donde la independencia de los Jueces (Poder Judicial) desapareció y el papel que desempeñaron fue el de un poder subordinado que sufría la intervención continua del Poder Ejecutivo tanto en su integración como en su ejercicio cotidiano, afortunadamente para todos el principio de NO REELECCION, ha sido un mecanismo de gran valía, pues asegura la disciplina y la continuidad de la clase política, una continuidad con cambio dirán algunos teóricos y no están alejados de la realidad; lo saben de cierto, esto permitió la esperanza de acceder al poder por lo menos cada seis años, influido además por las presiones tanto internas como externas que hacían de este un poder "acatado" y para la materia electoral, los partidos opositores al gobierno en turno le han significado un límite al Presidente y

al partido en el poder; sin embargo cada seis años al tener que darse la transmisión del poder se generan tensiones, por consecuencia un reacomodo de fuerzas y presiones que incluso parecen poner en "riesgo" la estabilidad política; toda vez que el pueblo a ciencia cierta no decide quien va a participar en la contienda electoral por el acceso al Poder Ejecutivo ni al Legislativo; todos ellos son a propuesta de los partidos políticos bajo sus reglas y directrices<sup>34</sup>.

La influencia de Madero y la dinámica revolucionaria que instauró obligó a construir un "sistema democrático" que fuera además "multipartidista" con elecciones periódicas y división de poderes, debemos recordar que el partido en el poder (PRI antes de 2000, PAN después de ese año) obtenía una lucha desigual hacia los demás partidos políticos al existir:

- A) Desvió de recursos públicos a su favor, desvirtuando el espíritu democrático y una contienda desigual.
- B) Un control por parte del estado de los procesos electorales; como consecuencia una parcialidad de los órganos del gobierno a favor del partido oficial, con ello rompe la regla de separación del gobierno con respecto al órgano electoral, al ser juez y parte.
- C) Control del gobierno sobre los principales medios de comunicación.

---

<sup>34</sup> Recordemos en tiempos al parecer ya pasados, el Presidente de la República decidía a través de figuras conocidas como la de "el tapado" y el "dedazo", hoy día invitan al electorado a participar en la decisión que "van a tomar" algunos partidos políticos con el fin de legitimar al aspirante a participar por un cargo de elección popular, otros partidos hacen públicas sus elecciones participando en ellas sólo su militancia.

- D) Recurso del fraude a favor del partido oficial, el cual es apoyado desde el interior del gobierno y cuyo control sobre el Proceso Electoral favorece la impunidad de irregularidades que en su momento no le favorecieran al gobierno.
- E) Imposición de la fuerza en aquellos casos en que la oposición se inconformara con el resultado oficial.
- F) Manipulación en torno a los resultados y chantaje en cuanto al respeto a la ley y a las instituciones establecidas y aceptadas por todos, y aceptar que se deben reformar para actualizarse a la realidad.<sup>35</sup>

Las elecciones así resultan un elemento secundario, son elecciones no competitivas o semicompetitivas que no cumplen con los principios de comicios democráticos y que son:

- 1) Legitimación de las relaciones de poder ya existentes.
- 2) Distender las presiones políticas al interior
- 3) Mejorar la imagen hacia el exterior
- 4) Limitar la expresión de las diversas fuerzas y a los partidos de oposición
- 5) Realizar un ajuste de fuerzas con lo cual afianzan y equilibran el sistema en su conjunto.

---

<sup>35</sup> Las elecciones aunque han sido periódicas por lo regular carecían de competitividad. Aunque intervinieran diversos partidos, la realidad era distinta; no existía disputa desde tiempo antes de que se celebraran ya se sabía quien sería el ganador, una estrofa de una canción popular "el corrido del tapado" "... Una cosa si es segura y no lo digo por ti el que vaya a ser el bueno seguro es del PRI... ya sean 2 o ya sean 4, ya sean 10 o 20 mil ya sean 40 o 50 seguro que es del PRI..."

Antes de que se creara el Instituto Federal Electoral como lo conocemos hoy en día las elecciones sólo:

- 1) Legitimaban el poder público
- 2) Comunicaban a los gobernantes con los gobernados
- 3) Seleccionaban a los cuadros políticos
- 4) Cumplían la función estabilizadora.<sup>36</sup>

## **2.7. EL ACCESO AL PODER A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

Los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen a grandes rasgos, que la soberanía dimana del pueblo, y la ejerce a través de los Poderes de la Unión, que el tiene en todo tiempo el derecho de alterar o modificar su forma de Gobierno, que a través de su voluntad se constituye en una República Representativa, Democrática y Federal, que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se harán por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, nos dice que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo y la vía para que los ciudadanos accedan al poder público.

El registro de los partidos políticos es el requisito que la ley exige a toda organización para ostentarse como partido político nacional, para ejercer los derechos y prerrogativas que le son propios y que se lleva a cabo mediante un

---

<sup>36</sup> Aun a pesar de tener en su momento el poder, el partido al frente del gobierno realiza todo tipo de artimañas para conservarlo, y evitar e impedir la posible victoria de la oposición en alguna parte, ya sea por el carisma de algún candidato, repudio al candidato oficial o una coyuntura local y así poder en un momento dado tener control sobre los candidatos y políticos oficiales.

procedimiento específico previsto en el COFIPE y en el organismo político-electoral, debiéndose comprobar que se cuenta con todos los elementos constitutivos exigidos.

Por el solo hecho del reconocimiento e inscripción del partido este adopta personalidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones concernientes a su finalidad acceder al poder.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el ordenamiento jurídico superior de la nación, establece como forma de organización política del Estado Mexicano la de una República Representativa, Democrática y Federal.

El Estado Federal Mexicano se integra por 31 Estados y un Distrito Federal (Ciudad de México), que funge como sede de los poderes federales, los 31 Estados son autónomos en lo relativo a su régimen interior, el cual pueden modificar siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en la Constitución General.

La forma de gobierno del Estado Mexicano tiene como base el principio de divisiones de competencias entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como instancias diferenciadas de autoridad cuyas facultades y atribuciones se encuentran jurídicamente reguladas y delimitadas. En México existe una forma de gobierno presidencial, esto es, la jefatura y conducción del Gobierno son responsabilidad del titular del Ejecutivo Federal (Presidente de la República), quien es también Jefe de Estado y de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con la Constitución, el Supremo Poder Ejecutivo tiene un carácter unitario ya que su

ejercicio sólo le corresponde a su titular, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien es designado mediante elección directa y por sufragio universal cada seis años; el Congreso de la Unión se conforma por dos Cámaras, siendo la primera la Cámara de Diputados que se conforma por un total de 500 diputados, 300 de los cuales son electos por el principio de mayoría relativa en un número equivalente de distritos electorales uninominales, y los otros 200 por el principio de representación proporcional, el número de Diputaciones Federales de mayoría relativa que le corresponde a cada uno de los 31 Estados y al Distrito Federal, se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada uno de ellos sobre el total nacional. Por mandato constitucional, ninguna Entidad Federativa puede contar con menos de dos Diputaciones Federales.

En lo que concierne a la Cámara de Senadores, la reforma constitucional de 1996 introdujo por vez primera el principio de representación proporcional para su integración, al disponer su aplicación para la elección de 32 de sus 128 miembros, de tal manera que, ahora se eligen sólo tres Senadores por igual en cada una de las 32 Entidades Federativas (96 en total), dos de mayoría, uno que se asigna a la primera minoría (segundo lugar), en tanto que los 32 escaños restantes serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal a nivel nacional.

El Poder Judicial, se ejerce por: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito, el Consejo de la Judicatura Federal, el Jurado Federal de Ciudadanos y los Tribunales de los Estados y del Distrito



Federal, estos últimos en cuanto auxilien alguna Función Federal, estos cargos no se eligen a través del sufragio.

### **2.7.1. REGULACION EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La regulación constitucional de los partidos políticos aparece por primera vez en la reforma del artículo 41 que fue publicada el 6 de diciembre de 1977 en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se reconoce a los partidos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la voluntad nacional, y como organizaciones de los ciudadanos hacer posible el acceso de estos al poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto. Así también se señala su derecho al uso de los medios y se les faculta para que participen en los procesos electorales Federales, Locales y Municipales. Posteriormente hubo reformas, 6 de abril de 1990, 3 de septiembre de 1993, 19 de abril de 1994 y 22 de agosto de 1996, lo cual demuestra la evolución que se ha tenido en la materia.

El mencionado artículo 41 de nuestra Carta Magna establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y por los Estados en su régimen interior. Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Los partidos políticos intervendrán mediante la ley de la materia en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales podrán participar en las

elecciones a nivel Federal, Estatal y Municipal; a su vez tienen como fin principal promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.<sup>37</sup>

Ahora bien la ley garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo que tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que la propia ley establece.

Así de esta manera los partidos políticos pueden definirse como "conjuntos de ciudadanos organizados permanentemente sobre la base de programas, principios e ideas cuyo propósito es la participación en la vida democrática, política y electoral del país, que como entidades de interés público tienen derecho a recibir del Estado los elementos indispensables para cumplir con sus fines, con el propósito de alcanzar o mantener el poder político para realizarlos"<sup>38</sup>. A pesar de todo, la naturaleza de los partidos políticos no está del todo definida, toda vez que existen conceptos que los definen como entidades de naturaleza especialísima, la jurisprudencia de nuestro máximo órgano jurisdiccional les da un doble carácter como entidades de interés público y como personas morales de derecho privado.

---

<sup>37</sup> Se debe considerar que cada Entidad Federativa regula el registro de partidos políticos locales.

<sup>38</sup> *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. comentado. IFE. 2003. pág. 98.

El entonces Consejero Electoral Jaime F. Cárdenas, manifestó en sesión ordinaria celebrada el 17 de septiembre de 1999 que la Legislación Mexicana y la Constitución a partir de la reforma de 1997 ha considerado a los partidos políticos como entidades de interés público, en atención a favorecer su financiamiento público, pero eso no significa que sean personas de derecho público, ya que ello implicaría que fueran órganos del Estado, lo cual parece inaceptable en términos democráticos.

Para ser reconocido un partido político, se deben reunir entre otros los siguientes requisitos:

- Declaración de Principios;
- Un programa de acción
- Estatutos
- Compromiso de respetar la Constitución y las Instituciones que de ella emanen.
- Bases ideológicas del partido.
- Obligación de no sujetarse o subordinarse a cualquier organización internacional o depender de entidades o partidos políticos extranjeros.
- Desarrollar actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- Medios a adoptar para formar ideológica y políticamente a sus militantes.

Con lo anterior se dio un avance en cuanto al reconocimiento de los partidos políticos y a una mayor pluralidad en cuanto a presencia de los mismos, sin embargo el reto continúa y es el lograr que participen más ciudadanos en los

procesos electorales, así como en la integración de los distintos cargos de elección popular.

## **2.7.2. REGULACION EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Esta se encuentra en el Libro Segundo, y el artículo 22 establece los criterios para poder participar en las elecciones federales, y a saber son:

Obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, con ello se accede a los derechos y prerrogativas así como a las obligaciones que les establecen la Constitución y el Código de la materia.

Fue a partir de la ley electoral de 1911 que se les reconoce personalidad jurídica a los partidos políticos, en 1977 se les otorgo la calidad de entidades de interés público, en el año de 1996, de nueva cuenta se reforma el precepto 22 derogando la existencia de registros definitivos y condicionados, limitando en su lugar a la existencia de un registro único.

A los partidos políticos se les puede definir como: "una asociación... dirigida a un fin deliberado, ya sea éste objetivo como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea personal, es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no tendiente a todos estos fines al mismo tiempo"<sup>39</sup>, aquí esta el primer punto que reúne un partido político, la asociación para acceder al poder político, y en esta noción de partido entrarían todas aquellas organizaciones de la llamada sociedad civil que surgen

---

<sup>39</sup> Bobbio Norberto, Matteucci Nicola. op.cit. pág. 1153

en el momento en que se le ha reconocido ya sea en la teoría o en la práctica al pueblo el derecho de participar en la gestión del poder político, y que al ver la oportunidad de acceder al poder se asocia y crea instrumentos organizativos actuando de acuerdo a las reglas que se establecen en los diversos cuerpos normativos.

El nacimiento y desarrollo de los partidos políticos está vinculando a la participación en el proceso de formación de las decisiones políticas por parte de clases y estratos diversos de la sociedad, este tipo de mayor demanda se presenta por lo regular en los momentos de grandes transformaciones ya sean económicas y sociales que trastornan la estructura tradicional de la sociedad, amenazando con modificar sus relaciones de poder.

Como bien lo expresa Maurice Duverger "El desarrollo de los partidos parece ligado al de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias. Cuanto más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, más sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo; cuanto más se extiende y multiplica el derecho al voto, más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer a los candidatos y de canalizar los sufragios en esa dirección"<sup>40</sup>

Con lo anterior se afirma que los partidos políticos son grupos sociales que tratan de encauzar la dirección de la sociedad y esto lo hacen a través del Estado,

---

<sup>40</sup> Duverger, Maurice. *Los Partidos Políticos*. 12ª reimpresión, Tr. Julieta Campos. Fondo de Cultura Económica. México, 2002, págs. 15-16.

organizados bajo intereses comunes, ideales y materiales; ahora bien como se ha visto en un sistema democrático, además de la forma de gobierno y el sistema electoral, se puede considerar al sistema de partidos como una variable, además de ser un factor decisivo respecto a los resultados que exhiben y las apreciaciones valorativas que merecen los elementos institucionales, este sistema juega el papel de una variable de decisiva importancia en tres sentidos:

- 1.- Como opción que ofrece al electorado un producto
- 2.- En el comportamiento de los partidos dependiendo de como se haya diseñado el sistema
- 3.- En los efectos que puede tener en la consolidación o en el cambio de las instituciones.

En este tenor de ideas y de acuerdo a nuestro sistema jurídico y a partir de una ficción, los partidos políticos son personas morales y como tales sujetos de derechos y obligaciones que se establecen en los artículos 36 y 38 del COFIPE quien precisa de manera enunciativa y no limitativa los principales derechos y obligaciones de este tipo de agrupaciones.

Conforme al **artículo 36** los partidos políticos con registro tienen los siguientes **derechos**:

- Participar conforme a la Constitución y al Código en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

- Gozar de las garantías que el código les otorga para realizar libremente sus actividades.
- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público conforme al artículo 41 de nuestra Carta Magna, con lo que se busca garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder político, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulan, además del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Postular candidatos en las elecciones federales, estatales y municipales.
- Formar frentes y coaliciones así como fusionarse.
- Nombrar representantes ante los diversos órganos del IFE.
- Ser propietarios, poseedores o administradores solo de los bienes inmuebles que les sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre que se mantenga en todo momento su independencia absoluta política y económica, además del respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y sus órganos de gobierno.
- Y los demás que les otorga el COFIPE a lo largo de su texto.

En cuanto a sus **obligaciones** el **artículo 38** establece las siguientes:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro.
- Ostentarse con la denominación, emblema y colores que tenga registrados.
- Cumplir con sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos directivos.
- Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.
- Sostener por lo menos un centro de formación política.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que le corresponden en la radio y en la



televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate...

- Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros, e integrar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.
- Comunicar al IFE cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los órganos directivos.
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales, ministros de culto de cualquier religión o secta.
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento para sus actividades.
- Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, o a otros partidos políticos y a sus candidatos.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos
- Las demás que establezca el Código.

Cabe hacer mención que los partidos políticos que participan en un proceso electoral deben tratar el que los ciudadanos con posibilidad de sufragar lo hagan en la mayor cantidad posible con el fin de abatir el abstencionismo, toda vez que desafortunadamente los comicios en nuestro país no son baratos y el lograr que solo un 50% del electorado participe y de ese un 30% decida el futuro los vuelve una minoría en cuanto al abstencionismo y aquellos que votaron por las otras opciones que participaron en la contienda, por lo que deben fortalecer su programa de acción, la capacitación a sus agremiados y fomentar la cultura democrática y participativa de los ciudadanos, instrumentando los principales postulados, además de establecer la movilidad dentro de sus estructuras a fin de contar siempre con ideas frescas, cuadros entusiastas que impulsen la participación efectiva de la ciudadanía que los vea figurar en el escenario político del país.

## CAPITULO TERCERO

### LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PODER

#### 3.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

El Estado de derecho es, la forma privilegiada en que se expresa la legitimidad de las sociedades modernas. Siguiendo a Max Weber las sociedades premodernas se caracterizaban por que el consenso formado alrededor de sus gobernantes no podría haber sido calificado de racional. El poder tradicional era legitimado por el respeto a las costumbres de un orden establecido o por el carisma del líder en una relación personal con los gobernados; por el contrario, la legitimidad del Estado moderno reposa exclusivamente en un ejercicio del poder de acuerdo con normas generales y abstractas.

Esta forma de Estado posee, a diferencia de sus antecesoras, una definición racional y legal, pero debe recordarse que la legitimidad es la expresión política de la aceptación ciudadana de las instituciones públicas; en este sentido, la legitimidad del Estado de derecho depende, en última instancia, de la voluntad de los ciudadanos en mantener y utilizar sus instituciones legales; es decir la legitimidad del Estado moderno se basa en su legalidad, la cual implica algo más que la concordancia del Poder Estatal con un orden jurídico vigente. La legalidad sólo puede generar legitimidad si se supone ya la legitimidad del orden jurídico. La noción de legitimidad implica que ese orden jurídico es reconocido como válido y de hecho, es utilizado por los miembros de la sociedad para coordinar sus acciones, cuando ya no es así resulta necesario adaptar instituciones y adecuarse a la realidad y exigencias de ese momento, toda vez que el Estado de derecho no

es una estructura legal inmutable. Depende; para su conservación y reforzamiento, de la acción ciudadana. En ello radica su fuerza y también su debilidad. En ello reposa su pasado y su vulnerabilidad en torno a los desafíos del futuro, tema central de este estudio el cual recae de nueva cuenta en la voluntad general.

### 3.2. CONCEPTO DE LEGALIDAD

Por legalidad nos dice el diccionario: "calidad de legal. 2 Régimen jurídico-político que viene configurado por el conjunto de leyes fundamentales en cada Estado"<sup>41</sup>; y por legal "adj. (lat. *Legalem*). Relativo a la ley: requisitos legales. 2 Relativo a la justicia: medicina legal. 3 Fam. Leal, digno de confianza."<sup>42</sup>; esto nos va dando la idea de lo que se espera de la legalidad, Norberto Bobbio por su parte en su diccionario de política nos dice que "En el lenguaje político se entiende por legalidad un atributo y un requisito del poder, por el cual se dice que un poder es legal o actúa legalmente o tiene carácter de legalidad cuando se ejerce en el ámbito o de acuerdo con las leyes establecidas o de algún modo aceptada, Ya que no siempre se distingue, en el uso común, y con frecuencia tampoco en el uso técnico, entre legalidad y legitimidad, se puede emplear la legalidad a propósito del ejercicio del poder y la legitimidad a propósito de la titularidad: un poder legítimo es un poder cuyo título está fundado jurídicamente, un poder legal es un poder que se ejerce de acuerdo con las leyes. Lo contrario de un poder legítimo es

<sup>41</sup> *El Pequeño Larousse Ilustrado*. 7ª ed. Larousse, Colombia, 2001. pág. 600

<sup>42</sup> *El Pequeño Larousse Ilustrado*. 7ª ed. Larousse, Colombia, 2001. pág. 600

un poder de hecho; lo contrario de un poder legal es un poder arbitrario, y no siempre que se tiene un poder de hecho se ejerce arbitrariamente, así como no siempre quienes ejercen el poder arbitrariamente, tienen únicamente un poder de hecho. De acuerdo con esta acepción del término legalidad, se entiende por principio de legalidad el principio de acuerdo con el cual todos los órganos del Estado, o sea todos los órganos que ejercen un poder público, se considera que actúan dentro del ámbito de las leyes, salvo en casos excepcionales establecidos expresamente, y legalizados también por el hecho mismo de haberse establecido expresamente. El principio de legalidad tolera el ejercicio discrecional del poder, pero excluye el ejercicio arbitrario, cuando por ejercicio arbitrario se entiende un acto realizado de acuerdo con un juicio exclusivamente personal de la situación".<sup>43</sup>

Las leyes son, pues, recursos estatales o gubernamentales para mantener el orden y propiciar el logro de las metas sociales compartidas. Debe aclararse que no todas las relaciones de poder en una sociedad son normas jurídicas. De hecho, éstas sólo ocupan una parte pequeña del poder que se ejerce en la sociedad. Hay relaciones de poder en la familia, en la educación, en las agrupaciones formales e informales en que participan los individuos, sin embargo, el poder político recurre asiduamente a las normas legales para funcionar y preservarse. La ley en este sentido; guarda una relación privilegiada con el ejercicio político del poder y a su vez el poder político requiere de un sistema legal que defina sus metas y establezca los criterios de la convivencia de los hombres;

---

<sup>43</sup> Bobbio Norberto. et al. op. cit. págs. 860-861.

el sistema legal, por su parte, requiere la presencia de un poder que lo respalde y concrete sus lineamientos y expectativas.

En el terreno de los hechos; todo sistema jurídico requiere un poder coercitivo que lo haga valer; en un sentido descriptivo, la ley funciona adecuadamente cuando los hombres sometidos a ella la obedecen, ya por convencimiento, ya por temor. Pero al quedarse sólo en el terreno de la descripción del derecho, se deja de lado una vertiente esencial del problema: Su justificación. En efecto, una cosa es que existan leyes que exijan obediencia, e incluso la logren, respaldadas por el poder político, y otra muy distinta es que tales leyes sean justas y legítimas, resulta entonces que las obras de los hombres no son perfectas, pueden ser perfectibles; Bobbio nos indica que donde gobiernan las leyes ahí esta el reino de la justicia; donde gobiernan los hombres existe el reino del arbitrio; luego entonces la legalidad, se refiere a que quien detenta el poder no debe gobernar a su beneplácito, sino conforme a las leyes fundamentales del país, en nuestro caso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, Códigos, Tratados aprobados por el Senado <sup>44</sup>; conforme a ello los gobernantes en nuestro caso el Presidente y el Congreso de la Unión dan a ejercer el poder a través de la promulgación de leyes y salvo casos urgentes sin contrariar el sentido de la Constitución a través de decretos que valen para la generalidad de las personas y no para grupos particulares o para individuos en

---

<sup>44</sup> Nuestra Carta Magna establece en el artículo 133. Está Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

especial, debiendo atender siempre al fin supremo que es; el bien común y no a un interés particular de “x” o de “y” tipo de sujetos, y su aplicación es a través de tribunales previamente establecidos que hagan uso de las normas jurídicas diseñadas; con ello se aseguran los valores fundamentales, el valor de la certeza y el valor de la igualdad, al producirse normas generales y abstractas que tratan de prever las consecuencias de las propias acciones, se evita la inseguridad del orden arbitrario y se obtiene la aplicación del derecho de acuerdo con la ley que garantiza un tratamiento igual a todos los que pertenecen a la categoría establecida por la misma; sin preferencias de ninguna clase que llevasen al descontento social, de ahí la importancia de la legalidad en cualquier ámbito de la vida del Estado, más adelante trataremos de ver la legalidad en la elección de los gobernantes lo cual los vuelve legítimos ante la mayoría es decir ante la voluntad general.

Ahora bien el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en una tesis nos indica que se debe entender por el principio de legalidad electoral:

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.**—De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97.—Partido Acción Nacional.—5 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000.—Partido Acción Nacional.—29 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001.—Partido de Baja California.—26 de febrero de 2001.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2002, suplemento 5, páginas 24-25, Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2001.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 234-235.

Con lo anterior afirma la legitimidad de las leyes que tienen su sustento en nuestra Constitución.

Por su parte el Instituto Federal Electoral difunde la legalidad como la garantía de la convivencia civilizada entre los hombres, basada en el cabal cumplimiento de la ley. La vigencia de la legalidad asegura las libertades y permite que los ciudadanos ejerzan sus derechos y cumplan con sus deberes consolidando la democracia. Resulta entonces que mientras los individuos la acepten todo va a marchar bien, siempre y cuando no se tergiverse el espíritu de las mismas.

### **3.3. CONCEPTO DE LEGITIMIDAD**

La legitimidad en el lenguaje común tiene dos acepciones;

- a) genérica como sinónimo de justicia o razonabilidad
- b) específica para el lenguaje político.



Legitimidad, cualidad distintiva de la acción política legal, referida también a un gobierno o a la soberanía. La palabra legítimo significa legal, apropiado y que cumple ciertas reglas. La legitimidad política es un concepto difícil de definir porque cuando se refiere a las acciones llevadas a cabo por una institución política aceptada de una forma amplia como legítima y apropiada, puede que estas acciones sean admitidas y respetadas por un grupo y no por otro. La legitimidad se establece por tanto a través de cierto grado de consenso y acuerdo. La aceptación de procedimientos o normas legales puede ayudar a conferir legitimidad, pero el efecto final estará condicionado por cómo se perciban esas reglas en las circunstancias que rijan en ese momento.

La legitimidad al ser un atributo del Estado, consiste en que al haber una parte relevante del pueblo que genera un consenso que resulta de tal forma que asegura la obediencia, sin que sea necesario, salvo casos excepcionales recurrir a la fuerza, hace que todo aquel que llegue a detentar el Poder en el Estado tratará de ganarse el consenso del pueblo para que se le reconozca como legítimo, y así transformar la obediencia en adhesión, la creencia en la legitimidad, resulta ser entonces el elemento integrante de las relaciones de poder que se desarrollan dentro del ámbito de cualquier Estado, luego entonces, la legitimidad puede atribuirse a los gobiernos, a los Estados y a las acciones políticas. Si un gobierno es derrocado por un grupo político rival en un Golpe de Estado, puede describirse como una acción ilegítima puesto que vulnera la Constitución legal del país. Pero si esa acción cuenta con el apoyo de la mayor parte del pueblo que esa facción quiere gobernar y el mismo pueblo reconoce al nuevo gobierno, adquiere

legitimidad. Los mismos Estados pueden alcanzar la legitimidad a través del reconocimiento diplomático de otros Estados u Organismos Internacionales. Variantes muy diferentes de Constituciones formales pueden adquirir una legitimidad reconocida, por lo cual se puede definir la legitimidad "como la cualidad del Estado que consiste en la existencia en una parte importante del pueblo de un consenso que garantice la obediencia, sin que sea forzoso recurrir a la fuerza."<sup>45</sup>

Luego entonces la legitimidad es una cualidad distintiva de la acción política legal, nos referimos a ella también en cuanto a un gobierno o a la soberanía. La palabra legítimo significa legal, apropiado y que cumple ciertas reglas. La legitimidad política es un concepto difícil de definir porque cuando se refiere a las acciones llevadas a cabo por una institución política aceptada de una forma amplia como legítima y apropiada, puede que estas acciones sean admitidas y respetadas por un grupo y no por otro. La legitimidad se establece entonces a través de cierto grado de consenso y acuerdo. La aceptación de procedimientos o normas legales puede ayudar a conferir legitimidad, pero el efecto final estará condicionado por cómo se perciban esas reglas en las circunstancias que rijan en ese momento.

Filósofos y sociólogos como Aristóteles, John Locke y Max Weber han estudiado el concepto de legitimidad. En su obra *Política*, Aristóteles clasificó los gobiernos constitucionales legítimos en tres tipos: la Monarquía, la Aristocracia y la Democracia. La teoría del Gobierno de Locke se centraba en la monarquía.

---

<sup>45</sup> González González, María de la Luz. op.cit. pág, 226.

Locke consideraba legítimo el Gobierno de un Rey si su pueblo estaba de acuerdo en que favorecía el bien común. Weber creó una tipología de formas puras de legitimidad: la tradicional, la carismática y la racional. En último término, la legitimidad se deriva de una combinación del consentimiento tácito y explícito de los individuos afectados, del respeto a las leyes formales y del reconocimiento por parte de otras entidades como Estados y Organismos Internacionales.

### **3.4. REPRESENTACION POLITICA**

El concepto de representación política, tanto en la práctica como en la teoría, es un elemento clave en la historia política moderna. En su nombre se combate contra el absolutismo real y sobre ella se infieren las nuevas formas de gobierno político constitucional, liberal y democrático, que surgieron del descenso del antiguo régimen, y a la vez se abre la disputa relativa al cumplimiento de la democracia, suscitada por aquellos movimientos que polémicamente contraponen a la democracia representativa la democracia directa y participativa, es tan amplio su significado que hay que ir de lo general a lo particular para llegar a su significado, pues los representantes de hoy, recuerdan a los de ayer, solo que al profundizar en el papel que ellos tienen en el sistema político emergen cambios, representar en el lenguaje común, significa ser imagen, imitación o símbolo de algo, actuar en nombre o por cuenta de otro, y por representación en el aspecto que nos interesa "sistema de expresión de la voluntad popular por el que los súbditos o ciudadanos de un país, comunidad, etc., delegan en unos candidatos representativos de un programa y política determinados, el ejercicio de las

funciones y las decisiones inherentes al poder político<sup>46</sup>; ante esto es necesario agrupar sus significados en:

- a) aquellos que se refieren a una acción, representar es actuar según determinados cánones de comportamiento en referencia a cuestiones que conciernen a otra persona.
- b) significados que remiten a una dimensión de reproducción de propiedades y peculiaridades existenciales.

Ahora bien como ya se vio representar es tener ciertas cualidades que reflejan las de las personas u objetos representados, lo que nos da la pauta hacia la representación política, observando que un régimen político representativo se opone a aquellos desvinculados del control político de los súbditos y a una democracia en la que en teoría no existe o debiera desaparecer la diferencia entre gobernantes y gobernados, esto nos da la idea de que la representación política tiene la posibilidad de controlar el poder político a quien no puede ejercer el poder en persona, se define la representación en cuanto a sus fines como un particular mecanismo político para la regulación de una relación y de control (regular) entre gobernados y gobernantes, se utilizan tres modelos de representación:

- A) **Representación como relación de delegación:** en este el representante se concibe como un ejecutor de las instrucciones que los representados le imparten careciendo de iniciativa y autonomía.

---

<sup>46</sup> *El pequeño Larousse ilustrado*, op. cit. pág. 874

- B) **Representación como relación Fiduciaria:** Esta atribuye al representante una posición de autonomía y supone que lo guía el interés de los representados, busca pues estar al servicio de un "bien general" y no de un simple querer.
- C) **Representación como representatividad sociológica:** Esta se centra sobre el efecto de conjunto que sobre el papel de los representantes individuales.<sup>45</sup>

Todas estas tienen problemas, y los sistemas electorales proporcionales han sido un eficaz instrumento institucional para realizar una reproducción fiel de las primeras características, los representantes tienden a ser diferentes de los representados en relación con estas otras características, salvo cuando alguna de ellas se vuelve un punto de conflicto político y alguna organización partidaria la enarbola, sin embargo con el tiempo se debilitan.

Por su parte Jellinek nos dice que se entiende por representación "la relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona"<sup>46</sup>; y al relacionar la teoría de la representación con la teoría de los órganos del Estado se entiende por "representación la relación de un órgano con los miembros de una corporación, la voluntad de estos miembros"<sup>47</sup>; continua el mismo autor aseverando que "Los órganos representativos son, por consiguiente, en este sentido órganos

<sup>45</sup> Bobbio, Norberto. Op. Cit. t. II. Págs. 1384-1386.

<sup>46</sup> Jellinek, George. *Teoría General del Estado*. 2ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, pág. 506.

<sup>47</sup> Ibid.

secundarios, o sea, órganos de otro que es órgano primario. Éste tiene su propia voluntad en lo que respecta a la competencia del órgano secundario, en la voluntad de éste, y fuera de ella, no conoce voluntad alguna. El órgano primario no tiene poder sino para expresar de un modo inmediato su voluntad, en cuanto ésta sea una facultad especial que le compete. El caso más frecuente en esto es el de la designación del órgano secundario mediante elección<sup>50</sup>.

Sin embargo "la representación política bien puede definirse como una representación electiva. No es suficiente sin embargo un tipo cualquiera de elecciones: debe tratarse de elecciones "competitivas" y que ofrezcan un mínimo al menos de garantías de libertad a la expresión del sufragio."<sup>51</sup>; sin ver al proceso electoral como un instrumento para realizar la representación, pues a pesar de todo cada vez es más difícil la relación interpersonal de los candidatos con la totalidad de los electores, por lo que solo quedan dos vertientes el juicio de los ciudadanos a los partidos, y el juicio hacia determinados personajes vinculados a los partidos; sin embargo Bobbio define la representación política como " un sistema institucionalizado de responsabilidad política, realizada a través de la designación electoral libre de ciertos organismos políticos fundamentales"<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Ibid.

<sup>51</sup> Bobbio, Norberto. op. cit. t. II. Págs. 1387-1388.

<sup>52</sup> Ibid. Pág. 1389.

### 3.5 CONSENSO SOCIAL

El Diccionario nos ofrece el significado de consenso "n.m (lat. Consensum) Asenso, consentimiento. 2 Acuerdo entre dos o más grupos. 3 Propositiones aceptables por la opinión pública. 4 Acto por el que se aceptan. 5 Conciencia de los miembros de un grupo de compartir sentimientos, tradiciones, ideas o definiciones de una situación. SIN.: *consensos*."<sup>53</sup>; Y por social "adj. (lat. Socialem) Que concierne a la sociedad, a una colectividad humana: clases sociales. 2 Que vive en sociedad, animal social. 3 Que concierne a una sociedad comercial: razón social, firma social. 4 Que concierne al mejoramiento de la condición de los trabajadores... 5 Que concierne a las relaciones entre grupos, entre clases de la sociedad: clima social..."<sup>54</sup>; De estas dos ideas se aprecia que debe existir un consentimiento entre la mayoría de la sociedad, preferible en toda, pero existen grupos, que aunque no estén de acuerdo la aceptan, por ser la voluntad de la mayoría o la creencia en la legalidad y a su vez en la legitimidad de quien se encuentra asumiendo el poder y dirige el rumbo de la sociedad la cual a su vez es "n.f. (lat. Societatem) Reunión permanente de personas, pueblos o naciones, que conviven y se relacionan bajo unas leyes comunes. 2 Agrupación de individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida...3 Reunión de personas con fines recreativos, culturales, deportivos o benéficos...4 Trato o relación de unos seres con otros. 5 Conjunto de personas que viven según unas determinadas formas de comportamiento...6 DER.

<sup>53</sup> *El pequeño Larousse ilustrado*. pág 277

<sup>54</sup> *El pequeño Larousse ilustrado*. pág. 930

Agrupamiento de diversas personas que han puesto algo en común para compartir el beneficio que pueda resultar de ello, y al que la ley reconoce una personalidad moral, o jurídica, considerada como propietaria del patrimonio social. 7 DER. Contrato que da origen a este agrupamiento...<sup>55</sup>; De lo que resulta que existe o debe existir una aceptación, un acuerdo entre los miembros de la sociedad, en cuanto a principios, valores, normas y al alcance de ciertos objetivos para la comunidad y los medios para alcanzarlos, pero como lo dicen los diversos significados solo existe consenso en algunos aspectos, no en todos, acuerdo en algunas situaciones, en otras solo es aceptación de la mayoría y tal vez hablemos de un cierto grado de consenso existente en la sociedad, ahora bien se distinguen desde el punto de vista de la política dos tipos de consenso, el primer tipo de consenso es relativo a las reglas esenciales que hacen posible que funcione el sistema y el segundo tipo de consenso tiene por objeto ciertos fines o instrumentos particulares, el primero regula las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, mientras que el segundo tipo recae sobre algunas direcciones particulares de política, interior o exterior, el primero es relativo a las reglas fundamentales y dirige como se desenvuelve la vida política y es un elemento indispensable para una marcha más o menos ordenada cuando falte el debate, no siempre resulta así, por lo que si existen cuestiones de dirección política muy controvertidas y complicadas que terminen por comprometer las reglas fundamentales del funcionamiento del sistema y que puede transformar un conflicto político en una verdadera crisis de régimen.

---

<sup>55</sup> *El Pequeño Larousse Ilustrado*. Pág. 931



### 3.6 EL PODER ACORDE A LA LEGALIDAD.

Toda decisión, toda norma y toda acción pública deberán venir de la comunidad deliberante y ejecutiva. De este modo, cada uno de los miembros, ahora convertido en ciudadano, no obedecerá a nadie en particular (porque nadie en particular manda), sino que seguirá obedeciéndose a sí mismo (porque todo acto de la comunidad política es visto como propio por cada uno). En esta perspectiva, la libertad natural de cada individuo adquiere una calidad superior al quedar bajo la guía no de una voluntad individual, sino de una voluntad general, siguiendo a Rousseau el contrato social da lugar a la creación de una voluntad general que es la expresión perfeccionada de las distintas libertades individuales que se integran al contrato. Cuando los hombres obedecen la voluntad general, en realidad se están obedeciendo a sí mismos, pues en ella se han integrado, condensado y perfeccionado las libertades naturales que en su forma original eran toscas y escasamente desarrolladas, él insiste en que la voluntad general no es la mera suma de las voluntades de cada uno, sino el resultado óptimo de su combinación.

La voluntad general, cuyo objetivo no es el bien particular de individuos o grupos, sino el bien común o general, se expresa mediante leyes. Estas leyes son plenamente legítimas porque, al provenir del acuerdo voluntario de los hombres, expresan al mismo tiempo los intereses compartidos de todos los hombres. En las leyes se identifican la libertad individual y el bienestar social sin caer en contradicciones, porque, en opinión de Rousseau, la libertad individual sólo puede

ser plenamente ejercida en el marco de la voluntad general que asegura las condiciones públicas que la hacen posible.

La teoría de Rousseau se aleja significativamente del liberalismo. Su reivindicación de la voluntad general y el bien común la llevan a subordinar a aquellas libertades individuales que no coinciden con los intereses públicos. La enigmática frase de Rousseau según la cual en ocasiones es necesario obligar a algunos hombres a ser libres, sería considerada absurda si no se tuviera en cuenta la primacía de las leyes y el bien público sobre cualquier interés individual; Rosseau agrega dos nuevos elementos a la teoría del Estado de derecho, a saber, la continuidad absoluta entre libertad individual y voluntad general y la idea de que los intereses públicos sólo pueden ser expresados bajo la forma de leyes que representan la voluntad general y buscan el bien común.

El Estado de derecho reposa sobre dos pilares fundamentales: la limitación de la acción gubernamental por medio de leyes y la reivindicación de una serie de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. No es gratuito, por ello, que los modelos constitucionales derivados de los principios liberales hayan buscado establecer con claridad los límites del poder político respecto de los derechos individuales básicos. Estos rasgos definitorios se explican en gran medida por las condiciones de origen de la propia noción de Estado de derecho. La matriz histórica de esta noción es la lucha política e ideológica contra un modelo de Estado absolutista que abogaba por un amplio control gubernamental de la vida colectiva. Al existir un control absoluto de la vida social se sacrifican los

derechos individuales en aras de un supuesto bienestar común muchas veces incompatible con los proyectos y las ambiciones de los ciudadanos. El Estado de derecho es, en este sentido, una respuesta individualista y legalista frente al riesgo del ejercicio despótico del poder político.

Los movimientos sociales al agruparse como partidos políticos pudieron encontrar en las instituciones del Estado un provecho tal que al formar parte de ellas lograron ampliarlas y democratizarlas al utilizarlas como medio para acceder al poder político sin necesidad de la violencia o de la supresión de las libertades individuales; logrando que las demandas de igualdad social pudieran convertirse en estrategias e instituciones distributivas que potenciaron el desarrollo social de aquellas donde empezaron a funcionar. Así, el marco institucional liberal empieza a ser superado sin necesidad de renunciar a la defensa de los derechos individuales y la equidad de las leyes.

El marco legal de este sistema liberal-democrático de instituciones es la Constitución. Las Constituciones se han convertido en la ley suprema de las sociedades modernas. Pero esta supremacía sólo puede ser legítima si expresa los principios fundamentales del Estado de derecho, por lo que resulta más oportuno considerarlas como superestructuras levantadas cuyo objetivo es garantizar el mantenimiento del Estado de derecho y ser la fuente de todas las demás leyes; son el elemento de vinculación de la experiencia moral y política de las sociedades al codificar las leyes. En consecuencia, las Constituciones no pueden ser vistas como ordenamientos finales que definen por sí mismas los

principios de justicia que rigen socialmente, por el contrario, expresan una serie de valores socialmente compartidos que, aunque han encontrado esa forma de manifestarse, existen fundamentalmente como patrimonio moral y político de una comunidad específica.

Un ejemplo de ello son los Jueces que, al interpretar las normas constitucionales, tienen que recurrir a principios de justicia, tradiciones y razonamientos cuyo espacio natural es la moral y la cultura política de una sociedad.

De esta forma, las Constituciones no originan el Estado de derecho, sino que son más bien su expresión y plasmación codificada. La legalidad a la que sus principios dan lugar es una legalidad que ha sido aceptada como valor compartido de la ciudadanía y cuyos principios provienen de luchas, acuerdos y equilibrios resultantes de la interacción de los sujetos políticos. No obstante, una vez que una Constitución ha sido establecida y su aceptación se ha generalizado, sus ordenamientos tienen una obligatoriedad que no posee ninguna norma moral o práctica política.

La doctrina del Estado de derecho exige que el principio que inspire toda acción estatal consista en la subordinación de todo poder al derecho, la cual sólo es posible gracias al proceso histórico de constitucionalización de las normas limitantes del poder político. Por ello; el llamado constitucionalismo moderno es inseparable de los fundamentos ético-políticos del Estado de derecho. Los

principios constitucionales desempeñan funciones distintas según la perspectiva con que se les contemple. Cuando un Juez imparte justicia recurriendo a las normas vigentes en la sociedad, se dice que actúa sub lege (según leyes establecidas); éste es el aspecto funcional del Estado de derecho y, por cierto, el que tomado de manera aislada conduce a la ilusión positivista de la plena autonomía de las leyes. Sin embargo cuando el legislador participa en la definición de los principios constitucionales que habrán de valer como normas generales de justicia para la sociedad, se dice que actúa per lege (promulgando leyes). En el primer sentido, una Constitución se opone a la costumbre y a la arbitrariedad como norma colectiva y establece principios generales y abstractos; en el segundo, una Constitución expresa el principio de soberanía ciudadana como fuente del derecho en oposición al despotismo, incluso históricamente, las Constituciones han sido legítimas o ilegítimas, pero la corriente llamada constitucionalismo sólo acepta como legítimas aquellas vinculadas a un proceso democrático. En efecto, la democracia es el principio legitimador de la Constitución, entendida ésta no sólo como forma política histórica; sino como forma jurídica específica, de tal manera que sólo a través de ese principio legitimador la Constitución adquiere su singular condición normativa, ya que es la democracia la que presta a la Constitución una determinada cualidad jurídica, en la que validez y legitimidad resultan enlazadas.

La democracia como método de elección de gobernantes no se limita, entonces, a regular el cambio sistemático y pacífico de quienes ejercen el

gobierno representativo, sino que, entre otros resultados, permite la institucionalización jurídica de los principios y valores políticos democráticos. Las normas constitucionales derivan por ello su justicia del método que las ha hecho posibles: La decisión o soberanía ciudadana expresada por medio del principio de mayoría. Si se olvida esta conexión fundamental, se olvida también que la democracia es el único recurso que permite la reforma y el perfeccionamiento de las normas jurídicas por una vía pacífica y racional.

Sin embargo no debiera, asombrar que en algún momento sustente que el derecho es un fenómeno politizado, es decir, que pese a su autonomía y capacidad de transformación interna, es alimentado y reformado por los procesos políticos; esta relación con la política no reside sólo en su origen, sino también en las consecuencias que genera; el derecho lo considero así pues su incidencia en las razones de conducta y en la transformación de materiales jurídicos en proposiciones normativas depende del consenso alcanzado a través del proceso democrático. En efecto, si bien las Constituciones son un resultado de debates, luchas y cambios sociales, han podido en nuestra época convertirse también en recursos para plantear demandas políticas y definir las estrategias de los grupos políticos bajo un horizonte democrático, por ejemplo las sociedades premodernas se caracterizaban por que el consenso formado alrededor de sus gobernantes no podría haber sido calificado de racional; el poder tradicional era legitimado por el respeto a las costumbres de un orden establecido o por el carisma del líder en una relación personal con los gobernados. Por el contrario, la legitimidad del Estado

moderno reposa exclusivamente en un ejercicio del poder de acuerdo con normas generales y abstractas. Esta forma de Estado posee, a diferencia de sus antecesoras, una definición racional y legal. Considerando a la legitimidad como la expresión política de la aceptación ciudadana en las instituciones públicas; en este sentido, la legitimidad del Estado de derecho depende, en última instancia, de la voluntad de los ciudadanos en mantener y utilizar sus instituciones legales. La legitimidad del Estado moderno se basa en su legalidad. Sin embargo, la legalidad implica algo más que la concordancia del poder estatal con un orden jurídico vigente. La legalidad sólo puede generar legitimidad si se supone ya la legitimidad del orden jurídico. La noción de legitimidad implica que ese orden jurídico es reconocido como válido y de hecho, es utilizado por los miembros de la sociedad para coordinar sus acciones; por ello, el Estado de derecho no es una estructura legal inmutable; depende para su conservación y reforzamiento, de la acción ciudadana; en ello radica su fuerza y también su debilidad; en ello reposa su pasado y su vulnerabilidad a los desafíos del futuro.

El poder es legítimo cuando su Constitución y transmisión se realizan conforme a la ley, independientemente de cual sea la forma de gobierno que adopte el Estado; esa legitimidad se prolonga indefinidamente y se consolida mientras el poder político continúe actuando de acuerdo con las leyes, genere la creencia de la mayoría del pueblo en que se está respetando la legalidad por parte de quienes acceden al poder, y mantenga un respeto a los derechos de las demás minorías, representa lo que se establece en el contrato social donde cada uno de

los miembros de la comunidad, sin intermediación o representaciones, exprese su voluntad para someterse a determinadas reglas y ceder su libertad natural a fin de obtener compensaciones a cambio, entre ellas la seguridad, la libertad y la igualdad tanto formal como material ante los demás miembros, siendo solo el punto de partida de las demás convenciones sociales de la actividad política de la asociación. El consentimiento que se expresa en el pacto se perpetúa mediante la voluntad general, esto a través de las elecciones. Cada ciudadano tiene derecho de participar y disentir de la voluntad general, ya que entregó, al igual que los otros, su libertad natural y se encuentra desde el primer momento en las mismas condiciones de igualdad que cualquiera, sin embargo debe acatar la voluntad de la mayoría. Toda vez que el ciudadano no es un hombre uniforme, sino un producto histórico y cultural de una comunidad determinada, que como tal adquiere hábitos, costumbres y reglas que comparten los demás miembros y que idealmente deben expresarse también en las leyes que los rigen, por lo que las decisiones que se tomen irán encaminadas a la unanimidad.

Rousseau argumenta que cuanto más se acercan las opiniones a la unanimidad, más dominante es también la voluntad general....; en el espacio que proporciona la ley es posible la libertad de los ciudadanos, ella fija las reglas a las que han de someterse todos bajo igual consideración y libertad. El ciudadano es el creador de la ley y su receptor; al ser la ley un acto de la voluntad general, en la que tanto el Presidente de la República, el Congreso o la Judicatura pueden estar por encima de ella, al considerarse también miembros de la comunidad, ni deben



ser injustos, porque nadie podría ser injusto consigo mismo; al ser la voluntad general la que consume las leyes, también puede modificarlas, incluso las más adecuadas, el respeto a la ley es entonces la condición necesaria de la asociación civil, sin leyes sería imposible establecer una adecuada relación entre los ciudadanos y la existencia del principio de igualdad y de libertad civil, ni el de libertad de elegir quien será el próximo gobernante, por lo que mientras se tenga en cuenta la voluntad manifestada a través de leyes y se respeten llevaremos una buena parte del consenso necesario para darle el carácter de legítimo a quien asuma el poder a través de los comicios.

El carácter legitimador de la ley y de quien accede al poder ante los ciudadanos se sostiene en su vertiente de la aceptación popular, es decir, en el reconocimiento que los miembros del pueblo hacen de la ley que va a regular el acceso de quien fungirá como el encargado de aplicarla para que sea acorde con la voluntad popular.

### **3.6.1. PODER DE HECHO**

Como hemos visto al poder se le atribuyen acciones constructivas así como destructivas, al ser contrastantes, explica que personas con desequilibrios lleguen a poseer el poder y que a su vez impongan a sus semejantes obteniendo el consenso del pueblo, para lograr sus fines; tratare de explicarlo tomando en cuenta diversos medios para obtener el poder ; y que van desde las cualidades intrínsecas del individuo que lo detenta (poder carismático), hasta el uso de

recursos como la organización, la propiedad privada, dinero, la milicia, los medios de comunicación, entre otros, y que al ser utilizados de manera conjunta o separada propician la obtención de posiciones de poder; en ocasiones estas nacen, se desarrollan y permanecen al margen o en contra de un marco jurídico, en otros presentan condiciones necesarias para considerarse dentro del ordenamiento legal que rige en un contexto social dado.

**Poder de hecho, (facto) Gobierno de facto,** se puede acceder por medio de tres formas, dos muy elocuentes que son la Revolución y el Golpe de Estado, una tercera la Dictadura, trataremos las dos primeras:

**Revolución:** Es lo que acontece cuando se alteran las estructuras constitucionales.

**Golpe de Estado:** Se produce cuando se derrocan a las personas que son titulares del Poder Estatal para sustituirlas por otras, la revolución se caracteriza por la instalación de un régimen institucional nuevo y diverso a su antecesor contra el que se ha verificado dicho movimiento, el Golpe de Estado a su vez se caracteriza por ser solo un cambio de hombres que detentan el poder con la consecuente ocupación de este en forma anormal.

La Revolución implica un cambio institucional que puede propiciar a su vez una modificación al ordenamiento supremo

El Golpe de Estado solo substituye o reemplaza al personal que gobierna ya sea total ya sea parcialmente.

La Revolución tiende a alterar en su totalidad las estructuras constitucionales.

El Golpe de Estado: es un movimiento sociopolítico que busca un cambio en los titulares del poder, pero sin afectar las estructuras políticas económicas y sociales.

A grandes rasgos estos constituyen la razón y origen del poder de hecho resultado de cualquiera de las dos y a veces tres situaciones políticas, ya lo comentaba Aristóteles "Todas las Constituciones, por tanto, tienen cierto elemento de justicia, pero son deficientes con arreglo a un patrón absoluto; y por esta causa unos y otros, cuando no obtienen en la República la parte que estiman corresponder a las ideas que sustentan, promueven la revolución...Unas veces tienen por objeto la Constitución, con el fin de sustituir por otra la actualmente vigente...Otras veces, en cambio, la revolución no va en contra de la Constitución vigente, sino que sus promotores son partidarios del orden establecido,...pero si lo quieren es a condición de ser ellos mismos quienes lo administren...con objeto de extremar o relajar sus características. O bien aún, la revolución puede dirigirse a alterar algún elemento de la Constitución."<sup>56</sup>

De ahí se observa que ya distingue las dos formas frecuentes de acceder al poder de hecho la Revolución y nos da la idea del Golpe de Estado, de donde se infiere que otras veces es contra la forma de gobierno establecida. La dejan vivir para gobernar ellos mismos.

Gianfranco Pasquino nos indica: "La revolución es la tentativa acompañada del uso de la violencia de derribar a las autoridades políticas existentes y de sustituirlas con el fin de efectuar profundos cambios en las relaciones políticas,

---

<sup>56</sup> Aristóteles. op. cit. págs. 242 y 243.

en el ordenamiento jurídico-constitucional y en la esfera socioeconómica...el golpe de estado... se configura solamente como la tentativa de sustituir las autoridades políticas existentes en el interior del marco institucional, sin cambiar en nada o casi nada mecanismos políticos o socioeconómicos ... es efectuado por pocos hombres que ya forman parte de la élite y es por lo tanto producto de la cúspide...la revolución no se efectiviza sino luego de los profundos cambios introducidos en los sistemas político, social y económico.<sup>57</sup>

Para Bidart un Gobierno de facto "es aquel que accede al poder al margen de la ley: llega a detentarlo rompiendo la transmisión constitucional prevista en el país de que se trate , poco importa si es una revolución justa o no, lo cierto es que el gobierno que se instala en tales condiciones es un gobierno de facto, basta con el hecho de no cumplir los lineamientos jurídico constitucionales para acceder al poder para considerarlo así"<sup>58</sup>;ahora bien el maestro González Uribe afirma que poder de hecho son aquellos "cuyo origen no es legítimo, porque no se ajusta a las leyes establecidas, sino que es debido a un Golpe de Estado o Revolución"<sup>59</sup>; resulta entonces que el poder de hecho tiene una serie de características y particularidades que a continuación se comentan.

Es un gobierno ilegal que puede llegar a legitimarse a través del tiempo, si actúa conforme al poder de derecho, es decir si el poder mayoritario se subordina al minoritario que se funda en la autoridad y la competencia; sí es así sobreviene

---

<sup>57</sup> Bobbio, Norberto. et al. op. cit. Pág. 1412.

<sup>58</sup> Bidart Campos, Germán José. *Derecho Político*. Edit. Aguilar. Argentina 1969 Pág. 539 y ss.

<sup>59</sup> González Uribe, Héctor. op.cit. pág. 365

entonces la legitimación o reconocimiento del gobierno de hecho por las fuerzas vivas del país de que se trate.

En ocasiones el poder de facto, se llega a sostener durante largo tiempo por diversos factores; a saber: El individuo que encabeza el movimiento subversivo, aún cuando es ilegal es a su vez una destacada personalidad, ya sea militar de cierto prestigio o fama al que siguen numerosos seguidores y que cimienta su poder en la fuerza de las armas.

Si es un régimen que tiene su origen en una Revolución tiene a su favor para mantenerse por tiempo indefinido sin necesidad de elecciones, el entusiasmo despertado en la sociedad por el jefe triunfante, así como por la fuerza de su ejército, además la posibilidad de modificar un estado de cosas que al pueblo benefician, desde reivindicaciones populares que se traducen en mejoras económicas y sociales largamente esperadas por el pueblo, son más que suficientes para fortificar el poder obtenido y lograr su concentración, pero a pesar de todo esto no se vuelve un gobierno legítimo.

Ahora bien una forma peculiar del poder de hecho lo es la Dictadura que puede incluso justificarse y "Esta se da en una situación de emergencia, cuando el país corre peligro, suspendiéndose las garantías individuales imponiéndose un orden más estricto con apoyo en la coacción material, es algo anormal y es temporal, por lo que en consecuencia debe ceder el paso a la brevedad posible a una situación normal de goce de las garantías consagradas en la Constitución... si es el caso que la dictadura llega a prolongarse mas de lo debido, pierde toda legitimidad jurídica y moral colocando al pueblo en la posición de exigir sus

derechos por medio de la violencia si fuese necesario la cual lleva a la Revolución o al Golpe de Estado<sup>60</sup>; cabe destacar que como en el caso de nuestro país existe una división de poderes a saber **Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, por lo que solo es exacto referirse a Gobierno de facto cuando los tres poderes han caducado de Jure, pues si sólo uno de los tres sufre cambio, es propio hablar de órganos o funcionarios de facto; gran parte de la doctrina se inclina a considerar como Gobierno o poder de hecho a cualquiera de los casos ya mencionados.

El poder de hecho forzosamente tiene que seguir un procedimiento para consumir el acto de la toma de poder.

Primero se verifica el acceso al Poder Ejecutivo derrocando al titular del mismo, en seguida la disolución de ambas Cámaras del Congreso avocándose al ejercicio legislativo el titular del Ejecutivo de facto.

Es de destacar que el Poder Judicial generalmente no se toca, la autoridad Judicial no es asumida por el Ejecutivo de facto, esto lo hace con el objeto de no caer en la acumulación tiránica de facultades, pues de hacerlo propiciaría un nuevo movimiento en razón de la inconformidad que ello motivaría. Son gobiernos que necesitan tanto el reconocimiento Nacional e Internacional, el cual es un imperativo que debe obtener a la brevedad, existen diversas tesis acerca de este reconocimiento a saber:

**A) TESIS LEGITIMISTA:** Teoría basada en el rechazo total al reconocimiento de los gobiernos de facto que han tomado el poder

---

<sup>60</sup> Mendieta y Nuñez, Lucio. *Sociología del Poder*. Ed. Universitaria, 1969. Pág. 36

mediante el ejercicio de la violencia, propugnando por el retorno al poder del gobierno desalojado.

- B) **TESIS DEL RECONOCIMIENTO POPULAR:** Radica en que si el gobierno de facto logra la obediencia pacífica del pueblo debe ser reconocido.
- C) **TESIS DE LA PRESCRIPCION:** Sugiere el reconocimiento del gobierno de facto, siempre y cuando logre subsistir durante un prolongado tiempo en forma pacífica.
- D) **TESIS DEL ERROR COMUN:** Reconocimiento debido a que se ignora por parte de la mayoría de la población el vicio o irregularidad del título del gobierno de facto.
- E) **TESIS DE LA NECESIDAD:** Radica en la necesidad de que el gobierno de facto debe ser reconocido en virtud de ser necesaria la reposición de la autoridad de Jure desaparecida, asegurando la continuidad del ejercicio del poder.
- F) **TESIS DEL HECHO CONSUMADO:** Consiste en que una vez admitida la toma del poder y obedecido este por la comunidad, si este poder excluye a cualquier otro debe ser reconocido.

En mi punto de vista me inclino por dos tesis la marcada con el inciso E) tesis de la necesidad y la B) tesis del reconocimiento popular; pues ambas son necesarias en cuanto a la continuidad del poder con el fin de que no desaparezca el estado y no sobrevenga la anarquía y que mejor que primero lo reconozca el pueblo del cual se trate respetando de esta manera su autodeterminación.

Ahora bien, ya estando reconocido el gobierno de facto, surge el problema relativo a la validez de los actos que emanan del mismo y ante lo cual la doctrina propone las siguientes soluciones:

1. Aquellos que estiman al gobierno de facto como un gestor de negocios que administra y conserva el patrimonio durante la vacancia del poder legal, sus actos son válidos hasta que se constituya el gobierno legalmente.
2. Aquellos que consideran que el gobierno de hecho substituye al de derecho en la plenitud de competencias de este último, es decir el gobierno de facto está en condiciones de realizar todo lo que realizaría el gobierno legal y lo puede hacer mientras no exista otro gobierno que desempeñe esas labores.

Como se puede observar un poder de facto, para convertirse en un poder de derecho debe cumplir ciertos requerimientos para volverse un gobierno legítimo tanto al interior como al exterior.

### **3.6.3 PODER DE DERECHO**

El maestro García Maynez nos proporciona diferentes definiciones del derecho, sin embargo para los fines de este estudio voy a utilizar la que menciona al derecho vigente como el "conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias"<sup>61</sup>; con base en ella puedo decir que el poder de derecho, es aquel que se encuentra

---

<sup>61</sup> García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 38ª ed. Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1986, pág. 37



regulado por normas jurídicas cuyo objetivo es regir a los hombres y mujeres en su convivencia social, haciendo cumplir sus mandatos a través de la coacción<sup>62</sup>; es decir se subordina a la normatividad jurídica, se ejerce a través de leyes, un Estado de derecho es el resultado de la evolución del poder, el cual ha sido detentado por la fuerza primordialmente; sin embargo con el derecho encuentra un cauce que le da sentido y armonía, por lo que el Estado actual es el poder que se ejerce a través de una normatividad jurídica que lo organiza y legitima, Hauriou: nos indica que el poder de Derecho, "es aquel cuyos elementos internos están de tal manera dispuestos que, subordinándose el poder de dominación a la autoridad y a la competencia resulta el poder dueño de si mismo y pueda así consagrarse a su función"<sup>63</sup>; Un poder de derecho es un poder que se encuentra limitado moral y jurídicamente, por lo que siempre esta obligado a cumplir sus funciones en el ámbito que le es propio sin salirse de sus límites, el ser hombres libres y acostumbrados a un régimen constitucional, nos induce a no aceptar el poder de la fuerza ni al capricho de un tirano.

La definición de Hauriou nos indica que el poder en si mismo, es una libre energía, pero que se sostiene a través de la autoridad que es una energía espiritual debida a una cierta calidad o valor de la voluntad y de la inteligencia, y que permite a una élite política asumir la empresa del gobierno de un grupo haciéndose obedecer por los demás hombres en nombre del orden.

---

<sup>62</sup> La coacción es una aplicación forzada de alguna sanción, es decir es un tipo de violencia que se hace a alguien para que ejecute o deje de ejecutar algo en contra de su deseo, es ahí donde deriva el poder de derecho a su vez del Estado de imponer la voluntad de la sociedad en contra de algunos individuos y lo hace con la amenaza del uso de la fuerza pública.

<sup>63</sup> González Uribe, Héctor. op. cit. Pág. 362.

La autoridad es pues un valor de la voluntad que supone cualidades morales en los gobernantes y competencia en cuanto a cualidades especiales de inteligencia y penetración que les permiten abarcar en detalle y en su conjunto los problemas políticos y dar una solución adecuada logrando el bien común.

Resulta entonces necesario contar con un poder de dominación, que en los Estados modernos se contempla a través de las fuerzas armadas, ejército y policía, a través de ellos el poder político vence por vías de hecho la resistencia a las leyes, sentencias y órdenes del Estado; de este poder político, la autoridad y la dominación se tienen que combinar de una manera equilibrada y constituir un poder de derecho que subordine la fuerza; tanto en el orden de la intención como en el de la ejecución.

Al distinguir la autoridad y el poder de dominación Hauriou advierte que se impone la separación del poder de las instituciones públicas, ejercido por los funcionarios, y el poder del personal político, llamados los representantes del pueblo, electos por el sufragio de los demás ciudadanos, resultando que: "La autoridad pública, con su característica competencia intelectual y moral, constituye el poder minoritario, que reside en la institución gubernamental y en su personal de funcionarios; en cambio el poder de dominación, que brota de la soberanía nacional, es un poder mayoritario y reside en los representantes populares."<sup>64</sup>

Por lo que solo queda mencionar que el poder de derecho se legitima por el origen de donde provienen sus dos elementos tanto el minoritario como el mayoritario; desde el momento en que se subordina el poder de dominación a la

---

<sup>64</sup> González Uribe, Héctor. op. cit. págs. 363-364.

autoridad y a la competencia; el poder mayoritario al minoritario y que la pasión se subordina a la razón, es donde aquel que tiene superioridad de inteligencia y la voluntad es dueño de sí, sabe dominarse a sí mismo, por consecuencia está en la mejor aptitud de mandar y seguir los ordenamientos establecidos por los demás.

“La justificación del poder político se complementa, por su parte, con el principio de legitimidad y el fenómeno de la legitimación. Uno se refiere al modo de transmisión del poder, y el otro al ejercicio actual del mismo. Se dice que el poder es legítimo cuando su constitución y transmisión se realizan conforme a la ley, independientemente de cuál sea la forma de gobierno, monárquica o republicana que adopte el Estado. Esa legitimidad se prolonga indefinidamente y se consolida mientras el poder político continúa actuando de acuerdo con las leyes.”<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> González Uribe, Héctor. op. cit. pág. 365.

## CAPITULO CUARTO

### ORGANISMOS Y MECANISMOS LEGITIMADORES DEL PODER

#### 4.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Para describir esto, es necesario determinar que se entiende por instrumento; el Diccionario nos establece: "objeto fabricado, formado por una o varias piezas combinadas, que se utiliza para facilitar trabajos o para producir algún efecto. 2. Fig. Lo que sirve de medio para hacer una cosa o conseguir un fin...3. DER. Documento escrito en el que se hace constar algún hecho o acto que deba surtir efectos jurídicos."<sup>66</sup>

Ahora bien, tanto el Instituto Federal Electoral Como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han sido creados para producir un resultado, y este es el de que los actores que participen en un proceso electoral se ajusten a lo establecido en las leyes, las respeten y en igualdad de condiciones sean oídos y vencidos en un juicio, tal como lo establece nuestra Carta Magna, a través de instituciones previamente establecidas, con lo cual se coadyuva a la transición pacífica del poder, al tener la mayoría de la población la confianza de que todos los actos se van a ajustar al marco jurídico y no a cambio de favores o convenios de otro tipo siendo en realidad el fin de ambos Institutos consolidar y fomentar la cultura democrática del voto y la participación de los electores en el proceso electoral de nuestro país.

En el espacio que proporciona la ley es posible la libertad de los ciudadanos; ella fija las reglas a las que se han de someter todos en igual

---

<sup>66</sup> *El pequeño Larousse ilustrado*. pág. 562

consideración y libertad. El ciudadano es el creador de la ley y su receptor. La Ley es un acto de la voluntad general, en la que los gobernantes no pueden ni deben estar por encima de ella, al considerarse en lo individual miembro de la comunidad, ni debe ser injusta, porque nadie podría ser injusto consigo mismo, la voluntad general al consumir las leyes, las puede modificar, incluso las más propicias, ya que no reinan mas principios que los que derivan de la voluntad general, en tanto que la igualdad y la libertad son consecuencia de ella; las leyes son entonces las condiciones necesarias de la asociación civil, sin las cuales serian imposibles las relaciones entre los ciudadanos y la existencia del principio de igualdad y el de libertad.

El carácter legitimador de la ley ante los ciudadanos se sostiene en la vertiente de la aceptación popular, es decir, en el reconocimiento que los miembros del pacto social, (Estado) hacen de la ley para que sea acorde con la voluntad popular, aquí recae la creencia de la voluntad popular en las Instituciones electorales como instrumentos legitimadores en el acceso al poder.

Por mecanismo nos dice el Diccionario que es "Combinación de órganos o de piezas dispuestos de manera que se obtenga un resultado determinado. 2 Modo de realizarse una actividad, función. Etc."<sup>67</sup>

Un mecanismo bien elaborado lo es el proceso electoral que combina a los partidos políticos, las autoridades electorales, la ciudadanía, el sufragio, las elecciones y hasta el abstencionismo al combinarlos da como resultado la

---

<sup>67</sup> *El pequeño larousse ilustrado*. pág. 653.

legitimidad del poder, utilizando a los órganos especializados a fin de legitimar el resultado que origine dicho proceso.

## 4.2 EL SUFRAGIO

El sufragio es la base de la organización del Poder en el Estado y consiste en el derecho político que tienen los miembros del pueblo de participar como electores o como sujetos a ser electos.

El diccionario nos establece como sufragio "Acto de carácter expreso, por el que una persona emite un voto en el seno de una colectividad de la que es miembro, a fin de decidir en una cuestión de interés público, generalmente de carácter político.... Y nos da tres vertientes... sufragio directo: sistema en el que el elector vota directamente por el candidato a elegir. Sufragio indirecto; sistema en el que el candidato a elegir es votado por los miembros de cuerpos elegidos o por delegados elegidos en el cuerpo electoral. Sufragio Universal, sistema en el que el cuerpo electoral esta constituido por todos los ciudadanos que no hayan sido privados de sus derechos políticos a consecuencia de una condena de derecho común".<sup>68</sup>

El sufragio en si mismo cuenta para lograr el acceso al poder, al existir la relación entre electores y elegidos; ahora bien existen varias concepciones de este concepto, trataremos de enunciar algunas de las vertientes más importantes acerca de esto:

---

<sup>68</sup> *El Pequeño Larousse Ilustrado*. págs. 942-943.

Siguiendo a Hauriou, se aprecian dos tipos de operación de la voluntad, una es el sentimiento de confianza y de adhesión de hombre a hombre, y otra es el asentimiento que consiste en aceptar o rechazar una proposición realizada por otro poder y se aplica dos sistemas de sufragio, al gobierno representativo o al gobierno directo, otorgando un poder de asentimiento, así como un poder de decisión.

Sin embargo es importante señalar que entre sus bases se encuentran la universalidad, la igualdad, la obligatoriedad y el secreto además de que asegura la autonomía de la comunidad.

El sufragio para su estudio se clasifica en:

- Universal o igual o restringido y calificado.
- Público o secreto
- Obligatorio o facultativo
- Individual o Corporativo
- Directo e Indirecto

Y entre los requisitos para poder emitir el sufragio son:

- Ser ciudadano
- La edad
- Estar inscrito en el registro o padrón electoral
- Aparecer en lista nominal
- Y en México contar con la credencial para votar con fotografía.

### **4.3 LOS SISTEMAS ELECTORALES**

Para considerar un sistema democrático como estructurado son necesarios diversos canales que traduzcan la opinión de los ciudadanos en cuanto a la forma de elegir a sus representantes por lo que resulta necesario realizar en ciertos intervalos de tiempo la consulta a través de elecciones para reemplazar a los representantes electos por el pueblo, tomando como base el sufragio universal y el respeto del voto, y a través de los partidos políticos pues a ellos constitucionalmente se reserva el derecho de selección de candidatos y solo a los electores queda decidir de entre ellos a quienes serán sus representantes; a los diversos métodos que se utilizan para realizar el cómputo de los votos y la elección de los candidatos a ocupar cargos de elección popular se le conoce como sistema electoral; su función es la de facilitar la coparticipación del poder electoral individual en el proceso de formación del poder de autoridad, ahora bien pasemos a estudiar un poco como se clasifican:

#### **4.3.1 MAYORÍA ABSOLUTA**

Este sistema de mayoría parte de la base de que la representación corresponde al candidato, grupo o partido político que obtiene mayor cantidad de votos, Cuando se trata de cubrir un solo cargo por elección directa, gana el candidato que obtiene el mayor número de votos y en ese ambas mayorías coinciden; el problema deviene cuando se elige a mas de un candidato, por lo que existen dos tipos de mayoría la absoluta y la relativa; cuando requiere para su formación la mitad mas uno de los



sufragios válidos emitidos, también denominada “ballotaje” , lo que significa repetir las elecciones hasta que se obtenga la mayoría absoluta, y puede seguir cualquiera de las siguientes variantes:

1. Realizar todas las elecciones que sean necesarias hasta lograr que alguno de los candidatos obtenga mayoría absoluta.
2. Limitar una segunda elección a los dos candidatos que lograron en la primaria mayor cantidad de votos
3. Realizar una segunda elección aplicando la pluralidad de votos, se renuncia a la mayoría absoluta.

#### **4.3.2 MAYORÍA RELATIVA**

Se le denomina así o simple cuando se forma con la cifra mayor de sufragios obtenidos por un candidato, grupo o partido político o coalición.

En este caso no es necesario obtener la mitad mas uno de los votos válidos para la designación de los candidatos, basta con obtener la mayoría para ganar la elección, sin importar que se haya logrado la mitad mas uno de los votos válidos, solo con que se obtenga mas votos que los otros candidatos, con lo cual se dice que gana la primera minoría; estos sistemas a su vez pueden ser uninominales o plurinominales.

Esta regla señala que un candidato es ganador de un puesto de elección popular cuando obtiene el mayor número de votos, bajo este principio se elige, en

el ámbito federal, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 64 Senadores y 300 Diputados Federales.

#### **4.3.3 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Este sistema electoral solo puede ser empleado para integrar cuerpos colegiados, como lo serían las Cámaras Legislativas y tiene como fin fundamental el de atribuir a cada partido político el número de cargos de elección popular que resulte valga la redundancia proporcional a los votos obtenidos durante la contienda electoral; en este sistema los escaños se reparten entre las listas de candidatos que participan en el proceso electoral de que se trate en proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

Esto se aplica en dos fases; en una primera se atribuye a la lista de cada partido tantas curules como votos haya obtenido según un cociente electoral que previamente se ha establecido y puede ser de la siguiente manera:

1. Por circunscripción se determinan los escaños a repartir, dividiendo el número de votos emitidos entre el total de curules en juego.
2. De manera previa se determinan el número de votos que se requieren para que un partido político tenga derecho a acreditarse uno o varios cargos de representación popular.
3. Combinando las 2 formulas.

Al totalizar los votos obtenidos a través de la llamada votación total emitida que obtienen los partidos políticos a nivel nacional en todas las circunscripciones y

al realizar la asignación, los escaños que sobren se reparten entre aquellos partidos políticos que alcancen el mínimo establecido por la ley para en principio mantener el registro y después para tener representación en el alguna Cámara Legislativa.

En resumen es la regla mediante la cual se asignan puestos de elección popular a los partidos políticos y coaliciones de acuerdo con el porcentaje de votos que hayan recibido en una elección, bajo este principio se eligen, en el ámbito federal a 200 Diputados y 32 Senadores, a través de listas plurinominales por circunscripción. En el caso de Diputados, se divide al país en cinco circunscripciones, por cada una se eligen a 40 diputados; en tanto que para el caso de los Senadores, todo el país se considera como una circunscripción, por lo que sólo habrá una lista nacional. En cualquier caso, las listas se encuentran al reverso de la boleta de elección de Diputados o Senadores que corresponda.

#### **4.3.3 SISTEMA ELECTORAL MIXTO**

Este tipo de sistema combina los sistemas mayoritario y de representación proporcional, dividiéndose para su estudio en sistemas mixtos con dominante mayoritario, sistemas mixtos con dominante proporcional y sistemas mixtos equilibrados.

El elector vota por representantes a través del sistema mayoritario y representantes electos a través del sistema de representación proporcional, es decir al mismo tiempo elige por ejemplo al Diputado de mayoría directa, y en caso

de que no resulte triunfante en su Distrito Electoral vota por una lista de Diputados pertenecientes a su circunscripción electoral, igual para el caso de los Senadores, solo que en este caso, elige a sus Senadores de Mayoría, el que quede en segundo lugar obtiene la primera minoría (bajo este principio se eligen 32 Senadores más dando un total de 64 mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 representación proporcional.) y el último se elige de la lista correspondiente a su circunscripción. (Representación proporcional).

#### **4.4 ORGANISMOS ELECTORALES**

Autoridad Electoral es toda aquella que tiene a su cargo la preparación, realización y vigilancia de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios, indispensables para la renovación del titular del Poder Ejecutivo, así como los representantes del pueblo en el Poder Legislativo a nivel Federal. Así como los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo a nivel Estatal, la renovación de los Ayuntamientos a nivel Municipal, con la finalidad de cumplir el imperativo constitucional de periodicidad contenido en los artículos 51, 56, 83, 115, 116 y 122 de nuestra Carta Magna y preservar el régimen democrático y representativo que establece el artículo 40 de el cuerpo constitucional.

La finalidad de la creación de los organismos electorales consiste en posibilitar y fomentar la participación inmediata y directa de los ciudadanos a través de asociaciones, agrupaciones y de los partidos políticos en la vida democrática del país, sujetando su actuación a lo previsto en los ordenamientos

jurídicos que han sido considerados, formal y materialmente, como de interés público.

#### **4.4.1 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

El Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Por mandato constitucional es la máxima autoridad electoral, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, profesional en su desempeño, y que debe regirse por principios rectores que se abordarán más adelante, lo que si podemos adelantar es que en el ejercicio de sus actividades tiene como fines los siguientes a manera de enunciación:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio

- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

#### **4.4.2. ANTECEDENTES**

El motivo y fin de la creación de los organismos electorales es la de posibilitar y fomentar la participación inmediata y directa de los ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, en la vida democrática de nuestro país, sujetándose a lo previsto.

Debemos partir de la entonces Ley Electoral Federal de 1946 que estableció por primera vez en el derecho electoral mexicano la existencia de organismos electorales que fueron llamados Comisión Federal de Vigilancia Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Electorales Distritales y Mesas Directivas de Casilla, además se constituyó el Consejo del Padrón Electoral que se encargo de conformar los distritos electorales, el padrón electoral así como la lista electoral.

La Comisión Federal de Vigilancia electoral se integraba de manera tripartita con dos representantes del Poder Ejecutivo, el Secretario de Gobernación y otro miembro del gabinete, dos del Legislativo, un Senador, un Diputado y dos por parte de los partidos políticos nacionales que recaían en ciudadanos electos de común acuerdo.

La ley electoral de 1951 avanza en cuanto a que la responsabilidad del proceso electoral en cuanto vigilancia y desarrollo correspondía al Estado, a los partidos registrados y a los ciudadanos mexicanos, cambia el Consejo del Padrón

Electoral por el de Registro Nacional de Electores, así como la estructura de la Comisión Federal Electoral que ahora se integraba con un comisionado del Poder Ejecutivo (Secretario de Gobernación), un Senador y un Diputado representando al Poder Legislativo y tres comisionados por los Partidos Políticos Nacionales registrados.

Desde la ley de 1946 las decisiones se tomaban por mayoría de votos.

La Ley Federal Electoral de 1973 señalaba que el Estado, los ciudadanos y los partidos eran corresponsables en la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, siendo la Comisión Federal Electoral el organismo autónomo de carácter permanente que se encargaba de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en todo el país, y se constituía con el Secretario de Gobernación representando al Ejecutivo, un Diputado y un Senador representando al Legislativo y un comisionado por cada partido político nacional. Y el cargo de secretario de dicha comisión recaía en un Notario Público del Distrito Federal con mas de 10 años de ejercicio, se requería la asistencia de cuatro miembros con un comisionado de cada uno de los poderes representados de no estar no existía quórum y se citaba a una nueva sesión.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, refería que la Comisión Federal era el organismo autónomo de carácter permanente, encargado de la preparación del proceso, se integro de igual forma que la prevista en la anterior ley, salvo que el secretario que ya fue designado por el organismo electoral de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal.

En las legislaciones de 1986 y 1987 mientras tanto el Código Federal Electoral decía, que dicha comisión era responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en esta se les dio fuerza a los comisionados de los partidos políticos, los cuales podían tener hasta dieciséis de acuerdo a su fuerza político-electoral.

En esta ley se crea un comité de vigilancia al Registro Nacional de Electores contando con un representante por cada partido político.

La legislación de 1990, dio un avance notorio debido a lo sucedido en la elección Presidencial de 1988, fue un gran parte aguas, deslinda al Poder Ejecutivo en parte del proceso electoral transformándola en una función estatal hasta llegar a lo que actualmente establece el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Federal Electoral, es el depositario de la Autoridad Electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en tanto que nuestra carta magna establece que dicho Instituto es una autoridad, y le da oportunidad de ejercer funciones de decisión y ejecución, la legislación lo hace depositario, responsable del ejercicio de la función estatal electoral a nivel federal. La doctrina lo ha considerado como una autoridad político-electoral de naturaleza administrativa.

Al ser la organización de las elecciones una actividad que debe ser ejercitada exclusivamente por el Estado, en la que los particulares no pueden ni deben organizar a su nombre un proceso electoral Federal, Estatal, ni de Ayuntamientos, pues corresponde únicamente al poder público, que lo ejercita por medio de un organismo público autónomo denominado IFE a nivel federal.



#### **4.4.3. ESTRUCTURA, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS RECTORES**

El Instituto Federal Electoral, cuenta con tres clases o especies de órganos que están claramente diferenciados y son: órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos de dirección son aquellos que tienen por objeto fijar los lineamientos en los que debe de actuar el Instituto, así como emitir las resoluciones esenciales a los diversos ámbitos de competencia.

Los órganos de dirección del Instituto, son: El Consejo General, como órgano superior, los Consejos Locales y los Consejos Distritales.<sup>69</sup>

Esto lo ejerce a través de 32 Delegaciones, una en cada Entidad Federativa, y 300 Subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.

El Instituto Federal Electoral, a nivel central, está conformado por los siguientes órganos:

1. Consejo General;
2. Presidencia del Consejo General;
3. Junta General Ejecutiva y
4. Secretaria Ejecutiva.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

---

<sup>69</sup> Estos tienen su fundamento en los artículos 73, 105 y 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Este Consejo está integrado por:

Un Consejero Presidente con voz y voto.

Ocho Consejeros Electorales con voz y voto.

Consejeros del Poder Legislativo, uno por cada fracción parlamentaria representada en el Congreso, con voz, pero sin voto.

Representantes de los partidos políticos nacionales y coaliciones, una por cada partido político y coalición, con voz pero sin voto.

Un Secretario Ejecutivo, cuenta con voz pero sin voto.

Todas las resoluciones se tomarán mediante el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo General con derecho a voto, salvo las que, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, requieran de una mayoría calificada, es decir de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.

Durante el Proceso Electoral Federal el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes, cuando no sea año electoral se deberá reunir en sesión ordinaria una vez cada tres meses. Sin embargo el Presidente del Consejo podrá convocar a sesión extraordinaria cuando así lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente, en todo caso las sesiones serán públicas.

Entre sus atribuciones podemos señalar las siguientes:

- a) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuaran como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y

que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.

- b) Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas así como de la pérdida del mismo, emitiendo la declaratoria correspondiente, además resuelve sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, además de los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones con los partidos políticos.
- c) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y aprobar el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los demás formatos que forman parte de la documentación electoral.
- d) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobarlos, así como determinar el ámbito territorio de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la Entidad Federativa que será cabecera de cada una de ellas.
- e) Efectuar el cómputo total de la elección de Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de Senadores y Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas.

El artículo 69 del COFIPE, menciona los fines del Instituto, y son los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- b) Preservar el fortalecimiento el régimen de partidos políticos
- c) Integrar el Registro Federal de Electores
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y;
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Todas las actividades del instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización.

Como bien se determina líneas arriba las actividades del Instituto se rigen por sus fines mismos que se establecen en el artículo 73 del COFIPE siendo a saber los siguientes: **CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.**

- A) **CERTEZA:** La acción o las acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, es decir que el resultado de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y confiables, de esta manera la certeza se convierte en el supuesto más que obligado de la democracia.

Este principio constitucional establecido en el artículo 41, abarca toda la actuación del Instituto, razón por la cual atiende no solo a los resultados sino que implica la realización periódica, permanente y regular de los procesos que permitan la renovación democrática de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

- B) **LEGALIDAD:** En este principio se basa la cimentación sobre la cual se levanta toda la estructura electoral; su observancia estricta es de importancia fundamental en todo estado de derecho, ya que constituye la adecuación de toda conducta, tanto de gobernantes como de gobernados a los ordenamientos jurídicos vigentes, por lo que resulta ser el principio más grande de todos.

- C) **INDEPENDENCIA:** Este principio fortalece la característica constitucional de la autonomía del Instituto, toda vez que no está subordinado de manera inmediata y directa, a ninguno de los tres poderes de la Unión. A pesar de que no existe un texto expreso que lo disponga así, el Instituto solo obedece al mandato de la ley.

No obstante lo anterior sus actos son objeto de revisión, y en su caso de modificación, revocación o anulación, debiéndose tener presente que por

disposición constitucional existe un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral al que corresponde revisar dichos actos a petición de parte interesada a fin de garantizar que estén adecuados no solo al principio de legalidad, sino al de constitucionalidad.

D) **IMPARCIALIDAD:** Este principio reviste una gran importancia tanto jurídica como política, es la imparcialidad la que genera la credibilidad, luego entonces la falta de credibilidad en el sistema electoral si afecta la legitimidad del régimen político en la medida que su fundamento reside en el sufragio, para el Instituto Federal electoral este principio significa que en la relación de sus actividades, todos los integrantes del instituto deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a ellos de manera irrestricta cualquier interés personal o preferencia política.

E) **OBJETIVIDAD:** Este principio lo señala el IFE como que implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

La objetividad al vincularse con los otros principios, debe otorgar a los procesos electorales y a sus resultados claridad y aceptación por parte de la ciudadanía, evitando con ello situaciones inciertas o de conflicto.

#### 4.4 EL PROCESO ELECTORAL Y SUS ETAPAS

El proceso electoral federal ordinario comprende cuatro etapas a saber.

- a) Preparación de la elección
- b) Jornada electoral
- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones
- d) Dictamen y declaración de validez de la elección

A continuación se elabora un cuadro que contiene los momentos previos a la jornada electoral, es decir, a partir de que el Consejo General declara el inicio del proceso electoral, lo cual ocurre desde el mes de octubre y hasta la entrega de los Paquetes Electorales a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, quienes el día de la jornada electoral lo transportan para dar inicio a la jornada electoral; la llamada Preparación de la Elección.

Posteriormente al realizarse el escrutinio y computo en cada Consejo Distrital, Consejo Local y la sumatoria por parte del Consejo General; se entrega la constancia de mayoría a aquel candidato que resulte electo para el cargo de Presidente de la República, Senadores y Diputados proporcionales por parte del Consejo General, cada uno de los 32 Consejos Locales entrega la constancia a los Senadores de mayoría y de primera minoría y los Consejos Distritales otorgan la constancia de Diputado por el principio de mayoría.

## PREPARACION DE LA ELECCION

Periodo	Actividad	Autoridad Responsable	Fundamento Jurídico
Primera semana de octubre	El Consejo General del Instituto sesiona para dar inicio al proceso electoral, desde este momento y hasta la conclusión del proceso el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes	Consejo General	<p style="text-align: center;"><b>COFIPE</b></p> Artículos 78, párrafo 2, 174, párrafos 1 y 3
1º de octubre al 15 de enero	El Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara una campaña intensa a fin de mantener actualizado el padrón electoral y el catalogo general de electores.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y ciudadanos	Artículo 146 párrafo 1.
Octubre hasta el 31 de mayo	Plazo para que los ciudadanos y organizaciones que deseen participar como observadores en el proceso electoral obtengan su registro ante los órganos del IFE	Consejo General. Consejos Locales Consejos Distritales	Artículo 5 párrafo 3 inciso c)



Hasta el 30 de octubre del año previo a la elección	El Consejo General designará por mayoría absoluta, de entre las propuestas que haga el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, según el caso, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 del COFIPE	Consejo General	Artículo 82, párrafo 1 inciso f)
31 de octubre a mas tardar	Los Consejos Locales del Instituto deberán iniciar funciones, y desde ese momento y hasta la conclusión del proceso deberán sesionar por lo menos una vez al mes.	Consejos Locales y Partidos políticos	Artículo 104 párrafos 1 y 2.
Entre el 1º y 30 de noviembre	Plazo en el que los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Locales	Partidos Políticos y Consejos Locales	Artículo 126 párrafo 1
Entre el 1º de noviembre y el 15 de enero	Periodo en el que se exhibirán las relaciones que prevé el artículo 163 párrafo 2 del COFIPE, relativas a las solicitudes canceladas de aquellos ciudadanos que no hayan acudido a las oficinas o módulos del instituto a recoger sus credenciales.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Artículo 163 párrafo 3

Entre el 1° y el 30 de diciembre del año previo a la elección	Los Consejos Locales del instituto designan por mayoría absoluta a los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales con base en las propuestas que haga el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales Locales.	Consejos Locales	Artículo 105 párrafo 1, inciso c)
A más tardar el 31 de diciembre	Los Consejos Distritales iniciarán sus funciones para el proceso electoral ordinario, a partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso deberán sesionar por lo menos una vez al mes	Consejos Distritales	Artículo 115, párrafo 1 y 2
Entre el 1° de enero y el 31 de enero	Los Consejos Locales y Distritales sesionarán para repartir por sorteo entre los partidos políticos registrados, los lugares de uso común que sean susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de propaganda electoral.	Consejos Locales y Distritales	Artículo 189, párrafo 2
Entre el 1° y el 15 de enero.	Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General, para su registro, la plataforma electoral que difundirán durante el proceso electivo; del registro se expedirá constancia.	Partidos Políticos y Consejo General	Artículos 176 párrafos 1 y 2, 86, párrafo 1, inciso f)

Entre el 1º y el 15 de enero.	Periodo en el que los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo General el registro de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	Partidos Políticos Consejo General y	Articulos 177, párrafo 1 inciso e) y 82 párrafo 1 inciso o)
Entre el 1º y 30 de enero	Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales.	Partidos Políticos Consejos Distritales y	Artículo 126 párrafo 1
Entre el 1º y 31 de enero	El Consejo General sorteará un mes del calendario que, junto con el que sigue en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Consejo General	Artículo 193 párrafo 1, inciso a)
Entre el 16º y 18 de enero	El Consejo General del instituto sesionará con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de candidatos a Presidente de la República, registrando las solicitudes que procedan, los requisitos de elegibilidad son artículo 82 de la carta magna y 7 del COFIPE	Consejo General	Artículo 179 párrafos 1 y 5

Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo	Las Juntas Distritales Ejecutivas recorrerán las secciones electorales de sus respectivos distritos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos que fija la ley para la ubicación de las casillas.	Juntas Distritales	Artículo 195 párrafo 1 inciso a)
El último día de febrero a mas tardar	Último día en que los ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites no hayan obtenido oportunamente su credencial para votar, pueden promover la instancia administrativa para obtenerla.	Ciudadanos y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Artículo 151 párrafo 1, inciso a) y párrafo 3.
Último día de febrero a más tardar	Último día en que los ciudadanos cuya credencial se hubiere extraviado o sufrido un deterioro grave pueden solicitar su reposición ante el Registro federal de Electores que corresponda a su domicilio.	Ciudadanos y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Artículo 163 párrafo 3.

<p>Entre el 1º y el 20 de marzo</p>	<p>Las Juntas Distritales Ejecutivas insacularán, con base en el mes sorteado por el Consejo general, a un 10% de ciudadanos por cada sección, de las listas nominales de electores, con los registros de los electores que obtuvieron su credencial hasta el 15 de enero, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor a 50. A los ciudadanos sorteados se les entregará una notificación en la cual se avisa de su selección y se les convoca a que asistan al curso de capacitación.</p>	<p>Juntas Distritales Ejecutivas</p>	<p>Artículo 193 párrafo 1. inciso b)</p>
<p>Entre el 1º y el 31 de marzo</p>	<p>El Consejo General sorteará las 29 letras del alfabeto para obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integren las Mesas directivas de casilla de entre los que resulten aptos, conforme a la evaluación objetiva que realicen las Juntas Distritales.</p>	<p>Consejo General</p>	<p>Artículo 193 párrafo 1. inciso e)</p>

Entre el 10 y 20 de marzo.	Las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.	Juntas Consejos Distritales.	y Artículo 195, párrafo 1. inciso b)
Entre el 15 y 30 de marzo	Registro de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa	Consejos Locales, partidos políticos y Consejo General <sup>70</sup>	Artículo 177. párrafo 1, inciso c) y 82, párrafo 1, inciso p)
15 de marzo	La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a los partidos políticos, las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por sección. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial al 15 de febrero de este año y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y Partidos Políticos.	Artículo 159 párrafo 1

<sup>70</sup> El Consejo General de manera supletoria a opción de los partidos políticos puede registrar este tipo de candidaturas.

Entre el 21 de marzo y el 30 de abril	Cursos de capacitación a los ciudadanos insaculados, mismos que serán impartidos por capacitadores electorales.	Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas locales y distritales.	Artículo 193, párrafo 1 inciso c)
25 de marzo	La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los partidos políticos una impresión en papel de las listas nominales de electores.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Partidos Políticos.	Artículo 159 párrafo 1.
Entre el 26 de marzo y el 14 de abril	Las Juntas Distritales exhibirán en cada oficina Municipal y en lugares públicos las listas nominales de electores ordenadas alfabéticamente y por sección.	Juntas Distritales y Oficinas Municipales.	Artículo 156 párrafo 1 y 2.
A más tardar el 31 de marzo.	Último día en que estarán a disposición de los ciudadanos las credenciales para votar con fotografía en las oficinas y módulos que determine el Instituto Federal Electoral.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y ciudadanos.	Artículo 154 párrafo 1
Entre el 31 de marzo y el 2 de abril	Aprobación y registro de candidaturas de Senadores de mayoría relativa (requisitos de elegibilidad se establecen en los artículos 58 de la carta magna y 7 del COFIPE	Consejos Locales	Artículo 179 párrafos 1 y 5

Entre el 1 y 15 de abril.	Registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa	Consejos Distritales, partidos políticos y Consejo General (de manera supletoria)	Artículo 177 párrafo 1 inciso a)
Entre el 1 y el 15 de abril	Registro de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional.	Consejo General y partidos políticos.	Artículo 177, párrafo 1 inciso d)
14 de abril a mas tardar	Último día para que los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar y no aparezcan en la lista nominal de electores o que consideren haber sido excluidos de la lista nominal, puedan promover la instancia administrativa correspondiente o su solicitud de rectificación.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y Ciudadanos.	Artículo 151 párrafo 1 incisos b) y c), y párrafo 3
14 de abril a más tardar.	Último día para que los partidos políticos puedan formular observaciones a los listados nominales, tal como lo prevé el artículo 159 párrafo 1, señalando hechos y casos concretos e individualizados.	Partidos Políticos	Artículo 159, párrafos 1 y 2.
Entre el 15 y 30 de abril	Registro de listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional	Consejo General y partidos políticos	Artículo 177 párrafo 1, inciso b)



Entre el 16 y 18 de abril	Aprobación y registro de las listas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional.	Consejo General	Artículo 179, párrafos 1 y 5
Entre el 16 y 18 de abril	Registro y aprobación de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa (los requisitos de elegibilidad se establecen en los artículos 55 de la constitución y 7 del COFIPE	Consejos Distritales y Consejo General.	Artículo 179 párrafos 1 y 5
Entre el 16 y 12 de mayo	Las Juntas Distritales, con base en la información proporcionada en la "hoja de datos" por los asistentes a la primera etapa de capacitación, harán una relación de aquellos ciudadanos capacitados que no tengan impedimento alguno para desempeñarse como Funcionarios de casilla.	Juntas Distritales	Artículo 193, párrafos 1 inciso f)
Entre el 1 y 3 de mayo	Aprobación y Registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.	Consejo General	Artículo 179 párrafos 1 y 5.
Entre el 1 y 31 de mayo	Los Consejos Distritales designarán a los asistentes electorales.	Consejos Distritales.	Artículo 241-A, párrafos 1, 2 y 3.

Entre el 8 y 13 de mayo	Los Consejos Distritales aprobarán las listas de ubicación de las Mesas Directivas de Casilla.	Consejos Distritales.	Artículo 195 párrafo 1 inciso d)
14 de mayo a mas tardar	Los Consejos Distritales realizarán la segunda insaculación, donde seleccionarán con base en el apellido paterno de los ciudadanos que asistieron a los cursos de capacitación y cumplen con los requisitos de ley, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en cada distrito.	Consejos Distritales.	Artículo 193 párrafo 1 inciso f)
15 de mayo a más tardar.	La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia las modificaciones que hubieren procedido a las listas nominales, como consecuencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos.	Consejo General. Comisión Nacional de Vigilancia. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y partidos políticos.	Artículo 159, párrafo 3.
15 de mayo a mas tardar	Las Juntas Distritales determinarán, según su escolaridad, las funciones que cada uno de los ciudadanos designados Funcionarios de casilla habrán de desempeñar.	Juntas Distritales.	Artículo 193 párrafo 1 inciso g)

15 de mayo a más tardar	Los Presidentes de los Consejos Distritales ordenarán la publicación de las listas de ubicación e integración de las casillas.	Consejos Distritales	Artículo 195 párrafo 1 inciso e)
15 de mayo al 26 de junio	Entrega de nombramientos a los ciudadanos designados Funcionarios de casilla.	Consejos Distritales	Artículo 193 párrafo 1 inciso h)
16 de mayo al 18 de junio	Período en que los partidos políticos podrán registrar a sus Representantes de casilla y generales	Partidos políticos, Consejos distritales y Consejos Locales (de manera supletoria)	Artículo 201 párrafo 1 inciso a)
10 de mayo al 1 de julio	Segundo curso de capacitación a los ciudadanos designados Funcionarios de casilla.	Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Distritales Ejecutivas.	
1 de junio	La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de los Consejos Locales y Distritales entregará a los partidos políticos, la lista nominal de electores.	Consejos Locales y Distritales, así como partidos políticos.	Artículo 161, párrafo 2

12 de junio a mas tardar	Las organizaciones de Observadores Electorales deberán declarar ante el Consejo General del Instituto el origen, monto y aplicación de su financiamiento para el desarrollo de sus actividades en el proceso relacionadas con la observación electoral.	Consejo General y organizaciones de Observadores Electorales	Artículo 5 párrafo 4
Entre el 15 y 25 de junio	Los Presidentes de los Consejos Distritales ordenarán, en su caso, una segunda publicación de las listas con los ajustes de ubicación e integración de casillas que procedan.	Consejos Distritales	Artículo 195 párrafo 1 inciso f)
23 de junio a mas tardar	Último día para la difusión y publicación por cualquier medio de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.	Partidos políticos y órganos electorales.	Artículo 190 párrafo 4
28 de junio	Último día para que los candidatos y partidos políticos realicen actos de campaña proselitista.	Candidatos y partidos políticos.	Artículo 190 párrafo 1.

Entre el 26 y 30 de junio	Los presidentes de los consejos distritales distribuirán y entregarán a los presidentes de las casillas el material electoral que será utilizado en la jornada electoral.	Consejos Distritales y Presidentes de casilla.	Artículo 208 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5.
1 y 2 de julio	Permanecerán cerrados todos los establecimientos que en cualquiera de sus giros expendan bebidas alcohólicas.	Autoridades competentes	Artículo 239 párrafo 2
2 de julio de 2006. (primer domingo de julio)	Desarrollo de la jornada electoral para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.	Partidos políticos. Consejos Locales Consejos Distritales Consejo General Mesas Directivas de Casilla y ciudadanos	Artículos 19 párrafo 1, incisos a), b) y c) 174, párrafos 4 y 212, párrafos 1 y 2.

**LA JORNADA ELECTORAL** es la **segunda etapa** del proceso electoral inicia a partir de las 8:00 horas del primer domingo de julio del año en que deba realizarse la elección contando con la presencia de los Funcionarios de la mesa Directiva de Casilla a saber Presidente, Secretario Primer y Segundo Escrutador quienes deberán permanecer desde la instalación y hasta la clausura de la casilla, y durante ese tiempo **Recibir la votación**, señalar en las actas correspondientes los incidentes que se llegasen a presentar durante el transcurso de la recepción de votos; esta recepción concluye conforme a la ley en el momento que se declara cerrada la votación y que es a las 18:00 horas, sin embargo existen tres supuestos para que cierren antes, después o a la hora indicada y son los siguientes:

Antes de las 18:00 cuando el personal de la casilla se cerciore de que han votado todas las personas que se encuentran registradas en la lista nominal que les proporcione el Instituto.

A las 18:00 horas cuando ya no existan votantes formados.

Después de las 18:00 cuando existan votantes formados, se esperara hasta el último que se haya formado a las 18:00.

Con lo cual da inicio el **escrutinio y computo de la votación**, clasificando los votos en Validos, Nulos y en candidatos no registrados, además de inutilizar las boletas que no fueron utilizadas por los electores durante el desarrollo de la votación; esta parte concluye con la integración del paquete electoral y la clausura de la casilla dando paso a:

**La tercera etapa** del proceso electoral que es la de **resultados y declaración de validez de las elecciones** misma que inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o las resoluciones que en su caso emita en última instancia el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**La cuarta etapa de dictamen y declaración de validez de la elección y dictamen de la elección correspondiente sea Presidente, Senadores o Diputado Federal** se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de la elección de que se trate o se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo, y antes de esto la resolución sobre las impugnaciones en las elecciones federales de Senadores y Diputados.

En razón y atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto según corresponda, podrá difundir su realización o conclusión por los medios que estime pertinentes.

#### 4.5 PERSPECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para iniciar debemos aclarar que entendemos por perspectiva y entre los distintos significados que aparecen en el Diccionario para este trabajo considere el siguiente: "...Esperanza o temor de sucesos considerados como probables aunque alejados en el tiempo"<sup>71</sup>.

El Instituto Federal Electoral a través del proceso de ciudadanía que ha tenido y que en un principio fue el motor que logro efectivamente su imparcialidad, gente con vocación de servicio le otorgo una autonomía efectiva al independizarlo por completo del Poder Ejecutivo, debe ser una autoridad electoral administrativa autónoma, imparcial y profesional en todas sus áreas, así se debe mantener por siempre, no debemos ser simples espectadores, se debe participar en su vida interna para verificar que de ahora en adelante al frente estén ciudadanos que efectivamente se comprometan a actuar a favor de el interés general y no al de intereses específicos; para que en el futuro el triunfador de una elección no cause dudas aunque los resultados lleguen a ser cerrados e incluso resulte electo por solo un voto de diferencia.

Que se respeten los principios enarbolados en la Constitución y en el COFIPE para generar de nueva cuenta la credibilidad que por ahora se encuentra en tela de juicio por la mayor parte de la ciudadanía considerando el abstencionismo y quienes no están conformes con el resultado que arrojó en su última elección (2006); se desea que vuelva a ser la caja de cristal que todos deseamos, transparente pero no frágil en sus actuaciones

---

<sup>71</sup> *El pequeño Larousse ilustrado*, pág. 783



#### **4.6. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

La historia del derecho electoral en México y lo que compete a la justicia electoral, se instituye en España como sistema de Gobierno, una Monarquía hereditaria constitucional, que divide el ejercicio del Poder en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, previamente para la expedición de su Constitución, se convocó a todos los ciudadanos españoles, de la metrópoli así como a los de las provincias para que eligieran en un procedimiento indirecto a sus representantes, los Diputados de las Cortes de España.

La Constitución de Cádiz de 1812, estableció el sistema de elección indirecta de los Diputados, instituyendo un medio oficioso de revisión, en cada instancia, con el fin de constatar el acatamiento de el principio de legalidad en el procedimiento de elección de los electores y después el de los Diputados; y de ahí se siguió el principio de autocalificación de las elecciones, resultando que los propios miembros electos integran el o los órganos del Poder Legislativo, se erigen en Colegio Electoral y examinan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, y a su vez la legalidad del procedimiento que los ha llevado a representar al pueblo en la Cámara de Diputados, o a la Entidad en el caso de la Cámara de Senadores, la única que rompe la regla es la Constitución Centralista de 1836, en la cual en su artículo 5 de la tercera ley disponía que la elección de Diputados sería calificada por el Senado, y la correspondiente a los Senadores lo sería por parte del Supremo Poder Conservador.

#### 4.7.1. ANTECEDENTES

Durante la mayor parte del siglo XX se conservó en México el sistema político de autocalificación en materia electoral de los integrantes del Poder Legislativo Federal, con una imperceptible e intrascendente participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la década de los setenta, en la llamada *reforma política* promovida por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

En el Diario Oficial de la Federación del 6 de Diciembre de 1977 se publicó el decreto, mediante el cual el poder revisor de la Constitución reformó y adicionó diversas disposiciones de la Carta Magna, que incluyó al artículo 60 que a la letra dice:

La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará por los sesenta presuntos Diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por cuarenta presuntos Senadores que obtuvieren declaratoria de Senador electo de la Legislatura de la Entidad Federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.

Esta reforma establece un medio Contencioso-Judicial para impugnar las decisiones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, en cuanto a la legalidad de la elección de sus miembros y de la calificación de la misma, y con ello rompe el sistema político de autocalificación, lo que significa que el Constituyente permanente instituyó un medio de impugnación de naturaleza judicial-político-electoral, en contra de un órgano político-legislativo, con lo cual empieza la incursión del Poder Judicial Federal en un procedimiento del que había quedado excluido al querer conservar intachable la imagen de la Suprema Corte, al no involucrarla en los problemas partidistas que general el debate político procedente de cada elección.

#### **4.7.2. ESTRUCTURA**

Gran parte de la estructura actual del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene sus antecedentes tanto en el Tribunal de lo Contencioso Electoral como en el Tribunal Federal Electoral.

Este Tribunal surge como respuesta a una tendencia política de judicializar la justicia electoral federal e incorpora el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación en el año de 1996, y en la Carta Magna se dispuso que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo establecido en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Este órgano especializado se estructura orgánicamente con una Sala Superior, que se ubica en el Distrito Federal y cinco Salas Regionales que se establecen en la cabecera de cada circunscripción territorial.

La Sala Superior es permanente y se integra con siete Magistrados, mientras que las Salas Regionales se constituyen con tres Magistrados debiéndose instalar a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario para entrar en receso a su conclusión, pero existe la posibilidad de que se instalen y funcionen durante la realización de elecciones extraordinarias.

El Presidente del Tribunal es electo por la Sala Superior, de entre los Magistrados que la integran, fungiendo además como Presidente de ésta.

Las Salas Regionales eligen al Presidente de entre sus miembros para cada periodo electoral.

Para integrar quórum la Sala Superior requiere la asistencia de cuatro Magistrados, excepto en el caso de la elección de Presidente de la República, caso en que se requiere la presencia de seis para realizar la declaración de validez y de Presidente electo; en cambio para que las Salas Regionales puedan sesionar es necesaria la asistencia de todos sus Magistrados.

La Sala Superior cuenta con un secretario y un subsecretario general de acuerdos, además de secretarios instructores y de estudio y cuenta adscritos a cada una de las magistraturas, actuarios y demás personal jurídico, técnico y administrativo permanente y temporal para su debido funcionamiento; las Salas Regionales cuentan con el mismo personal salvo el secretario y subsecretario de

acuerdos, en cambio disponen de un secretario general que es nombrado por la Sala.

#### **4.7.3. COMPETENCIA**

El Tribunal Electoral desarrolla su competencia en tres ámbitos diversos; uno de naturaleza reglamentaria, otro normativo de rango menor y un tercero de carácter jurisdiccional.

En cuanto a la facultad reglamentaria esta se observa al poder expedir su reglamento interno, en el cual regula su estructura organización y funcionamiento sin rebasar los límites impuestos por la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de los Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En cuanto a la facultad legislativa tiene la facultad a través de la Sala Superior expedir los acuerdos generales indispensables para su adecuado funcionamiento (artículo 99 párrafo séptimo in fine de la Constitución y 186 fracción X de la Ley Orgánica).

En relación a la facultad jurisdiccional, puede realizar su propia jurisprudencia la cual se vuelve general, abstracta, externa, coactiva y heterónoma y a ella se puede recurrir para aclarar puntos semejantes.

En cuanto a la competencia en cuanto a la materia del Tribunal es la contenciosa-electoral fundamentalmente.

En tanto a la competencia por territorio, este cuenta con una Sala Superior y cinco Salas Regionales temporales cuyo ámbito de competencia espacial esta determinada por el territorio que comprende cada una de las cinco circunscripciones en que esta dividido el territorio nacional para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

La Sala Superior comprende a todo el territorio nacional.

En relación a la competencia por grado, actualmente el Tribunal es órgano de una sola instancia para la resolución del recurso de apelación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados consignados en las actas de computo distrital en la elección de Presidente de la República.

Es biinstancial en cuanto a la impugnación de los cómputos de la elección de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, existe la misma situación respecto de la declaración de validez y el otorgamiento de las correspondientes constancias de validez y mayoría así como en la asignación de Senadores de primera minoría, toda vez que la sentencia de fondo recaída al juicio de inconformidad puede ser impugnada ante la Sala Superior, a través del recurso de reconsideración.

Los recursos que se pueden interponer se encuentran regulados para la elección de Diputados y Senadores en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### **4.7.4. PERSPECTIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

Es importante advertir que los mecanismos para resolver los conflictos electorales no se agotan en el correspondiente sistema de medios de impugnación, incluso lo deseable sería que esa necesidad de recurrir a los medios de impugnación electoral sea excepcional o meramente marginal, se pretende no solo que la observancia de las normas jurídicas de naturaleza jurídica sean observadas de manera espontánea por los destinatarios a cumplirlas, sino que también, ante el eventual surgimiento de un conflicto se cuente con los medios alternativos para su solución y sea por excepción que se acuda a una instancia que dirima procesalmente las controversias derivadas de los litigios electorales.

Como se ha observado los conflictos son algo recurrente en un procedimiento comicial, esto se debe a la lucha por el poder, en este caso nos referimos a la lucha entre partidos políticos con intereses encontrados, lo cual conduce a un constante choque de fuerzas durante el desarrollo del proceso electoral, estas diferencias se llevan ante los órganos encargados de la administración y calificación de las elecciones, reclamando una solución que permita mantener el equilibrio y la estabilidad social, la vigencia del Estado, el buen desarrollo de los comicios así como la aceptación de los resultados para cumplir el objetivo de la renovación periódica de los órganos públicos.

A pesar de que se reconocen los conflictos en materia electoral, esto no implica que se les privilegie, por el contrario, se considera que todo régimen democrático debe contemplar mecanismos que permitan prevenir o evitar el

surgimiento de estos, así como atender y dar solución a los mismos cuando se presentan con pleno respeto al Estado de derecho.

La finalidad de existir nuestros órganos electorales ha sido y será la protección autentica y eficaz del derecho a elegir o a ser elegido para desempeñar un cargo público mediante un conjunto de garantías que se otorgan a los sujetos que participan en el proceso electoral, partidos políticos y ciudadanos a efecto de impedir que se pudiese violar en su perjuicio la voluntad popular, de esta manera se contribuye a lograr la legalidad, la certeza, la objetividad, la imparcialidad, la transparencia de los actos relacionados con el proceso electoral.

Además una de las piezas fundamentales para cualquier democracia lo es un sistema judicial que pueda ser capaz de hacer exigible en la práctica el principio de sujeción de las autoridades al orden jurídico, y si este Poder Judicial no es independiente será muy difícil mantener que se trata de un Estado en el que el derecho de los ciudadanos se encuentra a salvo y donde actualmente la división de poderes solo es una simple quimera.

A lo largo de este trabajo se ha observado que el sistema democrático mexicano a avanzado, constancia de esto son los avances en cuanto a las formulas que conforman el sistema electoral en ambas Cámaras, lo que ha favorecido a la pluralidad y proporcionalidad,<sup>72</sup> con ello se aprecia la optima realización periódica de elecciones libres, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, notable esfuerzo de contar con un

---

<sup>72</sup> Al menos en los colores de los partidos que representan, pues muchos de ellos han militado en mas de un partido político y ocupado puestos similares en las Cámaras.



sistema de organización electoral institucionalizado que ha alcanzado su autonomía y condiciones de imparcialidad en sus decisiones, dando plena libertad de asociación, reunión y expresión políticas, un acceso equitativo de los partidos políticos al financiamiento público, respeto a las diversas ideas políticas y asegurar condiciones equitativas en la contienda electoral.

Esto se refleja en el sistema de justicia electoral que esta integrado además por instituciones y normas especializadas en la materia, plenamente integradoras de los parámetros mas avanzados respecto de la resolución de controversias en un Estado de derecho, además cuenta con procedimientos específicos y bien delimitados en sus diversas etapas, plazos y elementos de definitividad, los cuales se ajustarán a los principios y valores democráticos de una comunidad y que permitan la actualización de la justicia electoral en un sentido amplio.

Un sistema que protege los derechos político-electorales de los ciudadanos con instancias de revisión de la constitucionalidad de las leyes y actos de las autoridades electorales y una instancia jurisdiccional superior que otorga un espacio adicional de revisión de controversias para dar definitividad a cualquier elección que vaya a tener efectos dentro del territorio nacional, a nivel federal y/o estatal.

Sin embargo a pesar de los avances; en muchos sectores y en diversas corrientes políticas se condicionaron la buena evaluación de los avances democráticos a la presencia de la alternancia política en los espacios de representación, lo cual genero un nuevo panorama de estabilidad política frente a los resultados de los comicios electorales.

Antes los partidos políticos recurrían a movilizaciones y variaciones en las condiciones de negociación de diversos temas de interés nacional, en aquellos espacios plurales de toma de decisiones, los partidos trasladaban a la esfera política la resolución de los conflictos electorales.

Frente al esquema institucional las estrategias de los partidos políticos para buscar que los resultados definitivos les fueran favorables, no encontraron con claridad una mayor rentabilidad, por lo que se han visto obligados a replantear su estrategia política, en vez de intentar que los resultados les beneficien respecto a una elección, para hacerlo deben promover alguna controversia específica a través de la argumentación jurídica y esto lo deben hacer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo cabe hacer mención todavía intentan ejercer una influencia política.

Un avance de gran importancia, en esta materia lo es el de que todos los partidos políticos tienen la misma probabilidad de ganar o perder una controversia en términos de igualdad de derechos frente a la impartición de justicia que ejerce dicho Tribunal.

Ahora bien caso especial el proceso electoral federal de 2006 en el caso de la renovación del titular del Poder Ejecutivo, La coalición por el bien de todos, utilizó los dos esquemas presentar argumentos ante el Tribunal Electoral y movilizaciones para de algún modo se apegarán a "derecho" los Magistrados, sin embargo nuestro órgano especializado en la materia dejó a todos insatisfechos, dado que la coalición por el bien de todos pedía nulidad abstracta y recuento de los votos en las casillas instaladas el día de la jornada electoral, el Partido Acción

Nacional indicaba que no era necesario, y el Instituto Federal Electoral argumento que todo se había llevado de acuerdo a la ley, el Tribunal decreto el recuento en cerca del 10% de las casillas que se instalaron, y lo hizo a través de Magistrados y Jueces de Distrito que si bien es cierto pueden tener grandes conocimientos en materia jurídica, en materia electoral no son especializados razón por la cual, cualquier duda sería remitida al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La imparcialidad de la justicia se vuelve a probar, y a ver que resultados nos arroja a largo plazo. El derecho una vez más debe ajustarse a los cambios de nuestra sociedad.

El mismo Tribunal nos indica en una tesis de jurisprudencia lo siguiente:

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**—Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación

con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia.—Partido Acción Nacional.—11 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2002, suplemento 5, página 28, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2001.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 308-309.

De tal suerte que el Tribunal se encuentra facultado para intervenir de manera pronta y expedita a efecto de que no se conculquen garantías, así como el de solicitar se apliquen las sanciones que correspondan a quien no haga cumplir sus determinaciones, sobre todo si se trata de servidor público, esperando que en un futuro haga valer lo que en esta tesis enuncia.

Esperamos en el futuro la designación de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de quienes integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sean nombrados a través de concurso entre los miembros del Poder Judicial de la Federación, así como por especialistas destacados en la materia electoral y jurídica evitando la incursión de cualquier fuerza extraña al Poder Judicial, haciendo referencia al Poder Ejecutivo así como a la Cámara de Senadores.

## CONCLUSIONES.

### **PRIMERA.- El Estado factor fundamental en el desarrollo político:**

El Estado tiene como uno de los fines esenciales el mejorar la condición de vida de su pueblo, el cual al ser el titular del poder político delega la función en quienes se harán cargo de cumplir con los principios establecidos en sus diferentes ordenamientos a través de las instituciones que han sido creadas de acuerdo a la Constitución consolidando el nivel crítico de sus habitantes para que dejen de ser sujetos pasivos de su actividad y con ello fomentar su participación en todos los esquemas políticos al asegurar la igualdad de oportunidades y su desarrollo como ente individual, todo esto bajo la directriz que brinda la seguridad de un Estado que velará por la superación de sus miembros.

### **SEGUNDA.- El Estado como protector de las garantías individuales:**

El Estado a través de todo el organigrama que tiene a su cargo, garantiza los derechos que tienen sus habitantes dentro de su territorio, al protegerlos y administrar la justicia mantiene el orden social y así impide actos tendientes a realizar la justicia por propia mano, genera a su vez la confianza en el respeto a las leyes al procurar que todos los actos serán imparciales y objetivos procurando el bien común por todos deseado, al ser el primero en reconocer y salvaguardar los derechos consagrados en su Constitución tales como la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la vida.

**TERCERA.- El Estado actúa en aras de conservar en armonía los elementos que lo conforman:**

El Estado al contar con tres elementos a saber: Pueblo, Poder y Territorio, busca la mejor manera de organizarse y así cumplir con los fines para los cuales es creado, orienta la agrupación de las diversas minorías toda vez que ellas le dan sus diferentes facetas y cuando se integran y vinculan se vuelven sujetos de deberes así como de derechos; una vez logrado el hecho son vigiladas por el Aparato del Estado con la finalidad de que adecuen sus actividades a lo establecido en la ley y participar en la obtención del bien común, pues al estar bajo su control y ajustar su actividad conforme a los diversos ordenamientos se erradica en la medida de lo posible todo poder arbitrario y genera la confianza de que en todo momento se respetaran los derechos inmanentes con los que cuenta cada uno de ellos en lo individual.

**CUARTA.- El poder como un fenómeno importante en la sociedad:**

El poder tiene una gran importancia en cualquier sociedad, sin embargo no cualquier poder, sino sólo el poder político porque este al relacionarse con el Estado se vuelve un ente jurídico que por sí sólo es incapaz de realizar actos de poder, en consecuencia necesita una voluntad que cuide los fines de la asociación y que debe ordenar y que habrá de dirigir la ejecución de sus ordenes, como bien nos dice Hobbes, el poder de un hombre consiste en sus medios presentes para obtener algún manifiesto futuro, luego entonces el Poder del Estado consiste en los medios con los que cuenta para satisfacer las necesidades no solo futuras sino

presentes de sus miembros y a través de la coacción existe la posible sanción de utilizar la fuerza pública con el fin de mantener el control y la seguridad de sus habitantes y la estabilidad del poder político.

**QUINTA.- Los partidos políticos deben cumplir los propósitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Esto se afirma en muchos de sus aspectos al no cumplir cabalmente con el principio de hacer participar al pueblo en el cometido de llegar al poder; no permiten este efectivo acceso; al hacer una retrospectiva de las figuras políticas que han estado en los últimos 15 años en las Cámaras Legislativas se aprecia que llevan dentro de este mundo por lo menos tres elecciones, de los Ayuntamientos, de su Congreso Local al Congreso Federal, de la Cámara de Diputados a la de Senadores y viceversa, de un Partido Político a otro, no realizan la suficiente labor legislativa y en su mayoría solo actúan de acuerdo a la postura del partido político en el poder en turno, por lo que me atrevo a decir que quienes ocupan los escaños trabajan más a favor de una facción que los llevo a ser elegidos dentro de cada Partido Político, y no a favor del Pueblo que los ha elegido a través de las boletas electorales confiando en la buena voluntad y sus pregonos realizados durante las campañas electorales, etapa en la que se acercan a los electores para posteriormente trabajar a favor de los mismos buscando en si en el mejor de los casos la superación personal de cada uno de ellos y no la superación colectiva, finalidad que busco el espíritu del Constituyente Originario.

## **SEXTA.- Obligación de los partidos políticos el orientar a la sociedad:**

Entre los fines que persiguen los partidos políticos se encuentra el de preparar al pueblo; ordenado por la Carta Magna, y en ella se establece además como reglamentar su vida interna, de contar con estatutos y principios que atienden a la postura y que no vayan en contra de ella; sin embargo los partidos políticos en especial quienes son sus representantes no les importa la preparación de sus militantes; no les fomentan el interés de actuar y participar del sistema electoral, sus derechos y obligaciones, así como el de formarles valores éticos, ya no se diga de lograr la participación de la ciudadanía en general, la que solo conoce de ellos y de sus "promesas" cada que van a realizarse actos comiciales; o por sus escándalos; en cambio si los busca para reunir a la gente, y cuando ha transcurrido el tiempo electoral se olvidan de preparar a la parte de la sociedad que contribuyo a obtener la cantidad de votos, lo cual tambien genera el desaliento por participar de la gente y referirse en ataques no solo hacia los partidos políticos sino a toda la estructura que participa en el desarrollo del proceso electoral.

Lo que hace cuestionarse acerca de las prebendas que les otorga el sistema entre ellas la de acceder a un financiamiento público de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral anterior, o un mínimo si son de reciente creación, que hacen con estos recursos, en que los utilizan, sería muy bueno realizar un muestreo para observar si están cumpliendo todos, y no solo en mantener edificios, sino que en verdad los ocupen para las actividades ordenadas en las diversas leyes y en la Constitución y ejerciten adecuadamente dicho financiamiento o si sólo se dedican en periodo de comicios a lucrar con las



necesidades de la población, cuando es su deber realizarlo al acceder al poder, preparar a sus militantes, y sin embargo se observa que aún no comprenden el valor de los resultados reflejados en las urnas; pues a la ciudadanía también le hace falta la crítica para determinar cual candidato es idóneo para gobernar el futuro del país, revisar sus actuaciones y analizar sus logros y porque no, también sus fracasos sin embargo baste recordar la frase que nos recuerda todo "pueblo que olvida su historia esta condenado a repetir los mismos errores".

#### **SEPTIMA.- Qué espera la sociedad de los partidos políticos:**

Que ocupen su lugar como entes encargados de realizar efectivamente el acceso al poder por parte de la ciudadanía.

Que a través de sus postulados preparen a sus militantes inculcándoles valores cívicos, y actúen de manera propositiva durante las distintas fases en que estén participando.

A través de sus candidatos y posteriormente representantes populares vean por el bienestar del pueblo y no sólo actúen a favor de intereses ajenos al bienestar general, sean críticos e informen de lo que están realizando durante toda su labor legislativa.

Se espera además la coexistencia de ellos como fuerzas de cooperación y de lucha, y que a través de su representación elaboren las normas jurídicas y mantengan el fortalecimiento de las instituciones.

Con solamente esto se logrará un avance significativo, tendremos que llegar al momento que la serpiente se muerda la cola.

**OCTAVA.- Que los partidos políticos logren la voluntad popular para conservar legítimamente el poder público:**

Sigo la postura de Max Weber para retener el poder político; las características que debe tener quien lo conserva son: Legítimo; debe basarse en la aceptación general de la ciudadanía; debe ser pacífico; tener una gran moral; responsable; así como debe de procurar la realización de los fines estatales y el bien común; debe de ser respetuoso de la ley, así como de la opinión pública, de los derechos del hombre y del ciudadano además ser un celoso guardián de las garantías individuales y de la soberanía del Estado sin perjuicio de la cooperación internacional, debe lograr la paz social; con todo lo anterior será un poder legítimo, de lo contrario tenderá a legitimarse; sin embargo se debe considerar que todo poder tiende al abuso y en ese abuso se pierde o se demerita, sin embargo lo que nunca debe hacerse por parte de quien acceda o trate de acceder al poder es burlar el voto electoral así como no debe exceder en la aplicación de los medios represivos con que llegue a contar.

Por otra parte la legitimidad y el exacto cumplimiento de la ley no garantiza la estabilidad de un gobernante, sin embargo cuando falta a pesar de su valor tan relativo, su ausencia constituye una amenaza que mina el poder y acaba por aniquilarlo, por lo que los partidos políticos y sus representantes debieran comprender que ellos no deciden el resultado de un proceso electoral por la cantidad de sus afiliados o por la presión que pudiesen ejercer con ellos, sino sólo por la influencia que tienen sobre la ciudadanía y en la habilidad que tengan para

reclutar dentro de ella al número necesario de electores a fin de obtener la mayoría de los resultados en los comicios.

Cabe recordar que debe existir además un control acerca de este poder, porque todo poder tiende a corromper y un poder absoluto corrompe totalmente.

**NOVENA.- La voluntad general, cuyo objetivo no es el bien particular de individuos o grupos, sino el bien común o general, que se expresa mediante el orden jurídico:**

Estas leyes son plenamente legítimas porque, proviniendo del acuerdo voluntario de los hombres, expresan al mismo tiempo los intereses compartidos de todos. En las leyes se identifican la libertad individual y el bienestar social sin caer en contradicciones porque en opinión de Rousseau; la libertad individual sólo puede ser plenamente ejercida en el marco de la voluntad general que asegura las condiciones públicas que la hacen posible.

Resulta entonces que todo Tribunal Electoral cuando realiza actos de justicia política normalmente rechaza los argumentos de ilegalidad y de prejuicios que se imputan en los juicios políticos y debe insistir en la estricta legitimidad de sus bases de acción, lo cual debe seguir el máximo Tribunal en la materia.

Los avances han sido determinantes, sin embargo aún falta mucho por hacer, por ejemplo ahora se puede votar desde el extranjero quienes por el momento no son un factor decisivo, sin embargo en un futuro no muy lejano si lo van a llegar a ser, pues van a aportar la cantidad suficiente incluso para mantener

el registro de un determinado partido político o inclinar la balanza si se diesen resultados aún mas cerrados que el ocurrido el 2 de julio de 2006.

El sufragio al ser un derecho que tienen todos los ciudadanos de elegir y ser elegidos, así como participar en la organización y actividad del poder en el Estado, y como tal tiene la principal función de seleccionar y nominar a las personas que han de ejercer el poder en el Estado, sin embargo desde este proceso de selección las autoridades electorales deben estar vigilantes y así tratar de abatir la apatía de la población para que cumpla con su derecho de votar, así como en su obligación de participar en la organización de los comicios, los avances logrados harán que en un futuro nuestras elecciones no resulten tan costosas.

Cuando se logre la completa autonomía del IFE y del TEPJF en sus decisiones no existirán dudas; al convencer con sus determinaciones al pueblo, se evitara las incertidumbres en la población que tiene la creencia que el partido que en un momento dado tiene el poder puede manipular los resultados de un proceso electoral, influyendo en las decisiones de nuestros Institutos así como en su conformación situación que esperemos cambie lo más pronto posible.

**DECIMA: Que se espera del sistema de justicia electoral:**

El sistema de justicia electoral fue integrado por instituciones y normas especializadas en la materia y plenamente integradoras de los parámetros mas avanzados respecto de la resolución de controversias en un Estado de derecho, cuenta con procedimientos específicos y bien delimitados en sus etapas, plazos y

elementos de definitividad, con un sistema que protege los derechos político-electorales de los ciudadanos con instancias de revisión de la constitucionalidad de las leyes y actos de las autoridades electorales y una instancia jurisdiccional superior que otorga un espacio adicional de revisión de controversias para dar definitividad a cualquier elección que vaya a tener efectos dentro del territorio nacional, a nivel Federal y/o Estatal, solo falta que la ciudadanía demuestre la confianza al acudir a las urnas y efectivamente sea respetada su voluntad mayoritaria y vencer el abstencionismo único reto para demostrar la certidumbre total de nuestras instituciones en materia electoral y dejar de considerarlas solo un instrumento mas del Estado para legitimar el acceso al poder, que como seres humanos se comprometan con su pueblo, con quienes confían en ellos y libres de ataduras realicen su labor sin prebendas de ningún tipo, toda vez que ocupan el lugar por sus conocimientos y desempeño en la mayoría de los casos, de cualquier forma no deben ser influenciados en sus decisiones al ocupar un cargo tan importante y trascendente en el futuro de todos.

**DECIMA PRIMERA.- El problema del abstencionismo:**

Al aceptar que una "mayoría" en cuanto a la votación efectiva ejerza el poder y se sienta electo de manera legitima, sin serlo; deriva del grado de abstención que se presenta, pues resulta ser en realidad una minoría en cuanto a los electores registrados con posibilidad de votar en lista nominal, que no acuden a votar (abstencionismo) mas los que votaron por otras opciones o inutilizaron su

voto, luego entonces el abstencionismo visto así pasa a formar parte del grupo de inconformes con quien resulte ganador, al ser considerado como actualmente esta la legislación, triunfador en los comicios aquel que obtenga la mayoría de los votos validos; es decir después de resolver todas las impugnaciones, el Tribunal califica la elección después de restar y sumar votos de acuerdo a la resolución del momento.

#### **DECIMA SEGUNDA.- Las Instituciones Electorales en la actualidad:**

Se debe crear una cultura ciudadana activa, que tenga como finalidad la vigilancia, la autodeterminación de los individuos así como la lucha con conocimiento por la consecución de los medios para llegar a tener instituciones fuertes que no tengan cismas en su interior.

Las Instituciones electorales se encuentran realmente en una encrucijada, como propuesta se deben realizar varios ajustes a la legislación de la materia, en cuanto a la forma en que se van a nombrar a los consejeros del Instituto Federal Electoral, analizando de manera cuidadosa su trayectoria e intereses, que realmente sean profesionales en su actividad a desempeñar, pues en ellos se deposita la confianza de la ciudadanía en general, debiendo actuar de manera responsable y en caso de incongruencia o de preferencias de algún tinte partidista puedan ser removidos del cargo y actué su respectivo suplente y en caso de no ser posible nombrar a alguien mas que reúna las características que rigen al Instituto, y que se comprometa a realizar los principios que consagra la Constitución para el Instituto Federal Electoral.

**DECIMA TERCERA.- Los representantes electos a ocupar un cargo son producto de la voluntad popular.**

El gobierno al ser del pueblo por el pueblo y para el pueblo, se gobernaría a sí mismo, se daría sus propias leyes por medio de los representantes que libremente eligió y encargando al Ejecutivo el aplicarlas y para ejecutarlas al Poder Judicial; sin embargo lo podemos decir sin temor a equivocarnos, en México ni el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo representan al pueblo; y nos vamos mas allá, la democracia solo es una ficción, al ser electos la mayoría de las veces por menos de el 50% de quienes se encuentran en lista nominal con posibilidad de votar, salvo honrosas excepciones en las elecciones presidenciales (1988 65%, 1994 50%, 2000 62%, 2006 58%) en elecciones intermedias son menos del 40% por lo que podemos decir que de ese 58% la elección se dividió en 35% para dos candidatos, 25% para un tercero, ninguno obtiene desde 1994 una mayoría que lo legitime, para lo cual necesitan formar un consenso entre ellos inclinando la balanza de un lado a otro, se necesita una reforma en el sentido de que nadie pueda ser reelegido en cargos de elección popular llámense Diputados Federales o Locales, Senadores, Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores independientemente que dejen pasar mas de uno o mas periodos para postularse, con lo cual se fomentaría la participación de gente con otras visiones y se evitaría que unos cuantos se eternicen en el poder.

#### **DECIMA CUARTA.- Como creer en la legitimidad del poder:**

Afortunadamente no hay verdades absolutas ni soluciones ideales; cada elección es diferente y no hay mal que dure cien años, por lo que una efectiva participación de los ciudadanos, no sólo en la instalación de las mesas directivas de casilla, como observadores y durante todo el tiempo en guardianes de que todo efectivamente se apegue a la ley, alzando la voz cuando se detecten irregularidades en busca de la equidad y lograr el comportamiento de los actores políticos, un momento en que los partidos políticos sean rebasados y no se vean como meros cotos de poder inalcanzables para la mayoría, debemos utilizar el marco normativo existente así como el aparato institucional y obligarlo a que garantice la realización de procesos electorales libres, justos y equitativos y evitar con ello el conflicto entre la ley y la realidad.

#### **DECIMA QUINTA.- El pueblo tiene el derecho a decidir sobre su futuro:**

De acuerdo a los artículos 39, 40, 41, 74 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El pueblo tiene el derecho de decidir a sus gobernantes y la forma de su gobierno y que ejerce la soberanía a través de los poderes de la federación, en estos artículos se establecen los mecanismos así como los instrumentos que llevan a lograrlo; partidos políticos, la autoridad electoral, y para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos prevé una autoridad jurisdiccional pues alude al artículo 99 que se refiere al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ahora bien con estos elementos garantiza unas elecciones libres, periódicas a renovar los cargos de elección



popular, sujeta los principios bajo los cuales ha de regirse y en ella todo luce esplendoroso, sin embargo cuando no se sigue su espíritu y las personas individuos de carne y hueso no son lo suficientemente responsables para ejercer ese gran cargo no hay institución que soporte las fallas humanas o las tendencias o la intervención de factores ajenos al actuar que se espera; ya no se es ni Independiente, ni imparcial, no es ya autónomo, ni libre en sus decisiones, con eso deja de haber certeza, dejando una última puerta abierta, que resuelva el Poder Judicial, sin embargo de acuerdo a los artículos 99 existe un pequeño detalle: en su cuarto párrafo establece:

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley sobre:

I...

II Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Es decir solo puede hacer esta declaración e interpretando a contrario sensu, sólo podría declarar la invalidez de la elección, nunca su nulidad, la

vertiente de este Tribunal entonces es la de ser sólo un contador de votos, y el que obtenga la mayor cantidad de votos validos es el ganador, un verdadero garante de la decisión mayoritaria, y salvo que encuentre causas determinantes en cuanto a la influencia del voto, falta de equidad, certeza e igualdad podrá solo hacer la declaración de invalidez y de que no hay Presidente Electo, y pedir al Congreso de la Unión convoque a un proceso electoral extraordinario y que nombre un Presidente Interino, una Institución atada para ir mas allá, pero ante la incertidumbre que todo conlleva, la falta de credibilidad en las instituciones por el momento es suficiente.

Ahora bien hay quienes sustentan que se puede declarar la nulidad de la elección, por que en la ley reglamentaria se establece la llamada nulidad del voto, sin embargo aclaremos que conforme a los principios generales del derecho para la validez de un acto jurídico en este caso la elección.

Para que tenga validez un acto jurídico debe ser realizado por:

- Personas capaces: electores y elegibles que cumplan con los requisitos establecidos en la ley de la materia.
- Externen su voluntad de manera libre y nunca forzada; habría que demostrar que fueron inducidos o presionados de cierta manera hacia un fin contrario a su voluntad, difícil de hacer si estas personas tienen miedo a manifestarlo, en dado caso al ser muchas voluntades, que una de ellas se encuentre viciada no modifica en mucho los resultados.

- Persiguen un objeto, les guié un motivo o persigan un fin de los que la ley o las buenas costumbres consideren como lícito. El objeto a perseguir es la renovación de los cargos de elección popular a través de elecciones organizadas por los órganos encargados de esta labor.

Se considera inexistente si le hace falta alguno de esos elementos y se considera Nulidad cuando aquellos actos que contienen los elementos de existencia de un modo imperfecto y que por ello no produzcan ningún efecto jurídico o si los producen provisionalmente al ser destruidos retroactivamente cuando se decreta por la autoridad la nulidad, sin embargo en líneas anteriores se aprecia por mandato de la constitución que sólo puede declarar validez o invalidez de la elección, y no nulidad, se tendrá que reformar de nueva cuenta nuestra carta magna.

El artículo 74 menciona como facultad de la Cámara de Diputados realizar el bando solemne de Presidente Electo una vez que el Tribunal Electoral declare que existe Presidente Electo.

Con lo cual sujeta a que no debe existir intromisión de quien va desocupando el cargo de titular del Poder Ejecutivo, antes, durante e incluso después de transcurrido el Proceso Electoral.

#### **DECIMA SEXTA.- Una perspectiva del Instituto Federal Electoral:**

El Instituto Federal Electoral, para obtener su desarrollo necesita la no intervención de ninguna autoridad o fuerza extraña en sus determinaciones así como debe de exigir en determinadas situaciones el respeto a su autonomía para

ser el único órgano con voz en materia electoral y en su caso aplicar sanciones inmediatas al partido político a cuyo favor se estén realizando manifestaciones de apoyo por parte de cualquier titular emanado de sus filas desde Síndicos, Regidores, Presidentes Municipales, Gobernadores, Jefe de Gobierno, Secretarios de Estado e incluso el Presidente de la República y que pueden ser desde una sanción económica, hasta la pérdida del registro de la candidatura que resulte beneficiada por este tipo de actos; así como el de establecer el completo respeto a las reglas que se han fijado en las leyes, y con ello despejar dudas en cuanto al respeto de la voluntad mayoritaria fortaleciendo su imagen ante todos los ciudadanos y así garantizar el ejercicio de elecciones continuas en la que sea visto como un derecho y no una obligación el integrar las Mesas Directivas de Casilla por parte de los ciudadanos que sean elegidos para conformarlas.

**DECIMA SEPTIMA.- Una perspectiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:**

El Tribunal como garante de la legalidad, debe en todo momento llamar la atención a la autoridad administrativa encargada de realizar el proceso electoral, para que en su caso aplique las sanciones correspondientes, así como darle mas atribuciones para la calificación de la elección presidencial; por lo menos las mismas que tiene para revisar las impugnaciones correspondientes a las elecciones de Diputados y Senadores, con lo cual dejaría de ser un simple contador de votos para entrar de lleno al estudio legal de las causas de impugnación; (que de hecho hace), por otra parte que el Senado de la República

no tenga injerencia en cuanto al nombramiento de sus Magistrados, dejando en manos de la Judicatura Federal el nombramiento, por medio de examen entre sus miembros y de todo aquel que cumpla con los requisitos que se exijan para cada uno de los cargos sujetos a concurso, y al desarrollo de los mismos en la llamada carrera judicial con ello evitar que en cierto momento se sientan comprometidos con quienes en su momento dieron su aprobación; sin olvidar que son libres en sus determinaciones de acuerdo al espíritu de la ley, que no le deben favores a quien los nombra sino que deben velar por el interés general aunque no se este de acuerdo en lo que realizan, pues no están obligados a realizar trajes a la medida, solo asegurar el respeto a las leyes y a las reglas, cuando esto se logre se habrá dado un paso para mantener el respeto a las instituciones en sus determinaciones.

En un futuro no muy lejano se espera que ningún miembro del Poder Judicial sea sujeto a la aprobación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, sino por concurso en el que participen miembros del cuerpo judicial y miembros de la comunidad docente e independiente y en sí cualquier interesado que cumpla con los requisitos que establezca el mismo Consejo de la Judicatura, así como miembros destacados en materia electoral jurídicamente hablando para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, organizado bajo los lineamientos establecidos en la Constitución y supervisados por el Consejo de la Judicatura y los resultados sean conocidos por la sociedad.

## ANEXOS

### ANEXO 1. JURISPRUDENCIAS RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 192-193.

Ahora bien el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Mayo de 2006 mantenía la siguiente postura:

**PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.**—De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 191, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que a efecto de alcanzar el objetivo de certeza rector del sistema de justicia electoral, se prevé como una atribución del órgano jurisdiccional electoral federal la de ordenar, en casos extraordinarios, la realización de alguna diligencia judicial, como sería la apertura de los paquetes electorales integrados con motivo de las elecciones de mérito. Sin embargo, debe advertirse que esta atribución no es ordinaria ni incondicional, toda vez que, por su propia naturaleza, constituye una medida última, excepcional y extraordinaria, que

únicamente tiene verificativo cuando, a juicio del órgano jurisdiccional del conocimiento, la gravedad de la cuestión controvertida así lo exige, su eventual desahogo pudiera ser de trascendencia para el sentido del fallo —como ocurriría si pudiese ser determinante para el resultado de la elección—, y siempre que, además, habiéndose agotado todos los medios posibles para dilucidar la situación, sólo se pueda alcanzar certidumbre a través de tal diligencia. Por lo anterior, ante la petición formulada al órgano jurisdiccional, a efecto de que proceda a ordenar la diligencia de apertura de paquetes electorales al sustanciarse un medio de impugnación, resulta evidente que sólo cuando se reúnan las condiciones antes señaladas podrá acordarse afirmativamente tal solicitud, a efecto de preservar la seguridad jurídica también distintiva de la justicia electoral, y proceder a desahogar la diligencia señalada observando todas las formalidades que el caso amerita. Con mayoría de razón, no procederá la apertura de paquetes electorales cuando del análisis del propio medio de impugnación hecho valer por el ocursoante, o bien, de las constancias de autos, se infiera que las pretensiones del actor o las irregularidades esgrimidas no son susceptibles de aclararse mediante la multicitada diligencia de apertura de paquetes, pues ésta carecería completamente de materia. En tal sentido, en la medida en que se reserve el ejercicio de esta atribución extraordinaria, se evitarán la incertidumbre y la inseguridad jurídicas, preservando al mismo tiempo tanto el sistema probatorio en la materia como el principio de definitividad de los procesos electorales, al otorgar valor probatorio a los medios legalmente reconocidos y obviar retrotraer el proceso



electoral a etapas concluidas, mediante el ejercicio debidamente justificado de esta trascendente atribución de la autoridad jurisdiccional.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-207/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-042/2003.—Coalición Alianza para Todos.—19 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-370/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—29 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 14/2004.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 211-212.

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.**—De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias,

mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por

ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-568/2003 y acumulado.—Ramiro Heriberto Delgado Saldaña.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2004.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 300-301.*

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.**—De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se

enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen

esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-568/2003 y acumulado.—Ramiro Heriberto Delgado Saldaña.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2004.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 300-301.

**PAQUETES ELECTORALES. PARA SU APERTURA DEBE CITARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS.**—La interpretación sistemática de los artículos 14, 41, párrafo segundo, fracciones III y IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pone de manifiesto

que la garantía de audiencia y el derecho que tienen los partidos políticos para participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, trasciende a la sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral, de tal suerte que si los órganos electorales administrativos ante los cuales se ejerza tal atribución no atienden a las peticiones debidamente fundadas que los representantes partidistas formulen en relación con los actos y resoluciones emitidos durante las diversas fases del proceso electoral general y, en particular, en lo concerniente a la repetición del escrutinio y cómputo por el consejo electoral competente, al promover el respectivo medio de impugnación, tanto el partido político actor como el tercero interesado conservan esa importante atribución de vigilancia de la efectividad del sufragio y, por tanto, pueden ejercerla ante el órgano jurisdiccional del conocimiento, de lo que resulta que si durante la secuela procesal se hace necesario abrir los paquetes electorales, con objeto de reparar la violación alegada, deben ser citados a la diligencia respectiva los partidos políticos que sean parte en el proceso a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. En consecuencia, carecerá de eficacia jurídica alguna, la diligencia de apertura de paquetes electorales, si se realiza en contravención a las disposiciones constitucionales mencionadas.

#### Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2001 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—30 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-506/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—4 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2004.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 209-210.

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico,

en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: *La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ...* (dichas) *disposiciones* (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta*

*et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.



Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 276-278.*

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. SU ACREDITACIÓN ES DETERMINANTE PARA EL PROCESO ELECTORAL O EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES** (Legislación de Guanajuato y similares).—De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los Consejos Municipales Electorales tienen a su cargo diversas atribuciones que pueden incidir de manera directa en el proceso electoral, y las personas que los integran son las que, en su momento, decidirán en su ámbito respectivo, sobre el desarrollo de las etapas del referido proceso, entre ellas, los representantes de partido que, aun y cuando no cuenten con derecho de voto, tienen la facultad de intervenir en las sesiones celebradas por los citados órganos para acordar lo conducente, tal y como lo establece el artículo 149, último párrafo, del mencionado código estatal; por lo que, su actuación es de suma importancia, ya que sus opiniones deben ser consideradas al dictarse los acuerdos correspondientes, entre los cuales pueden encontrarse los relacionados con

registro de candidatos, determinación del número y ubicación de las mesas directivas de casilla, así como vigilancia durante el proceso electoral, para que éste se desarrolle conforme al principio de legalidad. De ahí que, una decisión por virtud de la cual no se acredite o se revoque la representación de un partido político ante dichos órganos electorales puede ser materia, en última instancia, de un juicio de revisión constitucional electoral, dada la trascendencia que reviste la vigilancia del proceso electoral y el carácter de cogarantes de su legalidad, correspondiente a los partidos políticos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-052/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-122/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—28 de julio de 2004.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-123/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—28 de julio de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 08/2005.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 288-289.

**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES** (Legislaciones electorales de Coahuila, Oaxaca y similares).—Cuando por circunstancias completamente extraordinarias, un tribunal electoral abre un paquete electoral o de votación, y los datos que se obtienen de la

apreciación directa de su contenido, no corresponden con los consignados en el acta de jornada electoral, se deben corregir los cómputos correspondientes, ya sea de casilla o el final de la elección de que se trate, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que el sistema electoral mexicano, acogido en esencia en la mayoría de las legislaciones electorales del país, tales como en los artículos 115 del Código Electoral del Estado de Coahuila y 181 del Código de Instituciones Políticas y Procesos Electorales de Oaxaca, se determina que en las actas de la jornada electoral se recojan todos los resultados e incidencias ocurridas durante la misma, esto es, en un documento público, que proviene de la autoridad electoral inmediata, que es la mesa directiva de casilla, ya que el conjunto de actos consignados se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones legales; por lo que esas actas de la jornada electoral expedidas por la mesa directiva de casilla, adquieren pleno valor probatorio cuando satisfacen todos los requisitos y formalidades legales, y se encuentra concordancia fundamental entre sus partes. Sin embargo, el documento referido no deja de ser un elemento representativo de un contenido cuyas partes componentes o fuentes directas, se recogen y guardan temporalmente dentro del llamado paquete electoral o de votación, como son los propios votos, las boletas sobrantes e inutilizadas, y los demás documentos que suelen introducirse ahí, motivo por el cual las actas de la jornada electoral tienen valor de prueba plena, en tanto que son representativas del contenido exacto de las fuentes que se emplearon directa e inmediatamente en la jornada electoral, respecto de las cuales se presume su total coincidencia, salvo prueba en contrario

cuando sea posible y admisible aportarlas o recabarlas. Por ende, en los casos en que el tribunal electoral, de manera completamente excepcional y en ejercicio de facultades propias, llega a considerar imprescindible la apertura de algún paquete electoral o de votación, y que los plazos electorales permiten hacerlo, y al revisar su contenido se encuentra discrepancia entre los elementos reales colocados en el paquete electoral, pues contradicen a los datos consignados en el acta, con ese hecho queda destruida la presunción de que gozaba el acta de la jornada electoral, respecto a lo que se opongan, como documento público, por lo que esas anotaciones se deben hacer a un lado para estarse a los datos que corresponden con la realidad y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, en razón de que de no hacerlo sería darle mayor credibilidad a la ficción que a la verdad.

#### Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-186/99 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de diciembre de 1999.—Mayoría de cinco votos. Disidentes: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y José de Jesús Orozco Henríquez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-300/2001 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2001.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: José Luis de la Peza y José de Jesús Orozco Henríquez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-222/2005 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—10 de noviembre de 2005.—Mayoría de cinco votos.—Disidente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Sala Superior, tesis S3ELJ 14/2005.

**Falta página**

**N° 190**

virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2004.—Partido de la Revolución Democrática.—14 de julio de 2005.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2005.

**IMPROCEDENCIA. LAS CAUSAS FUNDADAS EN DEFICIENCIAS DE LA DEMANDA SÓLO SE ACTUALIZAN SI SON IMPUTABLES A LOS**

**PROMOVENTES.**—Las causas de improcedencia de los medios de impugnación en materia electoral, que se fundan en meras deficiencias en la formulación de una demanda, operan cuando sus irregularidades son imputables a los promoventes, pero no cuando se originan en la insuficiencia o falta de claridad de las leyes o en la actitud o actuación incompleta o indebida de las autoridades aplicadoras, que razonablemente puedan provocar confusión o desconcierto en los justiciables, e inducirlos a error en la redacción y presentación de los escritos de promoción o interposición de los juicios o recursos, pues la finalidad perseguida con estos instrumentos procedimentales consiste en hacer realidad el acceso efectivo a la justicia, lo que es un imperativo de orden público e interés general, en

tanto que el rechazo de las demandas por las causas mencionadas constituye una sanción para el actor ante su incumplimiento con la carga procesal de satisfacer los requisitos legales necesarios para la viabilidad del medio de impugnación. Entonces el acceso a la justicia constituye la regla, y la improcedencia por las omisiones indicadas, la excepción, que como tal sólo debe aplicarse cuando se satisfagan claramente y en su totalidad sus elementos constitutivos. Por tanto, cuando existan esas irregularidades, pero se tenga la convicción firme de que no provienen de la incuria o descuido de su autor, sino de las deficiencias de la ley o de la actitud o actuación de las autoridades, resulta inconcuso que falta un elemento fundamental para la actualización de la causa de improcedencia, consistente en el incumplimiento imputable al promovente de una carga procesal, y esto lleva a la admisibilidad de la demanda.

#### Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-028/2001.—Lucio Frías García.—10 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-195/2004.—Coalición en Alianza Contigo.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-374/2005.—Marta Elba García Mejía.—7 de julio de 2005.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2005.

**NULIDAD DE ELECCIÓN. CAUSA ABSTRACTA (Legislación de Tabasco y similares).**—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen principios fundamentales como: el sufragio universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad. Estos principios deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas y periódicas, tal y como se consagra en el artículo 41 de dicha Constitución, propias de un régimen democrático. Esta finalidad no se logra si se inobservan dichos principios de manera generalizada. En consecuencia, si alguno de esos principios fundamentales en una elección es vulnerado de manera importante, de tal forma que impida la posibilidad de tenerlo como satisfecho cabalmente y, como consecuencia de ello, se ponga en duda fundada la credibilidad o la legitimidad de los comicios y de quienes resulten electos en ellos, es inconcuso que dichos comicios no son aptos para surtir sus efectos legales y, por tanto, procede considerar actualizada la causa de nulidad de elección de tipo abstracto, derivada de los preceptos constitucionales señalados. Tal violación a dichos principios fundamentales podría darse, por ejemplo, si los



partidos políticos no tuvieran acceso a los medios de comunicación en términos de equidad; si el financiamiento privado prevaleciera sobre el público, o bien, si la libertad del sufragio del ciudadano fuera coartada de cualquier forma, etcétera. Consecuentemente, si los citados principios fundamentales dan sustento y soporte a cualquier elección democrática, resulta que la afectación grave y generalizada de cualquiera de ellos provocaría que la elección de que se trate carecería de pleno sustento constitucional y, en consecuencia, procedería declarar la anulación de tales comicios, por no haberse ajustado a los lineamientos constitucionales a los que toda elección debe sujetarse.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-096/2004.—Coalición Alianza Ciudadana.—28 de junio de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099/2004.—Partido Acción Nacional.—28 de junio de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 200-201.*

## **Anexo 2. CONSIDERACIONES ACERCA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

### **V. DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.**

Procede ahora llevar a cabo el estudio conjunto de los aspectos que han sido analizados de manera particular, a efecto de hacer un pronunciamiento general sobre la validez de la elección, ponderando los actos del proceso electoral y las irregularidades que respecto de ellos pudieran haber quedado demostradas, así como su repercusión, en atención al grado de influencia que pudieran haber tenido en relación con los principios fundamentales que lo rigen, para lo cual es menester hacer una breve referencia a los temas que se abordaron a lo largo del presente dictamen.

En primer lugar, cabe destacar que, como se puede advertir del análisis particular realizado, se cumplieron a cabalidad las etapas del proceso electoral y se realizaron los actos de cada una de ellas en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mientras que las irregularidades que se denunciaron en relación con dicho proceso electoral, en la gran mayoría de los casos, con excepción de las que se precisan adelante, no quedaron demostradas, ante la insuficiencia de elementos que pusieran de manifiesto su existencia, o bien, la afectación al desarrollo del proceso electoral. En relación con los actos previos al inicio del proceso electoral no se demostró

que existiera alguna irregularidad respecto a los actos anticipados de campaña que se atribuyeron a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

En cuanto a la etapa de campañas electorales, se estimó que no estaba acreditada plenamente una intervención indebida de terceros a través de la difusión de algunos spots o promocionales, historietas, volantes o publicaciones periódicas, ni existen elementos para considerar que hubo un sesgo informativo de ciertos comunicadores en contra de Andrés Manuel López Obrador. Se consideró que tampoco existió presión o coacción a los electores derivado de la participación de Víctor González Torres, quien se ostentó como candidato independiente, ni del candidato a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal Demetrio Sodi de la Tijera. Por lo que se refiere a la participación de algunas empresas mercantiles en la publicación de propaganda que supuestamente se distribuyó internamente entre sus empleados, se estimó que no existían elementos que sirvieran para considerarla como una irregularidad que hubiera afectado al proceso electoral, en este supuesto se encuentran los hechos que se atribuyeron a Grupo Infra, Alsea y Dulces De la Rosa.

Asimismo, se consideró que no existía evidencia del rebase del tope de gastos de campaña por parte de ninguno de los partidos políticos o coaliciones, ni la existencia de llamadas telefónicas en las que supuestamente se denostaba al candidato de la coalición Por el Bien de Todos. Respecto al uso de programas sociales para apoyar la campaña del candidato del Partido Acción Nacional y la intervención de autoridades locales a favor del mismo, se concluyó que no había

elementos que llevaran al convencimiento de que tales irregularidades hubieran acontecido. De igual manera, se estimó que no había elementos para considerar que se había difundido propaganda religiosa a favor de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. En lo concerniente a la participación del extranjero Antonio José Sola Roche, así como de las omisiones que se le atribuyeron al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se consideró que no implicaban irregularidad alguna. Por cuanto a la supuesta intervención de Elba Esther Gordillo el día de la jornada electoral, se consideró que se trataba de una grabación de una conversación entre particulares respecto de la cual no existen elementos para sostener que se obtuvo legalmente, por lo que carece de todo valor jurídico.

En relación con la etapa de resultados electorales se determinó que no había existido irregularidad alguna respecto al procedimiento de apertura de paquetes electorales y la realización de los cómputos distritales, máxime cuando la petición de apertura de paquetes electorales y los errores en los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo fueron materia de análisis y resolución en cada uno de los juicios de inconformidad presentados contra los referidos cómputos. Así mismo, debe destacarse que la existencia de un mayor número de votos nulos en relación con resultados electorales anteriores, por sí misma, la vulneración de algún principio o regla, en tanto que ello puede obedecer a múltiples factores, por ejemplo, el crecimiento del padrón electoral y la falta de penetración de las campañas electorales entre los ciudadanos, máxime que la variación porcentual de la cantidad de votos nulos, que se advierte en relación con

las últimas dos elecciones presidenciales es mínima ( 2.16% en 2006, 2.10% en el 2000 y 2.86% en 1994). Con base en las conclusiones a las que se arribó al analizar los aspectos que han quedado precisados, es evidente que si no se tuvieron por demostradas en lo particular las supuestas irregularidades que se invocaron, tampoco pueden servir de base para realizar un estudio conjunto de la posible influencia que pudieran haber tenido en el desarrollo del proceso electoral. Por otro lado, y sobre todo en el periodo de campañas electorales, en algunos casos, se advirtió la existencia de ciertos hechos que, en principio, pueden considerarse ilícitos o irregulares, sin embargo, en algunos de ellos no se tuvieron elementos para determinar su grado de influencia y en otros, la concurrencia de diversas circunstancias que se les opusieron restaron o disminuyeron los efectos perniciosos que pudieron haber tenido.

En el primer supuesto se encuentran los relativos a la colocación de treinta y cinco lonas en puentes peatonales de la ciudad de México, con propaganda denostativa de la situación de seguridad en esa ciudad, en desaprobación del gobierno capitalino, los videos atribuidos a terceros, o la propaganda realizada al interior de ciertas empresas, de lo cual no se tiene alguna referencia o elemento sobre el impacto o grado de difusión que tuvieron. En el segundo supuesto están los hechos relativos a la difusión de spots televisivos en contra del candidato de la coalición Por el Bien de Todos, tanto del Partido Acción Nacional, la coalición Alianza por México, como el Consejo Coordinador Empresarial, pues si bien se probó su existencia, e incluso fueron objeto de impugnación ante el Instituto Federal Electoral y esta Sala Superior, no se tuvieron elementos para establecer

de manera objetiva, o al menos de manera probable, que la intención del voto se hubiere afectado con su difusión, en forma preponderante. Antes bien, durante el proceso electoral se sucedieron diversas circunstancias que pudieron haberles restado efectos, como la publicidad de las resoluciones que resolvieron sobre la ilicitud de los spots, la inasistencia del candidato de la citada coalición a uno de los debates organizados por el Instituto Federal Electoral, o las expresiones irrespetuosas del candidato hacia funcionarios o instituciones públicas. Además, se consideró la inexistencia de elementos para determinar el grado de influencia en los electores, de los spots del Consejo Coordinador Empresarial. Lo mismo sucedió en relación con la intervención del Presidente de la República, pues si bien se tiene por probado el hecho de haber realizado diversas declaraciones durante el proceso electoral, recogidas en diversos medios de comunicación, principalmente en prensa escrita, unas de ellas eran de defensa de su propia gestión, lo cual se estimó lícito, y aquellas por las cuales hacía referencias o establecía sesgos entre los contendientes del proceso, entre las cuales se encuentran cuatro spots de televisión, no fueron de la suficiente magnitud, debido a su carácter indirecto y velado, sin referencia concreta a algún candidato en particular, además de los diversos actos que limitaron dicha conducta, como los acuerdos del Instituto Federal Electoral denominado coloquialmente “tregua navideña” y el acuerdo de neutralidad; así como la suspensión ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversia constitucional, por el cual se obligó a establecer una cinta en los promocionales del Ejecutivo Federal, con la aclaración de que eran ajenos a la propaganda electoral, en el entendido de que

la difusión de los spots y mensajes que se encuentran acreditados no se realizó dentro de los plazos establecidos en el llamado acuerdo de neutralidad, esto es, dentro de los cuarenta días previos a la jornada electoral, según las referencias y seguimiento del acuerdo que hizo el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Adicionalmente, no pasa desapercibido, que al igual que el resto de los partidos políticos la coalición Por el Bien de Todos contó o dispuso del tiempo, recursos y prerrogativas en la ley, para realizar su campaña electoral, esto es, fue una de las fuerza políticas que tuvo mayor cantidad de financiamiento público para gastos de campaña (seiscientos veintiocho millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos con sesenta y un centavos), de acuerdo con el monitoreo de medios elaborado por el Instituto Federal Electoral, difundió una mayor cantidad de spots en televisión, particularmente durante el mes previo a la jornada electoral y fue a quien mayor cobertura se le otorgó en noticieros de los medios electrónicos de comunicación. En efecto, de acuerdo con el Análisis General de los Resultados del Monitoreo de Noticias, del 19 de enero al 30 de junio de 2006, elaborado por el Instituto Federal Electoral, se puede advertir que la coalición Por el Bien de Todos es quien tuvo la mayor cantidad de menciones en todos los noticieros de radio y televisión monitoreados durante el periodo de referencia (51,902, lo que representa el 24.24% del total). En este sentido, tampoco es ajeno al conocimiento de esta Sala Superior el hecho de que la coalición, en uso de las prerrogativas referidas y a través de su candidato, difundió spots televisivos y realizó declaraciones y denuncias respecto de las supuestas violaciones que en su contra se estaban cometiendo, lo que probablemente tuvo

algún efecto sobre el electorado, en el entendido de que, como se señaló, cuando se da una campaña negativa o contraria a la normativa, puede generarse un efecto contrario mediático no deseado por quien la instrumenta, máxime cuando se realizan señalamientos dirigidos al electorado tratando de revelar una cierta injusticia. En el mismo sentido ocurrió con el pronunciamiento público de José María Aznar a favor del candidato del Partido Acción Nacional, en el cual si bien se demostró el hecho, sus efectos perniciosos pudieron haberse visto mermados por las reacciones negativas de otros partidos políticos y analistas, y el hecho de que el partido recibió una sanción por el Instituto Federal Electoral, al haber permitido tal promoción indebida. De igual manera aconteció con las irregularidades atribuidas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, donde, si bien se registraron algunas inconsistencias, finalmente no pudieron haber afectado la autenticidad de los comicios, en virtud de tratarse de resultados sin efecto vinculatorio, por no ser los definitivos, sino exclusivamente de carácter preliminar. Así pues, vistos en su conjunto los acontecimientos señalados, no generan convicción de una afectación importante a los principios rectores de las elecciones democráticas, principalmente la libertad del voto, pues se trata de cuestiones no probadas, o que habiéndolo sido, no se tiene sustento objetivo del impacto que pudieron haber tenido o bien, entraron en juego diversas situaciones específicas de este proceso electoral que les restaron importancia o redujeron su grado de influencia, especialmente, los diversos acuerdos preventivos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las diversas resoluciones jurisdiccionales y administrativas que impidieron que las situaciones



irregulares denunciadas continuaran sus efectos. En efecto, si las situaciones analizadas no constituyen irregularidades en sí mismas, o no se probó que lo fueran, vistas en su conjunto tampoco podrían tener ese efecto; y lo mismo sucede en torno a los hechos irregulares de los cuales no se tiene algún elemento para medir su grado de influencia, o bien, de los cuales se redujo o detuvo sus efectos, pues el conjunto de ellos no revela una afectación determinante a los principios fundamentales del proceso electoral, sino irregularidades, algunas de ellas de cierta importancia, que, sin embargo, fueron mermadas o no se conoce su impacto. Con esto no se desconoce que en algunos casos, se trató de situaciones de importancia o de gravedad, pero debido a las medidas preventivas y correctivas mencionadas pudieron detener sus efectos, en la medida necesaria para impedir que fueran determinantes para afectar la libertad del sufragio. De esta manera, ni siquiera la conjunción de estos hechos que se pudieran tener por acreditados, sería impedimento para declarar la validez de la elección, dado que, según se evidenció, por sus alcances temporales y espaciales no habría complementación entre ellos, al grado de que llevaran a este órgano jurisdiccional a la conclusión de que se trató de una acción concertada o deliberada con una finalidad común de influir en la intención de los votantes, tampoco se puede afirmar que hayan sido actos continuos, reiterados o generalizados que hubieran trascendido en los resultados electorales. Acorde con los resultados del cómputo final, el candidato Felipe de Jesús Calderón Hinojosa fue quien obtuvo la votación mayor y en atención a que ha lugar a declarar válida la elección, procede verificar si dicho candidato satisface los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. **SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** En el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se deben cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;

II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y,

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83."

De la documentación que presentó el Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el once de enero de dos mil seis, a efecto de obtener el registro de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la

allegada legalmente a este expediente, se advierte que satisface dichos requisitos, en razón de lo siguiente: La nacionalidad mexicana por nacimiento se adquiere con el mero hecho de nacer en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres, como se advierte en el artículo 30, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con el artículo 34, de la propia Constitución Federal, para ser ciudadano mexicano se requiere: a) tener la calidad de mexicano, b) haber cumplido dieciocho años, y c) tener un modo honesto de vivir. Los elementos descritos en los incisos a) y b), se acreditan fehacientemente con la copia certificada del acta de nacimiento de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, ya que en dicho instrumento se advierte que nació en Morelia, Michoacán, elementos que permiten concluir que es mexicano por nacimiento, con lo cual se demuestra la actualización de la calidad que requiere la norma constitucional y que, por otra parte, tiene más de dieciocho años, ya que nació el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos. El elemento consignado en el inciso c), debe tenerse por satisfecho, en razón de lo siguiente: En algunas ejecutorias emitidas en diferentes etapas de este Tribunal Electoral, se encuentra la coincidencia en dos puntos, respecto a la expresión modo honesto de vivir, que emplea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primero se refiere a la definición del concepto, como la conducta constante y reiterada, asumida por un hombre o una mujer en el seno de la comunidad en la que reside, que se realiza con apego y respeto a los principios superiores de la convivencia humana, según la consideración compartida por la generalidad de los habitantes de ese núcleo social, en un lugar y

tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar a cabo una vida decente, decorosa, razonable y justa; y de esto se desprende la necesidad de que concurren, fundamentalmente, dos elementos: Uno de carácter objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene la persona, y el otro subjetivo, consistente en que esos actos se encuentren en concordancia con los valores legales y morales que rigen en el medio social y territorial en que vive y se desarrolla. El segundo punto en mención consiste en la precisión de las personas que deben justificar alguna circunstancia contraria al modo honesto de vivir de alguien, cuando dicha prueba sea necesaria en algún asunto de cualquier naturaleza, en estrecha vinculación con las características o calidades que deben tener los elementos con los que se integre la probanza; respecto de la cual se ha sostenido el siguiente razonamiento: Una máxima de experiencia y de consenso generalizado enseña que la honestidad se presume, por lo cual, en principio, todas las personas se encuentran beneficiadas por dicha presunción, y con ella acreditan su modo honesto de vivir. Esto conduce, a la vez, como consecuencia lógica, a la determinación de que para tener por acreditada una vida carente de honestidad, resulta indispensable, en primer lugar, la atribución o imputación de actos u omisiones concretos no acordes con los principios y fines perseguidos con los valores de la honestidad, y en segundo lugar, que se cuente con los elementos suficientes para acreditar la imputación; lo cual es acorde con el principio general aplicable en la materia, consistente en que, sobre quien goza de una presunción a su favor no pesa el gravamen de probar el hecho presumido, mientras quien pretende que no se tome en cuenta ese hecho, tiene la carga de acreditar su

dicho, inclusive en el caso de hechos negativos, a lo que se debe adicionar la circunstancia de que, como la materia controvertida en esa hipótesis está vinculada con la multiplicidad formada por el conjunto de actos y hechos en que interviene una persona en su vida, dentro de las más variadas e innumerables relaciones entabladas con los demás integrantes de su comunidad, esto hace necesario que los medios de prueba aportados en la hipótesis indicada deban producir un alto grado de convicción, en la cual no quede duda de la deshonestidad atribuida. En la especie, la presunción mencionada está robustecida, por lo menos, con los dos hechos siguientes: el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa rindió protesta como diputado para integrar la LV Legislatura, al igual que ocurrió el veintinueve de agosto de dos mil, para integrar la LVIII Legislatura, según consta en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Actividades consideradas por la generalidad de los habitantes de la nación mexicana como honestas, por encontrarse destinadas a la consecución de los valores legales y morales rectores del medio social que rigen en la época y país en que se desempeñan. Por otro lado, no obstante que Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como ya quedó indicado en este dictamen, fue postulado como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional y registrado por la autoridad electoral competente desde el dieciocho de enero de dos mil seis, no se hizo valer ningún medio de impugnación en contra del mencionado registro, en el que se invocara como base la carencia de una conducta acorde con los principios necesarios para estimar que una persona tiene

un modo honesto de vivir, a pesar de existir la posibilidad de hacerlo, dado que también durante la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió un acuerdo general, en donde señaló con claridad el procedimiento y reglas a seguir para la emisión del dictamen respectivo, dentro del cual se encuentra la verificación de los requisitos de elegibilidad, pues en el considerando quinto del acuerdo se precisó que en el dictamen correspondiente se tendría que verificar la satisfacción de los requisitos de elegibilidad del candidato triunfador, y al acuerdo se le dio publicidad a través del Diario Oficial de la Federación, de cinco de julio del año dos mil seis, evento que daba pauta para que cualquier ciudadano o persona que considerara que existen elementos para destruir la presunción de honestidad referida, lo hiciera valer ante este órgano jurisdiccional y allegara los documentos conducentes, en especial los partidos políticos, por ser no sólo interesados, sino entes de orden público con la obligación de vigilar que los actos electorales se apeguen a los principios de constitucionalidad y legalidad; esto es, tales personas pudieron ocurrir a poner en conocimiento los hechos de que se tratara y allegar las pruebas pertinentes, y no obstante eso, se abstuvieron de hacerlo. El requisito relativo a que el candidato elegido se encuentre en pleno goce de sus derechos, debe tenerse por satisfecho, ya que sobre el particular en el expediente relativo no existen documentos que pongan de manifiesto que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Carta Magna, consistentes, en estar

sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, o bien, que se encuentre en el transcurso de la extinción de una pena de la naturaleza señalada; tampoco le han sido atribuidos aspectos de vagancia ni de ebriedad consuetudinaria, o que esté prófugo de la justicia, ni que, por sentencia ejecutoriada, se le hubiera impuesto como pena la suspensión de sus derechos, o que se haya incumplido con alguna de las obligaciones que impone el artículo 36 de la citada normatividad constitucional. Tampoco existen elementos de que se le haya decretado la pérdida de la nacionalidad mexicana mencionada. En lo tocante al requisito de ser hijo de padre o madre mexicanos, tal condición se cumple, ya que de la copia certificada del acta de nacimiento mencionada, se advierte que Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, es hijo de Luis Calderón Vega y María del Carmen Hinojosa González. Ambos padres son mexicanos, según se aprecia de la propia manifestación contenida en el acta de referencia. La condición relativa a haber residido en el país al menos durante veinte años, se encuentra justificada. El principio ontológico de la prueba tiene su fundamento inmediato en el modo natural de ser de las cosas, como origen de todas las presunciones, de tal forma que lo ordinario se presume y cuando a la afirmación de un hecho de esta naturaleza se enfrenta la de uno extraordinario, la primera merece mayor credibilidad. En tal contexto, como una aplicación de dicho principio, debe establecerse que cuando una calidad específica se encuentra acreditada en los puntos inicial y final de un período, debe presumirse igualmente demostrada durante el lapso intermedio, lo cual adopta la expresión específica de que

probados los extremos, los medios se presumen (*probatis extremis, media censentur probata*).

En el caso, el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa ha residido por más de veinte años dentro del territorio nacional, pues de la copia certificada de su acta de nacimiento, que obra en el expediente, se acredita el punto inicial de ese lapso (dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos) y, para el efecto examinado se debe tomar como punto final el día de la elección (dos de julio del año dos mil seis). No obstante que entre los dos puntos existe un lapso más o menos prolongado, para formar la presunción existen otros elementos que revelan, con suficiente mérito de convicción, que tal candidato ha residido por más de veinte años en el país. Este tribunal estima que pueden ser considerados hechos notorios aquéllos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal de una sociedad, los cuales son del dominio público y que nadie pone en duda, teniendo tal calidad, no sólo los quede manera directa le constan al grupo social, sino también aquellos que, en forma generalizada da por ciertos, mediante su conocimiento indirecto, incluso a través de los medios de comunicación masiva. En la actualidad resulta notorio para los mexicanos que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa cursó estudios de nivel superior en la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México, dado que, con motivo de su postulación y campaña electoral hacia la Presidencia de la República, se difundieron ampliamente sus datos curriculares en la radio, televisión, prensa e internet. Por tanto, es posible deducir que durante los años en que realizó tales estudios,



residió en territorio nacional, dado que las actividades escolares exigen, ordinariamente, la permanencia en el país en que se realizan.

Así también, debe tenerse por demostrado que en el año de mil novecientos ochenta y ocho, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa se encontraba en territorio nacional, dado que en ese año fue representante a la Asamblea del Distrito Federal. Además, como ya se dijo, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa fue diputado al Congreso de la Unión, en dos ocasiones, para los periodos de mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y cuatro, así como dos mil a dos mil tres. Asimismo, es un hecho conocido para esta Sala Superior que fue Presidente del Partido Acción Nacional de mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y nueve. Esto pone de manifiesto el hecho de que en ese período residió en el país, dado que el ejercicio de su función lo hizo necesario. Los elementos anteriormente señalados, evidencian que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa ha realizado actos que evidencian su residencia en el territorio nacional por más de veinte años, sin que, por el contrario, en el expediente exista elemento alguno o se conozca hecho notorio orientado a demostrar que en algún tiempo de su vida haya variado su residencia. Con todo lo anterior, debe tenerse por satisfecho el presupuesto establecido en la fracción I del artículo 82 constitucional. El requisito previsto en la fracción II del artículo 82 mencionado, debe estimarse acreditado también, ya que si Felipe de Jesús Calderón Hinojosa nació el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, tal como se señaló en párrafos precedentes, es incuestionable que a la fecha de la elección presidencial ya había cumplido los treinta y cinco años que se requieren

para ser Presidente de la República, dado que en la actualidad cuenta con cuarenta y cuatro años de edad. El supuesto relativo a haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección se encuentra colmado, en virtud de que, de conformidad con las constancias que obran en el expediente relativo al recurso de apelación SUP-RAP-18/2006, el once de julio de dos mil cinco, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó las solicitudes de registro como precandidatos a la Presidencia de la República de los ciudadanos: Alberto Cárdenas Jiménez; Santiago Creel Miranda y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, de manera que con ello se demuestra que este último se encontraba en el país a principios del mes de julio de dos mil cinco, puesto que previo a la aprobación de su registro como precandidato debió formular personalmente su solicitud como aspirante, lo cual aconteció con antelación al once de julio de dos mil cinco, siendo un hecho público y notorio que durante todo el proceso de selección interna del candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa estuvo en el país, al igual que en los meses posteriores, dado que una vez que fue elegido como candidato presidencial del mencionado instituto político (cuatro de diciembre de dos mil cinco) se dedicó a realizar los actos para preparar su campaña electoral dentro del presente proceso electoral federal. El requisito de no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso debe considerarse satisfecho, porque si se trata de hechos negativos, la experiencia enseña que su acreditación directa ofrece un altísimo grado de dificultad, ante lo cual el legislador suele acoger, como solución idónea, la de arrojar la carga probatoria para quienes

aseveren los hechos positivos contrarios; de modo que cuando alguien afirma lo contrario al hecho negativo, sobre éste pesa el gravamen de demostrar sus asertos con las pruebas respectivas.

En el caso no existe dato que evidencie que alguna persona hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio, ni durante el período de registro de candidatos, ni en el curso de las fases posteriores del proceso electoral, inclusive la presente, relativa al dictamen sobre cómputo final y declaraciones de validez y de presidente electo, dentro de la cual se publicó un acuerdo general de esta Sala Superior en el Diario Oficial de la Federación, como ya se precisó en otra parte de este dictamen, con lo que se abrió la oportunidad a cualquier interesado, de expresar y, en su caso, presentar los elementos de que dispusiera, con relación a la posible inelegibilidad del candidato victorioso en la elección que se califica. Además, debe tenerse en cuenta que el registro de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como candidato a la Presidencia de la República, se llevó a cabo el dieciocho de enero del año en curso, cuya determinación se hizo del conocimiento público, sin que se hubiere impugnado por partido político o coalición alguna, por considerar que no se hubieren cubierto todos y cada uno de los requisitos constitucionales para tal efecto. Finalmente, en el expediente relativo no existe elemento alguno que lleve a concluir que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa se encuentre en alguna de las hipótesis de impedimento previstas en las fracciones V, VI y VII del artículo 82 de la Constitución Política Federal, ya que no hay elemento que demuestre, aunque sea de manera indiciaria, que el referido candidato esté en servicio activo en el ejército, ocupe

alguno de los cargos que se enumeran en la fracción VI referida, o que esté comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la Carta Magna. Además, tampoco hay constancia en el expediente de que, con posterioridad a su registro, hubiera sobrevenido alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluye que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa satisface los requisitos para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, es elegible para desempeñar el cargo de referencia.

**SÉPTIMO.** En virtud de que debe declararse válida la elección presidencial y, una vez que ha sido realizado el cómputo final, conforme al cual el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa fue el candidato del partido político que obtuvo el mayor número de votos, además de que satisface los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, según se razonó con anterioridad, esta Sala Superior estima que debe declararse al propio ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos para el período comprendido del primero de diciembre del año dos mil seis al treinta de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99, cuarto párrafo, fracción II, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como consecuencia de lo anterior y para asegurar la eficacia del presente dictamen, en su oportunidad, el mismo se debe notificar por oficio a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

del H. Congreso de la Unión, acompañándole copia certificada del propio dictamen, en conformidad con lo previsto en los artículos 186, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 1 y 26, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que "Se sirva ordenar la expedición y publicación del Bando Solemne para dar a conocer en toda la República que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa ha sido declarado Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 74, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 23, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos". Como consecuencia también del cómputo final y de las declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo a que se refiere este dictamen y para asegurar igualmente la eficacia del mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 26, apartado 3, y 27, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 189, fracción XV, y 201, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracción XVII, y 80, fracción VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se debe notificar personalmente al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, acompañándole copia certificada de este dictamen y constancia firmada por los magistrados de la propia Sala, en donde se asiente, que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día de la fecha en que se actúa, con fundamento en

los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, primer párrafo, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 174, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, verificó y declaró la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, candidato postulado por el Partido Acción Nacional, obtuvo 14,916,927 catorce millones novecientos dieciséis mil novecientos veintisiete votos, con los cuales logró la mayoría en la elección, razón por la cual resolvió declararlo Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos para el período del primero de diciembre del año dos mil seis al treinta de noviembre del año dos mil doce. Finalmente, con base en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior considera que debe hacerse público el presente dictamen en los estrados del propio Tribunal Electoral y a través del Diario Oficial de la Federación. Con fundamento en las consideraciones precedentes, se declara:

**PRIMERO.** De acuerdo con el cómputo final de la elección, el candidato que obtuvo más votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos fue el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

**SEGUNDO.** Es válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** El ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** Se declara al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, para el período comprendido del primero de diciembre del año dos mil seis al treinta de noviembre del año dos mil doce; en consecuencia, entréguesele la constancia de mayoría y validez correspondiente. En su oportunidad, notifíquese por oficio el presente dictamen a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para el mes de septiembre del año dos mil seis, acompañándole copia certificada del propio dictamen, para los efectos que se precisan en el segundo párrafo del considerando séptimo; asimismo, **notifíquese personalmente** al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, acompañándole copia certificada de este dictamen y la constancia a que se refiere el tercer párrafo del considerando séptimo. Publíquese en los estrados de este Tribunal Electoral y en el Diario Oficial de la Federación. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los magistrados que integran la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Se confirma que el Tribunal solo declara la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cumple con la ley; en esta resolución no algún criterio jurisprudencial emitido por el propio Tribunal.

Aún en la resolución de los recursos de inconformidad, simplemente señala cuando son validos o nulos los votos; los aspectos por los que considera no entra al estudio de fondo de los recursos mostrando las inconsistencias por fallas como la falta de circunstancias de modo, tiempo y lugar que le permitan una mejor

apreciación, sin embargo en ningún caso ordena apertura de mas paquetes electorales, por errores en las actas de escrutinio y computo y si consideramos que en toda su resolución establece como principio el velar por el respeto a la voluntad de quienes ejercieron su voto el día de la jornada electoral y ante la incertidumbre podía ordenar la apertura de aquellos paquetes que presentarán este tipo de errores para transparentar el resultado, no lo hizo y se dedico a anular por ser estas causas "sí determinantes directamente al resultado"; cabe preguntarse, ¿Qué considero determinante el Tribunal?, ¿Por qué no ordeno la apertura de más paquetes electorales?, ¿Qué voluntad es la que se vela?... Entre muchas mas que quedaran sin respuesta y serán reflexión para adecuar una vez mas las leyes electorales dando cuenta una vez más que es necesario adecuar las Instituciones a la realidad cada elección, pues cada vez se le encuentra la excepción a la regla general o se cumple de manera parcial.



## BIBLIOGRAFÍA.

1. Andrade Sánchez, Eduardo. *Introducción a la Ciencia Política*. Ed. Harla, México. 1990.
2. Aristóteles, *Política*, Colección "sepan cuantos..." No. 70 12ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1989.
3. Bidart Campos, Germán J. *El poder*. Ed. Ediar, Buenos Aires Argentina, 1985.
4. Bobbio, Norberto. *El filósofo y la política*, Antología, Estudio preliminar y compilación de José Fernández Santillán, 2ª. Reimpresión. Fondo de Cultura Económica, Sección obras de política y derecho. 1997.
5. Bobbio, Norberto. *El futuro de la democracia*. tr. De José Fernández Santillan, F.C.E. México 1986.
6. Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho*. Colección popular No. 60 2ª. Reimpresión Fondo de Cultura Económica. México 2000.
7. Cárdenas Gracia. Jaime, et al. *Estudios jurídicos en torno al Instituto Federal Electoral*, serie "doctrina jurídica" 40, UNAM IIJ México 2002.
8. Carré de Malberg, R. *Teoría General del Estado*, 2ª ed. Fondo de Cultura Económica, tr. de José León Depetre, México, 1998.

9. Covarrubias Dueñas, José de Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*, México Porrúa 2002.
10. Dahl, Robert. *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*. ed. Aguilar, Madrid. 1976.
11. De la Cueva, Mario. *La Filosofía del derecho y del Estado de Jorge Guillermo Hegel*, México UNAM, 1980.
12. Duverger, Maurice. *Los Partidos Políticos*. México FCE 1984.
13. Engels, Federico. *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*, México edimusa, 1980.
14. Fayt, Carlos S. *Derecho político*. 7ª. Ed. Buenos Aires, De palma, 2v 1988.
15. Fayt, Carlos S. *La supremacía constitucional y la Independencia de los jueces*, Buenos Aires, De Palma, 1994.
16. Fayt, Carlos S. *Teoría de la política*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1960.
17. Fayt, Carlos S. *Los derechos humanos y el poder mediático, político y económico, su mundialización en el siglo XXI*. Buenos Aires, La ley c 2001.
18. Friedrich, C.J. *El hombre y el gobierno*, Tecnos, Madrid, 1966.
19. Galván Rivera, Flavio. *Derecho procesal Electoral Mexicano*, México, Porrúa, 2002.

20. García López, José Felix. *El Estado, estudio filosófico, teológico y político*, ed. Del autor, México, 1986.
21. García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 38 ed., Ed. Porrúa, México, 1986.
22. Gonzalez Casanova, Pablo. *Los Partidos Políticos en México*, México Edit. Era, 1980.
23. González González, María de la Luz. *Valores del Estado en el Pensamiento Político*, UNAM-FD, México, 1996.
24. González Uribe, Héctor. *Teoría Política*, 19 ed. Porrúa, México, 1992.
25. Hegel, C.F. *Filosofía del Derecho*, Juan Pablos Editor, México, 1986.
26. Heller, Herman. *Teoría del Estado*, 14 reimpression, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
27. Jellinek, George. *Teoría General del Estado*, 2ª reimpression, Fondo de Cultura Económica, traducción de Fernando de los Ríos, Fondo de cultura Económica, México, 2004.
28. Kelsen, Hans. *Teoría General del Estado*. Edinal Impresora, traducción de Luis Legaz Lacambra., México, 1972.
29. Lowenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. 4ª ed. Ed. Ariel, Barcelona. 1986.

30. Marx, Carlos. *El Capital*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
31. Martínez Nateras, Arturo. *El Sistema Electoral Mexicano*, México. Universidad Autónoma de Sinaloa, 1979.
32. Mendieta y Nuñez, Lucio. *Sociología del poder*. ed. Universitaria, México, 1969.
33. Mora Daniel. *Derecho Procesal Electoral*. ed. Triana, México, 1994.
34. Morales Paulin, Axel. *Reforma al Sistema Electoral Mexicano*, Plaza y Valdez, México, 1977.
35. Nieto Castillo, Santiago. *La interpretación de los órganos electorales*. Fundación Universitaria de Derecho Administración y Política S.C., México, 2002.
36. Núñez Jiménez, Arturo. *El Nuevo Sistema Electoral Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
37. Orozco Gómez, Javier. *El Derecho Electoral Mexicano*, Prol. De Francisco Berlin Valenzuela, Porrúa, México, 1993.
38. Patiño Camarena, Javier. *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 7ª ed., Editorial Constitucionalista, México, 2002.

39. Prada, Ramón. *La Nueva Ley Electoral, Observaciones sobre la ley de 19 de Diciembre de 1911*, Imprenta Universal de a. Sánchez Juárez, México, 1912.
40. Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*, 20 ed. Porrúa, México, 1985.
41. Reinhold, Zippelius. *Teoría General del Estado*, Ciencia Política 3ª. Tr. Del Alemán Héctor Fix Fierro, Ed. Porrúa – UNAM, México, 1998.
42. Reyes Heróles, Jesús. *En busca de la razón de Estado*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1982.
43. Russell, Bertrand. *Respuestas a preguntas fundamentales sobre política, sociedad, cultura y ética*. Tr. de Jordi Fibla, Ed. Península, Barcelona España, 1997, 335 p.
44. Settala, Ludovico. *La razón de Estado*, Notas preliminares, revisión e índice por Hernán Gutiérrez, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
45. Sirvent, Carlos. *De la Modernización a la Democracia*, UNAM FCPyS, México, 1987.
46. Weber, Max. *Economía y sociedad*. 2a ed. Fondo de Cultura Económica, tr. de José Medina Echeverría, México, 1964.

47. IJ. UNAM. *Justicia Electoral en el Umbral del Siglo XXI Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral. T. III.* Compilador J. Jesús Orozco Henríquez. IJ-UNAM, serie doctrina jurídica 14, México, 1999.
48. TEPJF. *Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México*, TEPJF, México, 2002.
49. *Apuntes de Derecho Electoral Libros I y II Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.* México, 2002.
50. *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Comentado.* México. 2003.

## LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2006.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2006.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 2006.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral 2006
- Código Civil Federal 2006.